

CONTRATO ÚNICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (EN LO SUCESIVO EL “BANCO”) Y POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) (A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARA(N), EN LO INDIVIDUAL O EN CONJUNTO CUANDO EXISTA MÁS DE UN TITULAR, COMO EL “CLIENTE”) INDICADA(S) EN LA SOLICITUD-CONTRATO, ASÍ COMO LA(S) PERSONA(S) SEÑALADAS EN DICHA SOLICITUD-CONTRATO CON EL CARÁCTER QUE EN LA MISMA APARECE(N).

(Tarjeta de Crédito HSBC Clásica, Tarjeta de Crédito HSBC Oro, Tarjeta de Crédito HSBC Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Advance Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Premier World Elite, Tarjeta de Crédito HSBC Acceso y Tarjeta de Crédito HSBC Easy Points).	
Números de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	51

Contenido del presente Contrato:

DECLARACIONES.	1
TÍTULO PRIMERO. CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. SECCIÓN ÚNICA.	2
TÍTULO SEGUNDO “CUENTAS BÁSICAS”. SECCIÓN ÚNICA CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA. (Producto Básico General y Producto Básico de Nómina).	17
TÍTULO TERCERO “CUENTAS DE NÓMINA”. SECCIÓN PRIMERA. CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA. (Nómina Flexible HSBC).	19
SECCIÓN SEGUNDA. CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA. (Nómina Ejecutiva Sin Chequera).	21
TÍTULO CUARTO “CUENTAS EN MONEDA NACIONAL”. SECCIÓN PRIMERA. CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA. (Cuenta Flexible con Chequera, HSBC Advance, Cuenta Maestra, Cuenta Premier, Cuenta Flexible, Cuenta Flexible Simple HSBC e Inversión Flexible)	24
SECCIÓN SEGUNDA. CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, ESPECIAL PARA MENORES DE EDAD. (Cuenta Flexible Menores).	26
TÍTULO QUINTO “CUENTAS A PLAZO”. SECCIÓN PRIMERA. CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL, DOCUMENTADO EN CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE DEPÓSITO A PLAZO. (Inversión Express, Cedes Tasa Fija y Cedes Tasa Variable).	28
SECCIÓN SEGUNDA. CONTRATO QUE REGULA LOS PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL CON INTERÉS AL BANCO DOCUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO. (Pagaré).	30
TÍTULO SEXTO “CUENTA EN DÓLARES”. SECCIÓN ÚNICA. CONTRATO DE DEPÓSITO A LA VISTA EN DÓLARES DOMICILIADO EN TERRITORIO NACIONAL. (Cuenta Maestra en Dólares Persona Física).	31
TÍTULO SÉPTIMO “CRÉDITOS”. SECCIÓN PRIMERA. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y/O EN CUENTA CORRIENTE. (Crédito Personal HSBC [Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente]) (Crédito de Nómina HSBC [Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente])	33
SECCIÓN SEGUNDA. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DEL USO DE TARJETA DE CRÉDITO.	40

Contrato Único de Personas Físicas que celebran por una parte HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el “Banco”) y por otra parte la(s) persona(s) (a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominara(n), en lo individual o en conjunto cuando exista más de un titular, como el “Cliente”) indicada(s) en la Solicitud-Contrato, así como la(s) persona(s) señaladas en dicha Solicitud-Contrato con el carácter que en la misma aparece(n), al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

I. Declaraciones.

- I.1.** El Cliente declara que cuenta con la capacidad suficiente para celebrar el presente instrumento y que es su voluntad adherirse al mismo.
- I.2.** El Cliente declara que la información indicada en la Solicitud-Contrato del presente instrumento es completa, actual, cierta y verdadera, por lo que el Banco dará tratamiento a dicha información hasta en tanto el Cliente notifique al Banco la actualización o corrección de la misma, sacando en paz y a salvo al Banco de cualquier queja, aclaración o denuncia a consecuencia de la omisión del Cliente.
- I.3.** El Cliente declara que a la fecha de firma del presente Contrato el Banco le ha proporcionado toda la información relativa a los productos consignados en el mismo, así como términos, condiciones y comisiones.
- I.4.** El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento que tiene el derecho innegable de contratar cualquiera de los productos aquí previstos con cualquier tercero, así como de forma independiente el uno del otro.

I.5. El Cliente declara que el Banco hizo de su conocimiento que en caso de que **hubiere optado por la contratación del Producto Básico General, o bien del Producto Básico de Nómina, adicionalmente le resultarán aplicables** las declaraciones antes señaladas, así como las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el:

A. Título Primero, Sección Única de éste instrumento:

1. Definiciones Generales: Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contrato, Contraseña, Cuenta, Cuenta Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorable, Firma Electrónica, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, Número de Identificación Personal o NIP, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Personas Relacionadas, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato, Sucursal, Tarjeta de Débito, UDI, Usuario y UNE; así como las cláusulas contenidas en los apartados 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 4. Atención al Cliente (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 5. Autorizaciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 6. Medios de Disposiciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene, con excepción de las cláusulas 6.1.1.4. Tarjetas Adicionales, cuando se trate del Producto Básico de Nómina); 7. Canales de Acceso (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo los

numerales que dicha cláusula contiene); y 9. Disposiciones Generales (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene).

B. Título Segundo, Sección Primera de éste instrumento:

Todas las cláusulas contenidas en la referida Sección que resulten aplicables al producto básico contratado por el Cliente.

Las definiciones y cláusulas antes señaladas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Título Primero

Cláusulas Generales Aplicables a los Contratos materia del presente

Contrato.

Sección Única

1. Definiciones Generales. Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural:

Anexo de Comisiones. Documento que forma parte integrante del (los) Contrato (s) que en su caso se celebre(n) con el Cliente, en el cual se precisan los conceptos, acción generadora, periodicidad, método de cálculo o monto y características de las comisiones cobradas por el Banco por los hechos realizados y servicios efectivamente prestados.

Anexo Legislativo. Documento que contiene la transcripción de todas las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato.

Autenticación. Al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad del Cliente y su facultad para realizar operaciones a través de Banca Electrónica.

Banca Electrónica. Canales por medio de los cuales el Cliente puede realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos.

Banca Personal por Internet (BPI): Servicio de Banca Electrónica proporcionado por el Banco al Cliente consistente en la transmisión de Mensaje de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá llevar a cabo consultas y celebrar operaciones bancarias a través de Internet.

Banca Telefónica. Canal de acceso de Banca Electrónica proporcionado por el Banco al Cliente el cual se divide en Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Telefónica Voz a Voz.

Banca Telefónica Audio Respuesta. Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Banco recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

Banca Telefónica Voz a Voz. Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Cliente instruye vía telefónica a través de un representante del Banco con funciones específicas operaciones a nombre del propio Cliente.

Banco. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Base Primaria de Datos. Aquella que se integra con información de cartera vencida que proporcione directamente el Banco a las sociedades de información crediticias.

Carátula. Documento generado por el Banco que incluye las características de la operación materia del (los) Contrato(s) que en su caso se celebre(n) y que forma parte integrante del mismo.

Clave de Acceso. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

Cliente. La persona física capaz de obligarse en los términos del presente Contrato, cuyos datos de identificación aparecen en la Solicitud-Contrato o Solicitud del (los) Contrato(s).

Comisiones. Cargos que el Banco cobrará al Cliente por los conceptos expresamente señalados en el Contrato, Carátula y en su caso, en el Anexo de Comisiones respectivo.

Comprobante de Operación. Documento que acredita la realización de la operación realizada por el Cliente, el cual es emitido en cajeros automáticos, ventanillas en Sucursal, terminales punto de venta, Banca Electrónica, correos bancarios, entre otros.

Contraseña. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres alfanuméricos que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o bien, en un servicio de Banca Electrónica.

Contrato. Es el presente documento o instrumento que contiene los términos y condiciones a que se sujetaran el Banco y el Cliente de conformidad con el producto contratado, en conjunto con la Solicitud-Contrato o Solicitud correspondiente, Carátula, Anexo Legislativo y en su caso Anexo de Comisiones y/o Tabla de Amortización, el cual a su vez contiene los siguientes contratos:

- Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista (Producto Básico General y Producto Básico de Nómina).
- Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista (Nómina Flexible HSBC).
- Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista (Nómina Ejecutiva sin Chequera).
- Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista (Cuenta Flexible con Chequera, HSBC Advance, Cuenta Maestra, Cuenta Premier, Cuenta Flexible, Cuenta Flexible Simple HSBC e Inversión Flexible).
- Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, Especial para Menores de Edad (Cuenta Flexible Menores).
- Contrato de Depósito Bancario de Dinero a Plazo Fijo en Moneda Nacional, documentado en Certificados o Constancias de Depósito a Plazo (Inversión Express, Cedes Tasa Fija y Cedes Tasa Variable).
- Contrato que Regula los Prestamos en Moneda Nacional con Interés al Banco documentados en Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (Pagaré).
- Contrato de Depósito a la Vista en Dólares Domiciliado en Territorio Nacional (Cuenta Maestra en Dólares Persona Física)
- Contrato de Apertura de Crédito Simple y/o en Cuenta Corriente (Crédito Personal HSBC [Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente]), (Crédito de Nómina HSBC [Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente]).
- Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional a través del uso de Tarjeta de Crédito (Tarjeta de Crédito HSBC Clásica, Tarjeta de Crédito HSBC Oro, Tarjeta de Crédito HSBC Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Advance Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Premier World Elite, Tarjeta de Crédito HSBC Acceso y Tarjeta de Crédito HSBC Easy Points).

Costo Anual Total (CAT). El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

Cuenta. Es la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que por virtud del presente Contrato el Cliente abre en el Banco, por así convenir a sus intereses. Lo anterior, en el entendido que la apertura de la Cuenta no es condición para la celebración del presente Contrato ni para los otros productos contenidos en él.

Cuenta de Depósito. Cuenta de depósito bancario de dinero a la vista de la cual es titular el Cliente, misma que ha quedado señalada en la Solicitud.

Cuentas Destino. Son las cuentas de depósito en las que se manejan los recursos dinerarios relacionados a las Operaciones Monetarias. El Cliente o terceras personas podrán ser titulares de dichas cuentas. Asimismo, dichas cuentas podrán estar abiertas en el Banco o en cualquier otra institución de crédito.

Definiciones Generales. Los términos cuyos conceptos se encuentran especificados en la presente Cláusula.

Día Hábil. Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Dólares. La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Establecimientos. Los proveedores de bienes, servicios o efectivo que aceptan como medio de pago la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, según corresponda.

Expediente. Conjunto de información y documentos con datos personales derivado de la contratación de los productos y/o servicios

financieros con el Banco a fin de cumplir con los ordenamientos regulatorios aplicables.

Factor de Autenticación. Mecanismo de autenticación tangible o intangible basado en información que sólo el Cliente posea o conozca o en información generada por dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas empleadas para identificar al Cliente y permitirle tener acceso a la Banca Electrónica y poder realizar operaciones financieras.

Fecha de Corte. Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta.

Fecha Memorable. Dato numérico que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet y que es proporcionado por el propio Cliente.

Firma Electrónica. Es la combinación de Factores de Autenticación del Cliente para identificarlo plenamente y permitirle ingresar u operar dentro de los sistemas del Banco. Dicha combinación de factores equivalen a la firma autógrafa del Cliente y se conforma, por ejemplo, de la Clave de Acceso o Usuario o la Contraseña proporcionada por un OTP o una fecha memorable. La Firma Electrónica producirá los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a la firma autógrafa y en consecuencia tendrá el mismo valor probatorio en juicio.

Ganancia Anual Total o GAT. Es aquélla que expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales.

Grupo HSBC. Toda empresa que directa o indirectamente pertenezca o llegue a pertenecer a HSBC Holdings plc y/o Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

Internet. La red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica o cualquier otra conexión inalámbrica.

Instrucción. Toda orden dada por el Cliente al Banco a fin de que cumpla con los fines del presente Contrato.

Inversión. Es la inversión que el Cliente abre en el Banco documentada por Constancias o Certificados de Depósito al amparo de un contrato de depósito bancario de dinero a plazo, o por Pagarés, al amparo de préstamo mercantil documentado con pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

Medios de Comunicación. Se entiende en forma enunciativa: el estado de cuenta, la Carátula, cartas, carteles, listas, folletos, tableros, pizarrones visibles de forma ostensibles en las Sucursales, los Medios Electrónicos como el teléfono, SMS, los cajeros automáticos, el Internet o el correo electrónico del Cliente, Banca Personal por Internet o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado previamente por el Banco al Cliente para este fin.

Medios de Disposición. Se entiende a la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito según corresponda, a los cheques u OTP.

Medios Electrónicos. Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para comunicarse con el Banco y que éste mismo autorice.

Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos. La moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Mensaje de Datos. Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos resultante de una Instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una Instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca Personal por Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente constituyen Instrucciones electrónicas que el Cliente gira al Banco para realizar operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

NIP o Número de Identificación Personal. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

NIP Telefónico o Número de Identificación Personal Telefónico. Factor de Autenticación consistente en la Contraseña que identifica a un Cliente en el servicio de Banca Telefónica mediante una cadena de caracteres numéricos.

Operación Monetaria. A la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios de las Cuentas propias del Cliente en el Banco y/o de las Cuentas Destino.

OTP. Segundo Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo residente en un equipo de cómputo o dispositivo externo que genera Contraseñas dinámicas de un solo uso de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

OTP Móvil. Segundo Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo, a través del uso de un teléfono móvil, en donde se generan Contraseñas de un solo uso de manera aleatoria, mismo que a su vez se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

Página Principal. Es el portal en la red mundial de Internet que el Banco tiene habilitada cuya dirección electrónica es: www.hsbc.com.mx y desde la cual el Cliente puede tener acceso en su caso a Banca Personal por Internet.

Persona Estadounidense. Cualquier persona física con (i) nacionalidad estadounidense que no ha renunciado formalmente a dicha nacionalidad, y una persona con doble nacionalidad aun cuando no tenga residencia en Estados Unidos de América, (ii) tiene residencia en Estados Unidos de América, (iii) ha nacido en Puerto Rico, Samoa Americana, Guam, Islas Marianas del Norte, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, (iv) tiene tratamiento de estadounidense por las autoridades fiscales de Estados Unidos de América, (v) adquirió la US Green Card, (vi) tiene domicilio en Estados Unidos de América (principal lugar de residencia y/o de negocios).

Personas Relacionadas. Cualquier beneficiario de la Cuenta o de los activos de la Cuenta, cualquier persona que ejerza control sobre el funcionamiento de la Cuenta, cualquier beneficiario, de los ingresos y/o ganancias, según corresponda, y cualquier proveedor de recursos de la Cuenta de conformidad con las leyes locales o extranjeras, las directrices regulatorias o tratados internacionales.

Preguntas y Respuestas Secretas. Cadena de caracteres que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet o en Banca Telefónica y que son utilizadas para la recuperación de la Contraseña o desbloqueo de la mismas, así como del OTP o del OTP Móvil, en su caso.

Proveedor de Recursos: Aquella persona que, sin mantener una relación laboral con el titular de una Cuenta Básica para el Público en General, abone de manera regular a dicha cuenta recursos correspondientes a programas brindados por instancias gubernamentales (apoyos gubernamentales).

RECA. Registro de Contratos de Adhesión a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuya finalidad es la publicidad de los contratos de adhesión

Repositorio Virtual. Sitio en Internet en donde el Cliente ingresa de forma segura para consultar sus estados de cuenta.

SMS (Short Message Service). Por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos. Son alertas vía celular de operaciones financieras y no financieras exclusivas del Banco, que en su caso, permiten al Cliente efectuar operaciones financieras desde su teléfono móvil.

Solicitud-Contrato y/o Solicitud. Es el formato que contiene los datos generales del Cliente y demás información relativa a los productos bancarios materia de los Contratos, la cual forma parte integrante del presente instrumento.

Sucursal. Establecimiento físico a través del cual el Banco presta servicios bancarios al público en general.

Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito. Plástico o Tarjeta plástica emitida por el Banco a nombre del Cliente, la cual es intransferible.

Unidad de Inversión (UDI). A la unidad de cuenta cuyo valor en Moneda Nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación

Usuario. Identificador consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que autentican tanto al Cliente, como su facultad para girar instrucciones a través de Banca Personal por Internet.

UNE. Unidad Especializada del Banco que tiene por objeto atender consultas, reclamaciones y aclaraciones del Cliente.

2. Comisiones.

2.1. Comisiones. El Banco, cobrará al Cliente las Comisiones dadas a conocer a la firma del presente Contrato. **Los conceptos, montos, hecho generador, método de cálculo y periodicidad de cada una de las Comisiones** derivadas del (los) Contrato(s), **eventos o acciones que las generen, se describen en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente a la firma del presente Contrato.** Esta información también está disponible en la página www.hsbc.com.mx, así como en las Sucursales del Banco.

Para el cobro de ciertas Comisiones resultará aplicable de ser procedente de acuerdo al (los) Contrato(s) celebrado(s) lo siguiente:

- En cuentas de depósito bancario de dinero, el Banco no cobrará simultáneamente y en el mismo período Comisión por manejo de cuenta, membresía o por no mantener el saldo promedio mínimo;
- El Banco podrá cobrar la Comisión por membresía, en aquellos casos en que dicha Comisión se cobre al Cliente por su pertenencia a determinado segmento de producto;
- La Comisión por cheque devuelto por falta de fondos no se cobrará al Cliente cuando su Cuenta sea la de depósito del cheque devuelto y el librador sea un tercero ajeno al Cliente. La Comisión por cheque devuelto no será cobrada cuando el Cliente no haya dado lugar a la devolución por su culpa, dolo o negligencia;
- En caso de Comisiones alternativas, es decir, cuando el Banco esté facultado para cobrar una Comisión entre varias por un mismo hecho generador en un mismo período, o en caso de que el importe de la Comisión se determine utilizando varias opciones o fórmulas de cálculo, el Banco únicamente cobrará una y siempre será la menor;
- El Banco no cobrará Comisión al Cliente por el acto de cancelar este Contrato o cualquier otro contenido en el presente instrumento.
- Los actos por los cuales el Banco no cobra Comisión al Cliente le serán informados a éste a través del Anexo de Comisiones.

El Banco podrá modificar las Comisiones, sus importes y adicionar nuevas Comisiones, informando previamente al Cliente. Las modificaciones a las Comisiones se informarán al Cliente por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos, en términos de la cláusula denominada “Avisos y Notificaciones” respectiva. Si el Cliente no está de acuerdo con los nuevos montos, podrá solicitar la terminación del Contrato, para lo cual, el Banco no cobrará cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos existentes y que se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite la terminación del Contrato.

El cobro de las Comisiones se realizará, en el momento en que se generen, mediante cargo a la Cuenta o en la cuenta señalada por el Cliente y podrá suspender la prestación de sus servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

En materia de Comisiones, las Partes de común acuerdo determinan sujetarse a las excepciones establecidas en las cláusulas de la sección que documentan el Producto Básico de Nómina y del Producto Básico General del presente Contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación. Lo contenido en la presente cláusula, sin menoscabo de lo señalado en la cláusula contenida en cada Contrato respectivo.

2.2. Información financiera para el Cliente El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma del Contrato, la Ganancia Anual Total Neta (GAT) que en su caso pueda generarse y/o el Costo Anual Total (CAT), en caso de ser aplicable.

3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia, y Cuentas Inactivas.

3.1. Plazo. El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una duración indefinida.

3.2. Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente instrumento, bastando para ello **la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos** de conformidad con la cláusula de “Avisos y Notificaciones” respectiva. **Si el Cliente no está de**

acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco.

El Banco no cobrará penalización o Comisión alguna por dicha causa.

El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo señalado y/o el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implican la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

Cualquier producto o servicio adicional contenido en el presente instrumento, contratado directamente por el Cliente u ofertado por el Banco con anterioridad a las modificaciones, seguirán siendo prestados al amparo del Contrato correspondiente, hasta en tanto el Banco no notifique lo contrario.

Las modificaciones al Contrato de Apertura de Crédito Simple y en Cuenta Corriente (Crédito Personal HSBC [Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente] y Crédito de Nómina HSBC [Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente]), estarán a lo dispuesto en el Título Séptimo, Sección Primera del presente Contrato.

3.3. Terminación por parte del Banco. Tratándose de los productos contenidos en el presente Contrato, con excepción de los productos de crédito, el Banco podrá darlo por terminado, sin expresión de causa mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos o Medios de Comunicación.

Para tal efecto, y en caso de ser aplicable, el Banco pondrá a disposición del Cliente los recursos correspondientes que resultaren a su favor.

3.4. Rescisión. El Banco podrá dar por terminado el Contrato si el Cliente incumple con las obligaciones emanadas del o derivadas del presente Contrato, de las disposiciones legales o administrativas aplicables, independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasiona.

Adicionalmente, el Banco podrá rescindir el presente Contrato si el Cliente ha proporcionado datos falsos al suscribirlo

En cualquier caso, el Banco deberá informar de forma previa al Cliente la rescisión del presente Contrato a través de los Medios de Comunicación.

En caso de terminación del presente Contrato por parte del Cliente, no será necesario que éste presente al Banco el Contrato respectivo.

3.5. Terminación por parte del Cliente. El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier Sucursal, o bien, a través de los Medios de Comunicación autorizados por el Banco para tal efecto, éste último canal tratándose de los productos de Tarjeta de Crédito. El Banco deberá proporcionar al Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o bien un número de folio de la solicitud; asimismo deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, el Banco confirmará los datos del Cliente personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o Medio de Comunicación.

En caso de terminación del presente Contrato por parte del Cliente, no será necesario que éste presente al Banco el Contrato respectivo.

Asimismo, el Banco:

A) Tratándose de los productos contenidos en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Contrato:

El Banco se obliga a dar por terminado el Contrato en la misma fecha en que el Cliente hubiere presentado la solicitud por escrito en cualquier Sucursal, siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones cargados a esa fecha y se retire el saldo que existiera en la Cuenta. De existir adeudos y una vez liquidados los mismos, se dará por terminado el Contrato.

Asimismo el Banco deberá:

- Cancelar los Medios de Disposición con que cuente el Cliente como la Tarjeta de Débito, en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente debe entregarlos o manifestar por escrito o a través de los Medios de Comunicación y bajo protesta de decir

verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del Cliente por su uso;

- II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;
- III. Cancelar, sin su responsabilidad, los servicios de Domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- IV. Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al presente Contrato, el cual no pueda subsistir sin éste.
- V. Abstenerse de condicionar la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo. El Banco no cobrará al Cliente Comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato.

Una vez entregado el saldo y dado por terminado el Contrato, el Banco proporcionará al Cliente acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, por lo que a partir de dicho momento el Cliente y el Banco renuncian a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la terminación del Contrato.

B) Tratándose de los productos de crédito contenidos en el Título Séptimo, Secciones Primera y Segunda del presente Contrato:

Recibida la solicitud de terminación anticipada por parte del Cliente, en sucursal, a través de Banca Telefónica o bien, de los Medios de Comunicación autorizados por el Banco para tal efecto (estos dos últimos tratándose de los productos de Tarjeta de Crédito) el Banco se obliga a dar por terminado el Contrato a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el Banco a más tardar el Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Cliente el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la recepción de su solicitud, pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Cliente y, en su caso, a través de cualquier medio que disponga el Banco para tal efecto; y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Asimismo el Banco deberá:

- I. Cancelar los Medios de Disposición con que contara el Cliente, en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente debe entregarlo(s) o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad o mediante su manifestación verbal a través de la llamada telefónica a Banca Telefónica (este último tratándose de los productos de Tarjeta de Crédito), que fue(ron) destruido(s) o que no cuenta con éste(éstos), por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del Cliente por su uso.
- II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- III. Bloquear la línea de crédito correspondiente, en la misma fecha de presentación de la solicitud de terminación del Contrato respectivo.
- IV. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado al presente Contrato, así como de los servicios de Domiciliación, Cargos Periódicos y Cargos Recurrentes en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- V. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- VI. Abstenerse de cobrar al Cliente Comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato.
- VII. Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional que se encuentre vinculado al presente Contrato.
- VIII. En caso de existir saldo a favor, el Banco lo pondrá a disposición del Cliente en la fecha en que se dé por terminado el Contrato. En caso de que el Cliente no hubiere acudido a la sucursal, el Banco le informará a través de los Medios de Comunicación, que se encuentra a su disposición y le indicará la forma como le puede ser devuelto.

Liquidados los adeudos, el Banco mantendrá a disposición del Cliente: **(i) el estado de cuenta en la siguiente Fecha de Corte**, tratándose de los productos contenidos en el Contrato de Apertura de Crédito Simple y/o en

Cuenta Corriente; o bien, **(ii) el documento en el que conste el fin de la relación contractual, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de dichos adeudos**, tratándose de los productos contenidos en los Contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional a través del uso de Tarjeta de Crédito. En ambos documentos, el Banco hará constar la **inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del producto de crédito contratado por el Cliente**.

Una vez que el presente Contrato se dé por terminado, el Banco se obliga a reportar a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos establece la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no sea liquidado el total de los adeudos, la terminación del Contrato no surtirá efectos, sin embargo, el Banco no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, y Comisiones por gastos de cobranza o Comisiones por aclaraciones improcedentes que en su caso correspondan dependiendo del producto de crédito contratado; así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Cliente liquide el saldo total del crédito. El Cliente conservará la misma Fecha de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

3.6. Terminación por parte del Cliente por conducto de otra entidad financiera. El Cliente podrá solicitar la terminación del presente Contrato, por conducto de otra Institución Financiera, en cuyo caso, el Banco seguirá los procedimientos y políticas instauradas para tal efecto y de conformidad con los lineamientos establecidos por la regulación aplicable.

El Cliente autoriza al Banco a proporcionar la información necesaria a la Institución Financiera que solicite dar por terminada la presente operación a petición del Cliente.

Tratándose de los productos contenidos en el Título Séptimo, Sección Primera del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en su Sección respectiva.

3.7. Período de Gracia. Siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos objeto del (los) Contrato(s) celebrado(s) o dispuesto del crédito otorgado, contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del mismo, para darlo por terminado sin responsabilidad alguna para el Cliente, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar Comisión alguna, y en su caso se reembolsarán al Cliente las cantidades que hubiesen sido depositadas en el Banco.

3.8. Cuentas Inactivas. Las Partes reconocen y aceptan que el principal y los intereses de instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento o que se renueven automáticamente, las transferencias y las inversiones vencidas y no reclamadas que en el término de **3 (tres) años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros y, previo aviso por escrito dirigido al domicilio del Cliente con 90 (noventa) días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará el Banco.** Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que se depositen en la cuenta global mencionada, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

4. Atención al Cliente

4.1. Estado de Cuenta. El Banco pondrá a disposición del Cliente el estado de cuenta de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de corte que corresponda, a través del uso de Repositorio Virtual. El referido estado de cuenta deberá cumplir con la regulación aplicable.

El Cliente a través del Repositorio Virtual podrá consultar, obtener y/o descargar en Internet los estados de cuenta de forma gratuita.

El Cliente, para hacer uso del Repositorio Virtual deberá:

(i) Solicitar el número de referencia numérica, ya sea mediante el uso de cajero automático o a través de Banca Telefónica comunicándose al teléfono (0155) 5721-3390. El número de referencia obtenido tendrá una vigencia de 5 (cinco) días naturales y podrá ser usado para una sola consulta.

(ii) Ingresar a la página de Internet www.hsbc.com.mx y seleccionar la opción de "Estados de Cuenta Electrónicos".

(iii) Ingresar el número completo de la Tarjeta de Débito y la combinación de la fecha de nacimiento que de forma aleatoria sea solicitada (ya sea día y mes, año y mes o día y año) a dos dígitos.

(iv) Ingresar en las casillas que correspondan, únicamente los dígitos solicitados del número de referencia.

(v) El Cliente contará con hasta 3 (tres) intentos de ingreso al sistema de Repositorio Virtual, de lo contrario el Usuario se bloqueará y el Cliente deberá esperar un lapso de 24 (veinticuatro) horas naturales, para realizar un nuevo intento de ingreso con una nueva referencia numérica.

(vi) Para solicitar una nueva referencia numérica deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral (i).

(vii) El Banco permitirá al Cliente el acceso a los estados de cuenta con una antigüedad de hasta 12 (doce) meses previos al último estado de cuenta generado por el Banco. Si el Cliente desea consultar estados de cuenta con mayor antigüedad al período señalado, deberá acudir directamente a cualquiera de las sucursales del Banco, donde se le indicarán los trámites y tiempos para obtenerlos.

El Cliente conoce y acepta que para contar con el acceso al uso del Repositorio Virtual, deberá ingresar como anteriormente se ha señalado.

En cualquier momento el Cliente puede cancelar la consulta mediante el Repositorio Virtual y solicitar que los estados de cuenta sean enviados en forma impresa a su domicilio mensualmente dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte que corresponda, en el entendido que en cualquier momento puede volver a solicitar su consulta a través del Repositorio Virtual.

En cualquier caso, la modalidad de envío de los estados de cuenta se indicará en la Carátula respectiva del presente Contrato.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que la modalidad de consulta de sus estados de cuenta a través del uso de Repositorio Virtual podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud expresa de éste, en cuyo caso, sus estados de cuenta los podrá consultar o recibir a través de cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante el uso del servicio de Banca Personal por Internet, para lo cual el Cliente deberá celebrar el contrato respectivo, o

b) Mediante el envío del estado de cuenta en forma impresa al domicilio indicado por el Cliente para tales efectos.

En caso de modificaciones a la modalidad de envío del estado de cuenta se deberá contar con el consentimiento del Cliente, a través de los Medios de Comunicación que para tal efecto el Banco ponga a su disposición.

El Cliente podrá solicitar en cualquier sucursal, copia de los estados de cuenta, los cuales serán entregados por el Banco sin costo para él cuando se trate de la primera copia, salvo que se hubiese pactado el envío del estado de cuenta al domicilio. Los costos relativos a su solicitud se indicarán en el Anexo de Comisiones respectivo en caso de ser aplicable.

En forma adicional, el Banco pone a disposición del Cliente la relación de los saldos, transacciones y movimientos del período, la cual el Cliente podrá consultar a través de Repositorio Virtual, directamente en cualquier sucursal del Banco, a través de Banca Personal por Internet (en la página www.hsbc.com.mx) o bien, por Banca Telefónica [marcando al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana], estos dos últimos, en caso de tener contratados dichos canales. En cualquiera de los medios señalados, el Cliente deberá cumplir con el proceso de identificación establecido por el Banco para dicho efecto. Tratándose de Repositorio Virtual el proceso de identificación será proporcionando los datos de identificación correspondientes para hacer uso del mismo, de conformidad con la presente cláusula; en los servicios de Banca Personal por Internet y Banca Telefónica, será de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Para consulta de otros períodos será a petición expresa del Cliente y se sujetará a los plazos que el Banco le dé a conocer.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo de conformidad a lo señalado en la cláusula denominada "Aclaraciones".

4.2. Comprobantes de Operación. El Banco emitirá al Cliente el (los) comprobante(s) de operación respectivo, independientemente del medio por el que se realicen las operaciones.

Por cada comprobante se emitirá un número de folio para cada operación, el folio quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la operación. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

4.3. Aclaraciones. Siempre y cuando el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a **50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión** a la fecha de presentación de la reclamación, en caso de que el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá dentro de los (90) noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o de la realización de la operación o servicio, ponerse en contacto con el Banco a través del servicio de Banca Telefónica, o bien, presentar una solicitud de aclaración que será acusada de recibo por el Banco, en cualquiera de las sucursales del Banco o a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente su recepción que sea presentado en las direcciones, correo electrónico y datos de contacto de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) señalados en la cláusula denominada "Domicilios".

Recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Cliente por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá **180 (ciento ochenta) días naturales**. Dentro de los **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco pondrá a disposición del Cliente el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** y documentos relacionados con la aclaración.

Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del estado autorizado de las cantidades abonadas y cargadas a la cuenta, que deberán especificarse en las condiciones generales para los depósitos a la vista y retirables en días preestablecidos, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta Cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho reparo, aclaración o reclamación el Cliente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. El presente Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Banco será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tratándose de aclaraciones por operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos, las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas, el folio generado por dichos Medios Electrónicos, los documentos electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

En caso de aclaraciones relacionadas con el servicio de domiciliación de pagos, el Cliente deberá acudir a la Sucursal de su preferencia y presentar el formato correspondiente para objetar cargos domiciliados que para tales efectos el Banco ponga a su disposición en la propia sucursal o a través de la página de Internet del Banco.

4.4. Segmento de Clientes. El Banco hace del conocimiento del Cliente que cuenta con segmentos de Clientes a los cuales éste pudiera tener acceso. El Cliente podrá consultar los requisitos para ser considerado en dichos segmentos directamente en las sucursales del Banco o bien, en la página de Internet www.hsbc.com.mx. El Banco podrá en cualquier momento modificar los términos y condiciones del segmento informando a través de la página de Internet señalada o a través de los Medios de Comunicación pactados.

El Cliente acepta que de no cumplir o dejar de cumplir con los requisitos y condiciones para formar parte de determinado segmento podrá perder los beneficios que en su caso hubiere adquirido por dicho hecho, lo cual le será previamente informado al Cliente a través de los Medios de Comunicación pactados.

Los cambios de segmento a los que el Cliente tenga acceso no representan estrictamente un cambio en los productos o créditos contratados en términos del presente instrumento. Sin embargo, el Banco podrá realizarle ofertas de los productos a los cuales tenga acceso en virtud del segmento al que pertenezca. En caso de que el Cliente desee contratar dicho producto o servicio distinto al previsto, deberá otorgar expresamente su consentimiento de conformidad con la regulación vigente aplicable.

5. Autorizaciones.

5.1. Autorizaciones del Cliente. El Cliente autoriza al Banco:

5.1.1. Tratándose de todos los productos contenidos en el presente Contrato:

I. Para compartir su información personal, financiera, comercial y crediticia, así como su Expediente y documentos con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a terceros, socios comerciales, proveedores o prestadores de servicios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato o en la operación del mismo;

II. Tratándose de los productos contenidos en el presente Contrato que utilicen como Medio de Disposición la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, el Cliente autoriza a realizar cargos a su Cuenta o Cuenta Corriente, según corresponda, derivado de los pagos que realice a los Establecimientos;

III. Podrá cargar el importe respectivo en la cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado o no le hubiere descontado recursos. El Banco notificará en términos del presente Contrato al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en este párrafo;

IV. Para que le pueda otorgar beneficios y/o promociones adicionales de acuerdo a su comportamiento crediticio e historial de los productos y/o servicios financieros que tuviere contratados, los cuales le serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco, de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos beneficios y/o promociones para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el Banco hubiere informado al Cliente en dicho beneficio y/o promoción y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos dando previo aviso al Cliente a través de los Medios de Comunicación;

V. Sólo en caso de así haberlo autorizado expresamente, para que le hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud-Contrato o Solicitud respectiva, se utilice con fines de mercadeo o publicidad por cualquiera de las entidades controladoras, afiliadas y subsidiarias del Grupo HSBC;

VI. A notificarle a través del correo electrónico o número telefónico que hubiere informado al Banco al celebrar el presente Contrato o proporcionado por cualquier Medio Electrónico, cualquier reporte de información que cuente con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que el Banco realice a una sociedad de información crediticia. Será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en su correo electrónico o número telefónico;

VII. En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el Expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y

que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Asimismo, el Cliente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento;

VIII. A destruir toda la documentación relacionada con el presente Contrato una vez transcurridos 10 (diez) años después de la terminación del mismo;

IX. A compartir información a través de los sistemas de pago del Banco de México.

5.1.2. Asimismo, tratándose de los productos de Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista:

X. Para cargar en la Cuenta, en el momento en que ésta tenga fondos suficientes, las cantidades dispuestas por el Cliente, en exceso al saldo existente en la Cuenta, como consecuencia de algún error involuntario en los sistemas del Banco. La presente autorización e instrucción se otorga con carácter de irrevocable.

XI. Para el caso de Cuentas que reciban depósitos por concepto de nómina u otras prestaciones laborales que reciba el Cliente en su Cuenta, éste autoriza expresamente al Banco y al patrón, para que el Banco cargue en la Cuenta cuando por error del patrón haya abonado recursos directamente o instruido al Banco para llevarlo a cabo y tal abono resulte impropio y el cargo haya sido solicitado por el patrón. El Banco notificará en términos del presente Contrato al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en este párrafo.

5.1.3. Asimismo, Tratándose del Contrato de apertura de Crédito en Cuenta Corriente mediante el uso de Tarjeta de Crédito, el Cliente autoriza para que le cargue el importe de todas las cantidades adeudadas y no pagadas bajo este Contrato en términos del último estado de cuenta, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular. El Banco podrá llevar a cabo ese cargo cuando exista un saldo vencido de más de 90 días y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Cliente, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

5.2. Revocación de Autorizaciones. La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para mercadeo, que se menciona en la Solicitud-Contrato del presente Contrato y en la cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, comunicándose al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, o bien, presentando una solicitud por escrito en cualquiera de las Sucursales del Banco o cuando el Cliente se inscriba en el Registro Público de Usuarios que no deseen información Publicitaria de Productos y Servicios Financieros (REUS) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a través de la página de Internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.** En el entendido que si el Cliente otorga una nueva autorización con posterioridad a su inscripción en dicho Registro, ésta se entenderá como válida y vigente.

La autorización para el servicio de Domiciliación, así como de Cargos Recurrentes, en cualquier momento podrán ser revocadas por el Cliente y el Banco los cancelará sin su responsabilidad, siempre y cuando medie solicitud expresa del Cliente a través de los formatos que para tales efectos el Banco ponga a su disposición. La cancelación respectiva surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud del Cliente.

6. Medios de Disposición.

6.1. Medios de Disposición. El Banco otorga al cliente los Medios de Disposición aplicables al(os) Contrato(s) celebrado(s).

La responsabilidad del Cliente por el uso de los Medios de Disposición, cesará de conformidad con lo señalado en las cláusulas denominadas Robo, pérdida o extravío de los Medios de Disposición de este Título Primero Sección Única del presente Contrato.

6.1.1. Tarjeta de Débito. El Banco otorgará al Cliente una Tarjeta de Débito para que mediante su uso pueda a nivel nacional o internacional dependiendo de las características informadas al momento de la entrega de la Tarjeta de Débito realizar las siguientes operaciones:

a) Realizar consumos, adquiriendo bienes o utilizando servicios, en los establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco.

Adicional a lo anterior y tratándose de las cuentas de depósito **HSBC Advance** y **Cuenta Premier**, a que se refiere el Título Cuarto sección Primera del presente Contrato, se podrán realizar cargos a la cuenta por el importe de los pagos de bienes o servicios, que el Cliente realice y autorice mediante la simple presentación o uso de la Tarjeta de Débito en los equipos o sistemas electrónicos de los Establecimientos, para el pago de mercancías, bienes o servicios que autorice el Cliente con el simple uso de éstos mecanismos; y hasta los montos que el Banco establezca e informe al Cliente para las operaciones que se realicen en términos del presente inciso.

b) Efectuar disposiciones en efectivo en ventanilla de las Sucursales del Banco o en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDIS) por monto acumulado diario y en los establecimientos afiliados. **Ello, en el entendido que dicho monto podrá ser reducido por el Banco conforme a lo señalado en el Título Cuarto, Sección Primera, Cláusula “Actualización de Expedientes”; Sección Segunda, Cláusula “Actualización de Expedientes” y en el Título Sexto, Sección Única, Cláusula “Actualización de Expedientes”, del presente Contrato, según corresponda a cada producto.**

El monto acumulado diario para disposiciones deberán respetar los montos máximos que para tales efectos determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o el Banco de México.

El uso de la Tarjeta de Débito, así como el resguardo del Número de Identificación Personal asignado, son responsabilidad del Cliente ya que no podrán ser transferibles. Asimismo, el Cliente será en todo momento responsable del uso que les dé tanto a la Tarjeta de Débito como al Número de Identificación Personal asignado a la misma, ya sea en cajeros automáticos o en otros medios de disposición electrónicos tales como terminales punto de venta.

6.1.1.1. Documentación. Los consumos y las disposiciones que el Cliente realice se documentarán en el estado de cuenta emitido además de los comprobantes que entreguen los establecimientos afiliados o los cajeros automáticos, los que serán cubiertos con cargo a la Cuenta a la vista asociada a la Tarjeta de Débito o a la Cuenta Corriente asociada a la Tarjeta de Crédito.

Los consumos y disposiciones que el Cliente realice en el extranjero se documentarán en la cuenta invariablemente en Moneda Nacional, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional en relación con el Dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Banco de México.

No obstante lo anterior, en caso de Cuentas de depósito a la vista en Dólares, cuyos medios de disposición incluyan la Tarjeta de Débito objeto de este Contrato, no será aplicable lo señalado en el párrafo que antecede.

6.1.1.2. Autorización. El Cliente acepta y autoriza que el Banco establezca sin responsabilidad alguna de su parte, límites iniciales de disposición diarios y aplicables a los distintos Medios de Disposición por razones de seguridad y con el objeto de evitar fraudes de terceros, sobre todo en disposiciones a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta, dichos límites le serán informados al Cliente al momento de la entrega de la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito. Asimismo, los límites de disposición se encontrarán disponibles en los Medios de Comunicación.

6.1.1.3. Límite de responsabilidad del Banco. El Banco queda relevado de toda responsabilidad en caso de que alguno de los establecimientos o cajeros automáticos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere, se rehúse a admitir el pago o la disposición mediante el uso de la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, según corresponda. Asimismo, los límites de disposición se encontrarán disponibles en los Medios de Comunicación.

En ningún caso el Banco será responsable de la calidad, cantidad o de cualquier otro aspecto de los bienes adquiridos o servicios recibidos mediante el uso de la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, según corresponda, por lo que cualquier reclamación que se suscite por este concepto independientemente de su origen y naturaleza, se tramitará sólo entre el Cliente y proveedores de bienes y servicios afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco.

En los casos de devolución de mercancías o ajustes de precios de los bienes o servicios pagados mediante el uso de la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, según corresponda, el Cliente no podrá solicitar en ningún caso reembolso en efectivo, debiendo exigir al establecimiento el comprobante respectivo, en el entendido de que de no aparecer el abono en el siguiente estado de cuenta mensual formulará directamente la reclamación que corresponda al establecimiento de que se trate.

6.1.1.4. Tarjetas Adicionales. Sólo si la cuenta de depósito a la vista asociada a la Tarjeta de Débito lo permite, el Cliente podrá autorizar a una o más personas con firmas indistintas para que, con sujeción a lo establecido en este Contrato, y mediante el uso de tarjetas adicionales, hagan disposiciones en efectivo o consumos que generen comprobantes de operación por el importe de las primeras o por el monto del precio de bienes y servicios adquiridos en establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco.

Para efectos de lo anterior, el Cliente se obliga frente al Banco a recabar de las personas a quienes les asigne tarjetas adicionales la siguiente información: nombre, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio, teléfono, así como una identificación y un comprobante de domicilio. El Cliente conservará en todo momento la referida información y documentación y la mantendrá a disposición el Banco en caso de que éste la solicite.

Las Disposiciones realizadas por las tarjetas adicionales, estarán sujetas a los límites señalados en la cláusula denominada “Tarjeta de Débito” anteriormente señalada, así como lo señalado en el Título Cuarto, Sección Primera, Cláusula “Actualización de Expedientes”; Sección Segunda, Cláusula “Actualización de Expedientes” y en el Título Sexto, Sección Única, Cláusula denominada “Actualización de Expedientes”, del presente Contrato, según corresponda a cada producto.

6.1.1.5. Entrega de tarjeta y Número de Identificación Personal. Con la entrega de la Tarjeta de Débito, el Banco proporcionará al Cliente un NIP, mismo que será necesario para realizar disposiciones en efectivo a través de cajeros automáticos o en establecimientos afiliados.

El Banco entregará al Cliente la Tarjeta de Débito desactivada, para lo cual el Cliente podrá solicitar su activación a través de los cajeros automáticos del Banco, del servicio de Banca Telefónica, en cualquiera de las sucursales del Banco, o bien, a través de cualquier otro medio que el Banco ponga a su disposición para dicho efecto y le hubiere informado previamente.

El Cliente podrá solicitar el cambio del NIP acudiendo a cualquier sucursal o directamente en los equipos y sistemas automatizados que el Banco ponga a disposición del Cliente.

Adicionalmente, el Banco y el Cliente acuerdan que la Tarjeta de Débito junto con el uso de los respectivos factores de autenticación, será un medio por el cual el Banco puede identificarlo en la realización de operaciones vinculadas con todos aquellos Contratos que ambas partes mantengan celebrados.

6.1.2. Domiciliación. El Cliente podrá solicitar al Banco efectuar cargos recurrentes a su Cuenta para el pago de servicios y/o créditos, previa solicitud expresa a través de los formatos respectivos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos en sus Sucursales o bien, a través del servicio de Banca Personal por Internet, en el caso que el Cliente tuviera contratado dicho canal. El Cliente podrá autorizar los cargos directamente al Banco o a los proveedores de los bienes o servicios. El Banco, podrá cargar a la Cuenta los importes correspondientes, sin responsabilidad siempre y cuando:

a) El Banco cuente con la autorización del Cliente a través de los formatos correspondientes; o

b) El Cliente autorice los cargos por medio del proveedor respectivo y éste, a través de la Institución de Crédito que le ofrezca el servicio de domiciliación para cobro respectivo, instruya al Banco para realizar los cargos a la Cuenta del Cliente. En este caso, la autorización respectiva podrá quedar en poder del proveedor.

El Cliente, con independencia de a quien hubiere solicitado el alta de la Domiciliación, tendrá la facultad para solicitar al Banco en cualquier momento mediante el formato que se le proporcione para tal efecto en sus sucursales, o bien, a través de los Medios Electrónicos que el Banco tenga habilitados, la cancelación del servicio de domiciliación, sin responsabilidad alguna para el Banco, y sin necesidad de previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores. Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva y sólo tendrá efecto para la no aplicación de los cargos efectuados a la Cuenta, no así para la cancelación del servicio que el Cliente en su caso hubiere contratado directamente con el prestador de los servicios. Una vez que la cancelación surta efectos, el Banco deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con dicha Domiciliación.

La solicitud de alta a que se refiere la presente Cláusula, la cancelación del servicio de domiciliación, así como las aclaraciones correspondientes, deberán efectuarse con los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos del servicio de domiciliación que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente en su Sucursal o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

En caso de objeción de cargos, el Cliente contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del último día del período de corte del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

6.1.3. Robo, pérdida o extravío de los Medios de Disposición. La responsabilidad del Cliente en caso de robo, pérdida o extravío de cualquier Medio de Disposición previsto en el Contrato (con excepción de los talonarios o cheques), **cesará en el momento en que el Cliente reporte al Banco** vía telefónica al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, **o por escrito** el robo, la pérdida o el extravío del medio de disposición correspondiente, en cualquiera de las Sucursales del Banco.

Para el caso de robo o extravío del talonario o cheque (si la cuenta de depósito respectiva, cuenta con dicho medio de disposición) **es responsabilidad del Cliente la guarda y custodia y el uso de los talonarios de cheques** que le proporcione el Banco, **el Banco no tendrá responsabilidad** que derive del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, el texto modificado, borrado o rayado, o bien que la firma del Cliente haya sido falsificada notoriamente, así como del robo o extravío del talonario o cheque, **si el Cliente no le notificó al Banco previamente por escrito en cualquiera de las sucursales o envió la documentación a través de fax** al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana. **Una vez recibida la notificación del Cliente, se procederá a la cancelación del talonario o cheque.** Si el Banco no recibe la notificación citada, el Cliente será responsable en forma ilimitada respecto del uso y disposiciones que terceros realicen con los Medios de Disposición.

En caso de fallecimiento del Cliente, a partir de la fecha en que sus deudos den aviso de tal suceso al Banco, cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de los Medios de Disposición.

7. Canales de Acceso.

7.1. Operaciones a través de canales de acceso. El Cliente podrá realizar las operaciones inherentes al(los) Contrato(s) celebrado(s) en las Sucursales del Banco y dentro del horario de atención de las mismas. Adicionalmente el Banco pone a disposición del Cliente canales de acceso de Banca Electrónica en forma gratuita, en el entendido que el Cliente en este acto reconoce que libremente decidirá y en su caso otorgará su consentimiento para el uso de cualquier canal de Banca Electrónica.

Los servicios de Banca Personal por Internet y/o Banca Telefónica no serán considerados como otorgados a razón o al amparo de cualquiera de los Contratos señalados en el Índice del presente instrumento, por lo que en caso de que el Cliente desee contar con dichos servicios, deberá suscribir el Contrato respectivo.

7.2. Cajeros Automáticos. Para acceder a las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos, el Cliente deberá de cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por el Banco. El Cliente deberá digitar su Número de Identificación Personal (NIP), el cual deberá constar de 4 (cuatro) caracteres. El Banco recomienda al Cliente que dicho Número de Identificación Personal (NIP) no esté integrado por números consecutivos o idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. El Banco permitirá al Cliente cambiar su Número de Identificación Personal (NIP) cuando así lo requiera.

El Cliente acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por 3 (tres) ocasiones consecutivas, el Banco podrá retener por seguridad la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito según corresponda, en cuyo caso, el Cliente deberá acudir a cualquiera de las sucursales del Banco, o comunicarse al teléfono (0155) 57213390 desde cualquier parte de la República Mexicana, para solicitar la reposición de la misma.

El uso de cajeros automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de Medios Electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Cliente, razón por la cual, en el uso de cajeros automáticos, el Cliente deberá de observar las medidas de seguridad que le sean informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático. El Cliente es el único responsable del uso de su Número de Identificación Personal (NIP), mismo que, es personal e intransferible y su composición en ningún caso se recomienda se dé a conocer a un tercero, de lo contrario, el Cliente deberá asumir el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando al Banco de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

El Banco establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Cliente respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por el Banco a través de los cajeros automáticos o a través de los Medios de Comunicación pactados.

Los límites de monto para el servicio de cajeros automáticos se encuentran publicados en la Página Principal.

7.3. Terminal Punto de Venta. El Cliente podrá procesar sus Tarjetas de Débito o Tarjetas de Crédito según corresponda, a través de las Terminales Punto de Venta (TPV) del Banco, en los establecimientos afiliados a otros bancos, en que el Cliente opere y que pueden ser cualesquiera de las siguientes operaciones:

1. Disposiciones en efectivo y retiros con cargo al saldo disponible de la Cuenta (excepto tratándose de los productos de Tarjeta de Crédito).
2. Pago de Bienes y Servicios.
3. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

El Cliente podrá hacer uso de las Terminales Puntos de Venta (TPV), siempre y cuando el monto por transacción acumulado diario y/o acumulado mensual, no exceda los límites máximos determinados para dicho servicio. Estos límites máximos podrán ser disminuidos de forma unilateral por el Banco.

Las Operaciones Monetarias que representen un cargo a la Cuenta o a la Tarjeta de Crédito, no deben exceder el saldo disponible, ni los límites determinados por el sistema para este tipo de Clientes.

7.4. Servicio de Banca Telefónica.

7.4.1. Banca Telefónica. El Banco proporcionará al Cliente como canal de acceso el uso de la Banca Telefónica, mediante el cual el Cliente podrá girar instrucciones a través de Banca Telefónica Audio Respuesta o a través de Banca Telefónica de Voz a Voz para ejecutar operaciones, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en este instrumento, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones que se podrán realizar mediante el acceso a este servicio y/o en su caso, los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad de Banca Telefónica.

Para estos efectos el Cliente deberá dirigirse al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana o escribir a mexico_soportec@hsbc.com.mx.

Para todas las operaciones de Banca Electrónica, el Banco proporcionará gratuitamente al Cliente a través de correos electrónicos y a través de la misma Banca Electrónica y/o Banca Telefónica, información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados.

Tratándose del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional a través del uso de Tarjeta de Crédito, el Banco de forma gratuita notificará al Cliente, a través del mismo servicio de Banca Telefónica, o bien a través de Banca Electrónica, la ejecución de las operaciones electrónicas que de acuerdo con las disposiciones legales se encuentre obligado a notificar. Esta notificación ayudará al Cliente a evitar posibles fraudes con su Tarjeta, por lo que en caso de que el Cliente, no reconozca alguna operación que le hubiere sido notificada deberá comunicarse a los teléfonos de Banca Telefónica para hacer de su conocimiento dicha situación. Lo anterior sin menoscabo a lo establecido en la cláusula de "Procedimiento de Aclaración de Cargos".

7.4.2. Operaciones realizables a través del servicio de Banca Telefónica.

- Activación de tarjetas emitidas por el Banco.
- Suspensión de cheques.
- Reporte de robo o extravío de tarjetas emitidas por el Banco.
- Información sobre tipos de cambio, tasas de interés, directorio de sucursales.
- Aclaraciones.
- Quejas y sugerencias.
- Audio-respuesta.
- Solicitud y activación de chequeras.
- Asesoría e información de órdenes de pago.
- Consulta de saldos de cuentas de cheques.
- Consulta de saldos y movimientos.
- Traspasos entre cuentas propias a la vista.
- Retiros, depósitos, renovación y saldos de Inversiones a plazo y/o en Pagarés.
- Instruir operaciones de acuerdo al contrato de depósito de títulos valor en administración y de comisión mercantil.
- Cambios de Número de Identificación Personal
- Desbloqueo o activación de Firma Electrónica.
- Disposición de créditos personales o de nómina.
- Cambio de domicilio para efecto del envío del estado de cuenta de Tarjeta de Crédito.
- Activación Tarjeta de Crédito.
- Consulta y transferencia de puntos y/o millas de Tarjeta de Crédito (con excepción de la Tarjeta de Crédito HSBC Acceso).
- Cambio de domicilio de entrega de Tarjeta de Crédito.
- Ajuste de promociones en Tarjeta de Crédito.
- Disminución y restauración de límite de crédito en Tarjeta de Crédito.
- Cancelación de congelación de saldos en Tarjeta de Crédito.
- Reportes de Tarjeta de Crédito.
- Cualquier otra operación o servicio que el Banco autorice en el futuro.
- Solicitud, Cancelación y Objeción de Cargos Periódicos o Recurrentes en Tarjeta de Crédito.
- Solicitud de Terminación y Cancelación de Tarjeta de Crédito.

Notas:

- 1.- El pago de servicios en día domingo se considerarán como realizados al Día Hábil siguiente.
- 2.- Las operaciones no se prestarán en días inhábiles bancarios.
- 3.- La disponibilidad de las operaciones y/o los servicios dependerá de los horarios de atención.
- 4.- La lista de operaciones y/o servicios es enunciativa más no limitativa.

7.5. Servicio de Banca Personal por Internet.

7.5.1. Objeto. El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca Personal por Internet, consistente en la transmisión de mensajes de datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en la cláusula

siguiente, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones o servicios, y/o en su caso; los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada operación o servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Personal por Internet.

El servicio de Banca Personal por Internet también podrá facilitar para el Banco el cumplimiento de diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizaciones relacionadas con sociedades de información crediticia, y personas ajenas etc., para lo cual el Cliente otorga desde este momento su más amplio consentimiento el cual se mantendrá vigente mientras subsista cualquier relación jurídica entre las Partes.

El contrato correspondiente al servicio de Banca Personal por Internet regirá como contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de mensajes de datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de Banca Personal por Internet, en todo lo que no se oponga a los términos, condiciones o disposiciones jurídicas que puedan ser aplicables a cualquier tipo de instrucciones en particular, pues en este caso prevalecerán estas sobre aquellas.

7.5.2. Operaciones realizables a través del servicio Banca Personal por Internet. Mediante el acceso al sistema Banca Personal por Internet, el Cliente podrá:

- I. Consultar saldos y movimientos;
- II. Obtener información y orientación general en materia financiera y bursátil;
- III. Solicitar chequeras;
- IV. Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros;
- V. Pagar servicios con cargo a su cuenta de depósito de dinero a la vista;
- VI. Pagar Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y American Express (aplican restricciones);
- VII. Pagar impuestos federales y estatales;
- VIII. Cambiar y recuperar su Contraseña;
- IX. Solicitud y Activación de Chequeras
- X. Proteger, cheques;
- XI. Relacionar cuentas de terceros o Cuentas Destino;
- XII. Realizar operaciones programadas;
- XIII. Pagar y consultar y en su caso solicitar Créditos;
- XIV. Comprar, vender y consultar Sociedades de Inversión;
- XV. Efectuar inversiones a plazo;
- XVI. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI);
- XVII. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Interbancario (TEF);
- XVIII. Realizar Órdenes de Pago Internacionales (OPI).
- XIX. Compra de tiempo aire;
- XX. Comprar o vender divisas.
- XXI. Recibir notificaciones vía correo electrónico;
- XXII. Contratar y consultar sus estados de cuenta electrónicos.
- XXIII. Contratar servicios y productos vía invitación u oferta.
- XXIV. Acceder al servicio de Conexión Bursátil;
- XXV. Disposición y/o activación de créditos (Personal, de Nómina, Tarjeta de Crédito, entre otros.)
- XXVI. Inscribirse y consultar el Programa de Puntos Más HSBC para Tarjeta de Crédito HSBC (con excepción de la Tarjeta de Crédito HSBC Acceso).
- XXVII. Canje de puntos en Tarjeta de Crédito (con excepción de la Tarjeta de Crédito HSBC Acceso)
- XXVIII. Domiciliación de Servicios y pagos de Tarjetas de Crédito HSBC.
- XXIX. Asociación de número de celular a cuenta de depósito
- XXX. Disposición de efectivo de Tarjeta de Crédito HSBC.

XXXI. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

Las Cuentas Destino podrán ser registradas y modificadas a través de Banca Personal por Internet firmando de manera electrónica las altas o modificaciones utilizando para tal efecto los elementos de Autenticación e identificación requeridos por el mismo. En caso de pago de servicios y pago de impuestos, el registro de Cuentas Destino podrá consistir en el registro de referencias para depósitos mediante los cuales el Banco hará referencia a un número de cuenta.

Para realizar las siguientes operaciones: (i) Operaciones Monetarias en Cuentas Destino; (ii) pago de impuestos; (iii) establecimiento e incremento de límites de monto para Operaciones Monetarias; (iv) registro de Cuentas Destino; (v) consulta de estados de cuenta; (vi) desbloqueo de Contraseñas; y (vii) alta y modificación del medio de notificación de operaciones, será necesario que el Cliente cuente con los Factores de Autenticación requeridos por el Banco.

Las operaciones que estén relacionadas con Operaciones Monetarias podrán ser rechazadas o devueltas según sea el caso por el Banco atendiendo a las disposiciones que regulan a cada una de éstas.

El Banco podrá sin responsabilidad alguna a su cargo eliminar algunas de las opciones anteriores previa notificación al Cliente de conformidad con lo dispuesto en el contrato respectivo.

Igualmente podrá el Banco, también sin responsabilidad a su cargo, modificar los términos o condiciones de cualquier servicio prestado por o accedido a través de Banca Personal por Internet y aún incluir servicios nuevos, mediante previo aviso con 30 días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la modificación, de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

7.5.3. Acceso a través de teléfono celular en adelante "HSBC Móvil". El Banco pone a disposición del Cliente un modo de acceso adicional para entrar a "Banca Personal por Internet", consistente en la transmisión de mensajes de datos vía Internet mediante la utilización de un teléfono móvil, a través de los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los siguientes servicios, cumpliendo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones o servicios, y/o en su caso; los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada operación o servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Personal por Internet, la red de la compañía telefónica y, en su caso, los servicios SMS:

- I. Consultar saldos y movimientos;
- II. Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros;
- III. Pagar servicios con cargo a su cuenta de depósito de dinero a la vista;
- IV. Pagar Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y American Express (aplican restricciones);
- V. Cambiar su Contraseña;
- VI. Pagar y consultar Créditos;
- VII. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI);
- VIII. Recibir notificaciones vía Mensaje SMS;
- IX. Comprar tiempo aire para el teléfono móvil.
 - X. Buscar Sucursales
- XI. Disposición de efectivo de Tarjeta de Crédito HSBC.
- XII. Relacionar cuentas destino.
- XIII. Inscribirse y consultar el Programa de Puntos Más HSBC para Tarjeta de Crédito (con excepción de la Tarjeta de Crédito HSBC).
- XIV. Canje de puntos en Tarjeta de Crédito (con excepción de la Tarjeta de Crédito HSBC Acceso).
- XV. Contratar y consultar sus estados de cuenta electrónicos.
- XVI. Activación de las tarjetas emitidas por el Banco.
- XVII. Asociación de número de celular a cuenta de depósito
- XVIII. Pago de Impuestos con línea de captura
- XIX. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

7.5.4. Estados de Cuenta Electrónicos. El Cliente podrá facultar al Banco para no remitir a su domicilio los estados de cuenta en cuyo caso podrá consultar sus movimientos a través de la Banca Electrónica que el Banco ponga a su disposición.

El servicio estará disponible para el Cliente a partir del corte siguiente a su contratación y activación. A partir de entonces el Banco emitirá mensualmente un estado de cuenta electrónico por cada una de las cuentas y, en caso de que el Banco proporcione el servicio, notificará su disponibilidad al correo electrónico que el Cliente haya registrado previamente para estos efectos. Para poder tener acceso al servicio, el Cliente deberá ingresar el(los) Factor(es) de Autenticación en las modalidades y/o con los atributos que exija su Banca Electrónica, la regulación aplicable o las autoridades competentes y seleccionará la opción sobre la que requiera el estado de cuenta. El Banco permitirá el acceso a estados de cuenta electrónicos con una antigüedad de hasta 12 (doce) meses previos a la fecha de contratación pero nunca anteriores a marzo de 2011. Si el Cliente desea consultar estados de cuenta electrónicos anteriores a dicha fecha, deberá acudir directamente con su ejecutivo de cuenta, mismo que le indicará los trámites, tiempos y costos relativos a su solicitud.

Dependiendo de la Banca Electrónica que el Cliente tenga contratada, el Cliente podrá cancelar el servicio, de manera completa, de una, varias o de todas las Cuentas por una sola vez al mes o dentro de los periodos que el Banco le señale. Para ello, deberá ingresar el Factor de Autenticación en las modalidades y/o con los atributos que exija su Banca Electrónica y seleccionará la Cuenta sobre la que requiera suspender o cancelar el servicio o llenará los formatos físicos o electrónicos que el Banco le proporcione, según corresponda. La suspensión del servicio surtirá efectos a partir del corte siguiente a la solicitud del Cliente y sólo podrá hacerse una vez al mes o las veces que el Banco le indique. El Banco volverá a enviar los estados de cuenta de manera impresa sólo en caso de que el Cliente no tenga contratado el servicio por otro canal que le proporcione un estado de cuenta electrónico de la Cuenta de que se trate.

El Cliente reconoce que los estados de cuenta electrónicos que podrán ser consultados a través del servicio tendrán validez fiscal cuando los mismos cuenten con sello y cadena digitales.

7.6. Cláusulas aplicables a los servicios electrónicos. El Cliente, tratándose de los servicios electrónicos a los cuales tuviere acceso o bien contrate de manera independiente al presente Contrato, se estará a lo siguiente:

7.6.1. Responsabilidad del Cliente en Medios Electrónicos. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus Instrucciones debido a caso fortuito o fuerza mayor, desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los Medios de Comunicación (incluyendo los Medios Electrónicos) o de cualquier otro servicio que sea requerido por el Banco para la prestación del servicio respectivo, Asimismo el Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier Medio Electrónico, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad.

En caso de que el Cliente no pueda efectuar o instruir sus operaciones por los motivos aquí señalados, el Banco hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al Cliente.

El Banco no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el Cliente debido a: (a) cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por el Banco en relación con el uso de los servicios de Banca Electrónica, (b) cualquier servicio a través del cual el Cliente acceda a los servicios de Banca Electrónica o a los servicios que no sean controlados por el Banco.

El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos, salvo que dicha causa no sea imputable al Banco y en consecuencia el Cliente acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo no atribuible al Banco, los tiempos de respuesta o reestablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente Instrumento o Contrato.

El Banco no es responsable de los enlaces o ligas, productos o servicios de terceros que aparezcan en la Página Principal.

7.6.2. Equipos y sistemas automatizados. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito que permite que las instituciones financieras celebren operaciones y servicios a través de equipos, medios electrónicos y sistemas automatizados, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán consultarse, celebrarse o prestarse a través de los mismos, por lo tanto las Partes acuerdan someterse a las siguientes reglas:

- a) El uso de Medios Electrónicos y el envío de información a través de ellos implica entre otros, los siguientes riesgos: errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, errores de terceros incluyendo proveedores de servicios, mal uso de las claves confidenciales o de los Factores de Autenticación, caída del sistema, cortes de energía, etc. El Cliente ha sido enterado ampliamente por el Banco de los riesgos enunciados y de otros que pudieran actualizarse durante el proceso y la vigencia de este Instrumento o cualquiera de los contratos, por lo que es su voluntad asumirlo y liberar al Banco de cualquier responsabilidad derivada de los mismos, asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con Medios Electrónicos;
- b) El Banco podrá modificar los términos y condiciones de las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos y así se lo comunicará al Cliente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato así como en el contrato que corresponda a la Banca Electrónica contratada por el Cliente.
- c) Los mensajes de datos, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las Partes;
- d) Los Factores de Autenticación e identificación del Cliente siempre atenderán a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco el cual deberá guardarlos en forma confidencial y cifrada y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas sus componentes.
- e) Las aclaraciones operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, aún en el caso de que haya intervenido un operador telefónico durante el uso de dichos Medios Electrónicos.
- f) Las Partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de Instrucciones u operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la Instrucción respectiva. Asimismo, las Partes acuerdan que, en los casos en que el Cliente haya recibido recursos mediante algún Medio Electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.
- g) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que el Cliente proporciona información o documentación falsa, incompleta o incorrecta, o bien, que los Factores de Autenticación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.
- h) El Cliente se compromete a sacar en paz y a salvo al Banco en caso de que la falta de cumplimiento de este Instrumento o de cualquier Contrato, ocurra o derive por la mala fe o dolo del Cliente, por lo que acepta la validez de la no ejecución de Instrucciones y/o los reversos o cargos correspondientes, según las operaciones o servicios, que en términos de este Instrumento o Contrato pueda llegar a efectuar el Banco.

i) El Cliente se obliga a sacar en paz, a salvo y a su costo (incluyendo gastos, costas, honorarios de asesores, peritos, etc.) al Banco, sus accionistas, entidades pertenecientes al Grupo Financiero, empresas relacionadas con el Banco, directivos, empleados y asesores de cualquier naturaleza, en caso de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza que se inicie en el futuro o iniciado en el pasado por cualquier tercero (incluyendo autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal) que se inicie directa o indirectamente y de forma total o parcial con lo señalado en esta cláusula hasta la completa terminación del asunto.

- j) El Cliente tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
 - (i) Transmitir sus Instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o de los Factores de Autenticación proporcionados por el Banco o generados por el Cliente, cumplir con las recomendaciones de seguridad que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones ilícitas, indebidas, no autorizadas, irregulares o ilegales de conformidad con lo establecido en el presente Contrato así como en el contrato que corresponda a la Banca Electrónica contratada por el Cliente.
 - (ii) Es responsable de la confidencialidad y custodia aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios;
 - (iii) Notificar inmediatamente al Banco, liberándolo de toda responsabilidad, de la defunción de cualquier Usuario o de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de sus Factores de Autenticación tales como Firma Electrónica, Contraseña, NIP, Clave de Acceso o de medios de disposición como los cheques, OTP, tarjeta plástica, etcétera. La notificación puede realizarse vía telefónica al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, a través de correo electrónico a la dirección que haya proporcionado el Banco, o por escrito en las sucursales del Banco en donde el Cliente será informado de los requisitos necesarios para su reposición o reactivación.
- k) En caso de que alguno de los Medios Electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar al Cliente los servicios a través de medios alternos rigiéndose éstos por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente sin garantía alguna pero realizando su mejor esfuerzo.
- l) El perfeccionamiento del consentimiento a través de Medios Electrónicos se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez del presente Contrato así como del contrato que corresponda a la Banca Electrónica contratada por el Cliente, y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo.
- m) El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 3 (tres) veces consecutivas se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.
- n) Al hacer uso de su Firma Electrónica y demás Factores de Autenticación solicitados por el Banco a través de la Banca Electrónica, el Cliente manifiesta haber otorgado su consentimiento respecto de los términos y condiciones manifestados por el Banco en el presente Contrato así como del contrato que corresponda a la Banca Electrónica contratada por el Cliente.
- o) En las operaciones que se realicen a través de la Banca Telefónica será indispensable el uso de la Clave de Acceso y Número de Identificación Personal que se asigne al Cliente o al usuario y/o identificador, Contraseña alfanumérica, fecha memorable y/o el uso de Factores de Autenticación.

7.6.3. Cancelación de los servicios electrónicos contratados por el Cliente. El Cliente podrá cancelar los servicios de Banca Electrónica a que se refiere el presente apartado bajo los procedimientos siguientes:

- a) Cajero Automático. Se dará por cancelado dicho servicio en el momento que el Cliente dé por cancelada la Cuenta o la Tarjeta de Crédito, de acuerdo a lo establecido en el Contrato aplicable al producto respectivo.

- b) Terminal Punto de Venta. Se dará por cancelado dicho servicio, en el momento que el Cliente dé por cancelada la Cuenta o la Tarjeta de Crédito, de acuerdo a lo establecido en el Contrato aplicable al producto respectivo.
- c) Banca Personal por Internet. El proceso de cancelación de este servicio se sujetará a lo establecido en el contrato respectivo.
- d) Banca Telefónica. El proceso de cancelación de este servicio se sujetará a lo establecido en el contrato respectivo.

8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios.

8.1. Beneficiarios. En términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual señala que el Cliente deberá designar beneficiarios de la (s) Cuenta(s) o en su caso de la(s) Inversión(es) a Plazo contratada(s) y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos en cualquiera de las Sucursales del Banco, mediante el uso de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos. En caso de fallecimiento, el Banco entregará el importe correspondiente a los últimos beneficiarios designados por éste conforme a la presente Cláusula.

8.2. Personas Autorizadas y Manejo de Cuenta. El Cliente podrá autorizar a un tercero para que en su nombre y por su cuenta haga retiros de los depósitos o para que opere la Banca Electrónica o los productos o servicios contratados al amparo del presente instrumento y/o del Contrato correspondiente, siendo suficiente para ello que otorgue esa autorización **en formatos físicos o electrónicos** o en la tarjeta de registro de firmas en la que registre su firma la persona autorizada misma que formará parte integrante del presente Contrato, en cuyo caso el Cliente señalará si dicha autorización se ejerce por el tercero en forma conjunta o separada, según lo hubiere dispuesto expresamente.

Para los efectos del presente Contrato, cuando exista uno o más de un titular(es), se entiende que el manejo de la cuenta es:

- a) **Individual,** aquella en la que el titular es **única persona con derecho a disponer de la cuenta.**
- b) **Solidaria,** en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, **pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente** órdenes e instrucciones para efectuar operaciones, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta, o
- c) **Mancomunada,** cuando para los efectos del manejo de las cuentas, se requiere la **conurrencia de dos o más titulares** para las disposiciones correspondientes.

En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las Instrucciones dadas o enviadas por la o las Personas Autorizadas por el Cliente.

8.3. Obligaciones Garantizadas. El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables: Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

En las Cuentas solidarias: "El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del Banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

En las Cuentas mancomunadas: "Se dividirá el monto garantizado de la Cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el Banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (PAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

9. Disposiciones Generales.

9.1. Secreto Bancario. Con base al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios bancarios será considerada como Confidencial, el Banco, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo al mismo Cliente, a sus representantes legales, a las personas que tenga poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio de que se trate o en los demás casos que dicho artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que, adicionalmente a las obligaciones de secreto bancario a las que está sujeto el Banco, en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares la cual establece, entre otras obligaciones, que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular; la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente instrumento o de algún Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso el que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

9.2. Confidencialidad. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida por el Cliente o por el Banco directa o indirectamente, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este instrumento o cualquier Contrato y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en los mismos.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente o en los casos previstos en este Contrato.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, subsidiarias o controladoras, representantes, proveedores, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte generadora les haya instruido para tratar dicha información como confidencial y solo para los fines de este instrumento.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

El Banco declara que con motivo de la celebración del presente instrumento o cualquiera de sus Contratos, será utilizada únicamente con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso para que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco, su controladores o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o

compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

9.3. Compartir Información. El Cliente autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, el Cliente reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del Cliente con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el Cliente. En relación a lo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación Mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del Cliente que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por el Cliente.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el Expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Cliente o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término **Obligaciones de Cumplimiento** tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero", y los términos **Información del Cliente** e **Información Personal** tendrán el significado que se les atribuyen en la cláusula "Cumplimiento Fiscal".

9.4 Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero. El Cliente acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente a su entera discreción para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("**Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir:

- Monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de operaciones o servicios, o cualquier pago enviado por o en favor del Cliente, o en su nombre.
- Investigar el origen de o al destinatario de los fondos.
- Combinar la Información del Cliente con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o
- Realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un Cliente.

El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Cliente acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni el Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación al retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los Servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula:

- El término **Obligaciones de Cumplimiento** significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades, que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC, los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las Leyes), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de nuestros Clientes.
- El término **Crimen Financiero** significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.
- El término **Autoridades** significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y
- El término **Autoridades Fiscales** significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término **Información del Cliente** tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal".

9.5. Cumplimiento Fiscal. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Cliente acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Cliente acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En su caso, serán a cargo del Cliente los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento.

El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Cliente, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Cliente reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto

extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Cliente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Cliente por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Cliente busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Cliente reconoce y acepta que: (i) el Cliente, y (ii) cuando el Cliente sea una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (iii), en su caso, sus Personas Relacionadas, es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que pueda(n) tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se generen dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta y/o en relación a los Servicios proporcionados por el Banco y/u otras sociedades del Grupo HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuentas pueden generar impuestos a cargo del Cliente, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Cliente, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que el Cliente, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y/o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Cliente expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula:

- a) El término Información del Cliente significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal del Cliente o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales.
- b) El término Información Fiscal significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Cliente (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)) y de su propietario, Persona con Control Beneficiario Sustancial o beneficiario final del Cliente, que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que sea necesaria para efectos fiscales.
- c) El término Información Personal significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estado civil.

- d) El término Persona Relacionada para Efectos Fiscales significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de, el Cliente a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los Servicios. En relación al Cliente, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del Cliente, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier Beneficiario Sustancial, Persona con Control, beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Cliente, o cualquier otra persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea relevante para su relación con el Grupo HSBC.
- e) El término Persona Relacionada significa cualquier beneficiario de la cuenta o de los activos de la cuenta o de Línea de Crédito, cualquier persona que ejerza control sobre el funcionamiento de la cuenta o de la Línea de Crédito, cualquier beneficiario, de los ingresos y/o ganancias, según corresponda, y cualquier proveedor de recursos de la cuenta de conformidad con las leyes locales o extranjeras, las directrices regulatorias o tratados internacionales.
- f) El término Formatos de Certificación Fiscal significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).
- g) El término Persona con Control significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar).
- h) El término Beneficiario Sustancial significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).
- i) Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término Autoridad Fiscal tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero".

9.6. Recursos de procedencia lícita. El Cliente reconoce y acepta para los efectos legales a que haya lugar, que los recursos que deposite o con los que pagará el crédito, así como los costos, gastos, comisiones o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Cliente deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto, lo anterior incluye aquellos datos y documentos que con posterioridad a la firma del presente Contrato el Banco llegue a solicitar al Cliente en cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales y regulatorias aplicables, así como a las políticas del Banco derivadas de dichas disposiciones. En el caso de que los recursos que deposite o con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, el Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

9.7. Cesión. Los derechos y obligaciones derivados de este instrumento o cada uno de sus Contratos no pueden ser cedidos total o parcialmente por el Cliente. El Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato incluidos, en su caso, los derechos de la cuenta o del crédito, lo que el Banco en su caso, notificará al Cliente en términos de las disposiciones legales aplicables.

9.8. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente instrumento o Contratos y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones de los mismos, así como cualquier otra notificación, los realizará mediante aviso respectivo en el estado de cuenta, en cajeros automáticos, en caso de ser aplicable; cartas remitidas al domicilio del Cliente, a través de Banca Electrónica, en caso de que el Cliente contará con dicho canal contratado o mediante aviso por escrito en otro de los Medios de Comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para éste efecto.

En el caso de modificaciones al presente Contrato el aviso deberá de enviarse al Cliente en términos de la cláusula denominada Modificaciones.

9.9. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) **El Banco:** Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México, Distrito Federal.
- b) **El Cliente:** El domicilio señalado en la Solicitud-Contrato o en la Solicitud respectiva.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito; en tanto dicho cambio no se notifique, todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el domicilio señalado se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales. Es obligación del Cliente notificar al Banco su cambio de domicilio.

El Banco pone a disposición del Cliente su página de Internet: **www.hsbc.com.mx**, el teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, así como el correo electrónico **mexico_soportec@hsbc.com.mx**. Los anteriores datos para efectos de atención a clientes o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros, para efectos de lo anterior el Cliente también podrán acudir a cualquier sucursal del Banco.

El Cliente a través de la página de Internet **www.hsbc.com.mx**, podrá consultar las cuentas activas en redes sociales del Banco.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con domicilio de su titular en Avenida Paseo de la Reforma # 347 Oficina 5, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México, Distrito Federal. Teléfono de contacto UNE (0155) 5721-5661, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas (horario de la Ciudad de México). Correo electrónico UNE: mexico_une@hsbc.com.mx.

Para consultar los datos del encargado regional de la Entidad Federativa a la que pertenece, ingrese a www.hsbc.com.mx, llame al teléfono UNE o acuda a la Sucursal más cercana.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del **Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en México, Distrito Federal al teléfono 5340-0999 o al 01800-999-8080 desde el interior de la República Mexicana, su página de Internet es: www.condusef.gob.mx y el correo electrónico es: asesoria@condusef.gob.mx.**

9.10. Obligaciones. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia del presente Contrato a notificar al Banco cualquier cambio, modificación o vigencia de su información personal, financiera, comercial, crediticia y de sus datos generales declarados en el presente instrumento y/o proporcionada con posterioridad a través de cualquier Medio de Comunicación disponible para dicho efecto. En consecuencia, el Cliente reconoce que en todo momento deberá proporcionar al Banco la información y documentos que le sean requeridos para tal efecto y para la debida integración de su Expediente. Por lo anterior, se tendrán por válidas y surtirán plenos efectos legales cualquier notificación, aviso y/o comunicación que el Banco realice al Cliente, considerando para este efecto la última información proporcionada por el Cliente al Banco.

9.11. Subtítulos. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente de mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

9.12. Legislación aplicable y jurisdicción. Al (los) Contrato(s) materia de este instrumento le(s) será aplicable la legislación o regulación mexicana según su naturaleza, y en su caso las condiciones que mediante las políticas respectivas determine el Banco.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, **las Partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se otorgue el presente instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio** que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

9.13. Contratación. El Cliente podrá celebrar cualquiera de los Contratos señalados en el Índice del presente instrumento, suscribiendo para el efecto la Solicitud-Contrato o la Solicitud respectiva, Contrato o los documentos que correspondan al tipo de producto contratado.

En ningún momento se condicionará la contratación de uno de los Contratos, a la contratación previa de otro.

La suscripción del (los) Contrato(s) sólo podrá ser llevada a cabo por personas físicas.

El Cliente podrá contratar otro(s) producto(s) o servicio(s) mediante el llenado del formato correspondiente en la Sucursal del Banco o a través de Banca Electrónica que el Banco ponga a disposición del Cliente, en cuyo caso se requerirá la Firma Electrónica del Cliente, según lo establezca la regulación aplicable o los esquemas de seguridad del Banco. En cualquiera de los casos se deberá contar con el consentimiento expreso del Cliente para el perfeccionamiento de la contratación de cada uno de los productos contenidos en el presente Contrato.

Adicionalmente, en caso de modificaciones al presente instrumento, cualquier servicio contratado por el Cliente con anterioridad a las mismas, seguirá siendo prestado al amparo del contrato correspondiente, hasta en tanto el Banco no notifique lo contrario.

9.14. Servicios Adicionales. En caso de que el Cliente desee contratar los servicios de Banca Personal por Internet, Banca Telefónica para realizar los pagos del crédito o cualquier otro servicio, operación o producto, podrá consultar los requisitos de contratación, montos y comisiones en la página www.hsbc.com.mx o acudir a cualquier sucursal del Banco.

9.15. Fuerza Mayor. Ninguna de las partes de este Contrato será responsable por retrasos, suspensión o fallas en el cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato que sean consecuencia de circunstancias que estén fuera de un control razonable de ambas, incluyendo, pero no limitadas a, fallas, mal funcionamiento o no disponibilidad de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas y servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, disposiciones legales, huelgas, disputas comerciales (sea que involucren a cualquiera de las partes de este Contrato o a terceros). Cualquier retraso o falla de este tipo no será considerada como una violación a las cláusulas del Contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será extendido por un periodo, dentro de lo razonable y las circunstancias lo permitan.

Queda entendido que en caso de que el Banco se vea imposibilitado para cumplir con los términos y condiciones de este Contrato por causas de fuerza mayor, le notificará esta situación al Cliente a través de cualquiera de los Medios de Comunicación, para que éste en su caso, tome las medidas que correspondan.

9.16. Entrega al Cliente y Consulta. El Banco entrega al Cliente un ejemplar completo del presente y demás documentación relacionada al momento de firma del mismo. El Cliente manifiesta por su parte que

los ha leído y comprendido en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente instrumento en la Página Principal del Banco.

Título Segundo
Cuentas Básicas
Sección Única

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA
(Producto Básico General y/o Producto Básico de Nómina)

1.1. Otras Cláusulas Aplicables. Adicional a las cláusulas contenidas en la presente Sección, al Contrato del Producto Básico de Nómina y Producto Básico General, les son aplicables las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contrato, Contraseña, Cuenta, Cuenta Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorable, Firma Electrónica, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, Número de Identificación Personal o NIP, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Personas Relacionadas, Preguntas y Respuestas Secretas, Proveedor de Recursos, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato, Sucursal, Tarjeta de Débito, UDI, Usuario y UNE; así como las cláusulas contenidas en los apartados 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 4. Atención al Cliente (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 5. Autorizaciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 6. Medios de Disposiciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene, con excepción de las cláusulas 6.1.1. Tarjeta de Débito y 6.1.1.4. Tarjetas Adicionales); 7. Canales de Acceso (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); y 9. Disposiciones Generales (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

1.2. Productos Básicos. Al amparo del presente Contrato, el Cliente podrá solicitar al Banco la contratación de las cuentas denominadas Producto Básico de Nómina o Cuenta Básica de Nómina y/o Producto Básico General, las cuales ofrecerán los siguientes servicios sin cobro de comisión:

- Apertura y mantenimiento de la cuenta.
- Tarjeta de débito y su reposición por desgaste o renovación.
- Abonos por cualquier medio.
- Retiros de efectivo y consulta de saldos en cajeros automáticos del Banco.
- Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la Tarjeta de Débito.
- Domiciliación del pago de servicios a proveedores.
- Cierre de la cuenta, y
- Retiros de efectivo y consultas de saldo en ventanilla de las Sucursales del Banco, o bien mediante la red de correspondientes bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Asimismo, el Cliente podrá disponer de sus depósitos mediante:

- Retiros en los cajeros automáticos del Banco, sin limitación al número de retiros, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, **la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDI) por monto acumulado diario.**
- El Cliente podrá realizar consultas de saldos en los cajeros automáticos del Banco. Si el cajero automático no funciona o si desea retirar un importe superior al autorizado, el Cliente podrá consultar su saldo o

retirar efectivo en la ventanilla de la Sucursal del Banco sin que se genere comisión alguna.

1.3. Características. Las cuentas mencionadas en la presente Cláusula tendrán las siguientes características:

1.3.1 Apertura del Producto Básico de Nómina. El Banco abrirá una Cuenta al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su Expediente de identificación. Las características del Producto Básico de Nómina para el pago de salarios y demás prestaciones de carácter laboral, que elija el Cliente le serán informadas al momento de firmar del presente Contrato en la Carátula respectiva. Esta cuenta sólo podrá abrirse por personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea directamente o a solicitud de su patrón, con quien se podrá tener celebrado un contrato maestro para la administración y/o dispersión de las prestaciones de carácter laboral. También podrá abrirse por cualquier persona física para la recepción del pago de su pensión, ya sea directamente o a solicitud de quien se encuentre obligado a pagar dicha pensión con quien se podrá tener celebrado un contrato maestro para la administración y/o dispersión de las prestaciones de carácter laboral.

Esta cuenta no requiere un monto mínimo de apertura, ni mantener un saldo promedio mínimo mensual y no genera rendimientos.

En el evento de que por cualquier circunstancia este Producto Básico de Nómina no reciba depósitos durante **6 (seis)** meses consecutivos, el Banco podrá cancelarla o transformarla en un Producto Básico General previa notificación al Cliente mediante aviso respectivo en el estado de cuenta, en cajeros automáticos o bien mediante cartas remitidas al domicilio del Cliente. Se considerará que la relación laboral termina cuando el patrón dé aviso al Banco de dicha terminación o cuando el Cliente deje de recibir depósitos por el concepto por pago de nómina durante **6 (seis)** meses consecutivos.

1.3.1.1. Portabilidad. El Banco, previa solicitud del Cliente, atenderá la solicitud que haga éste para transferir la totalidad de los recursos correspondientes a las prestaciones laborales depositados en la Cuenta a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista abierta en otra Institución de Crédito a nombre del Cliente y señalada por éste para dicho fin.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente, el formato y requisitos necesarios para solicitar dichas transferencias.

Por la presente operación, el Banco no cobrará ningún costo o comisión a cargo del Cliente.

Adicionalmente, el Cliente podrá convenir con cualquier Institución de Crédito que realice el trámite a que se refiere esta cláusula, estando en libertad de cancelar la solicitud de transferencia en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo Día Hábil de que se reciba.

1.3.1.2. Seguros en la Cuenta Básica de Nómina. El Banco informa al Cliente que le otorgará como beneficio, un seguro de accidentes personales y un seguro de desempleo (en su conjunto "los Seguros"), **los cuales no tendrán costo alguno para él** y cuyas características dependerán del tipo de cuenta de nómina que el Cliente hubiese contratado.

Asimismo, el Banco informa al Cliente que en cualquier momento que lo desee podrá solicitar la cancelación de los seguros contratados sin costo alguno para él, mediante escrito libre presentado en cualquier Sucursal.

El Cliente podrá solicitar el certificado individual de los Seguros otorgados en cualquiera de las sucursales del Banco. Así mismo, el Cliente podrá consultar en cualquier momento las coberturas, exclusiones y restricciones, así como los procedimientos para presentar reclamaciones de los Seguros señalados, directamente en la página de Internet del Banco, en la siguiente dirección:

<http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/personas/seguros/herramientas/condiciones-generales>

De igual forma, el Cliente podrá presentar reclamaciones de los Seguros descritos en la presente cláusula, comunicándose para este efecto al teléfono (0155) 5721-3322 desde cualquier parte de la República Mexicana.

Salvo que el Cliente manifieste su negativa en que se realice la contratación de los Seguros mediante un escrito libre, se entenderá que el Cliente al momento de la firma del presente Contrato otorga su consentimiento.

En el caso de que se reciba el escrito antes referido, el Banco continuará con el trámite de apertura de la Cuenta, sin que los Seguros sean considerados como una condicionante para la apertura del tipo de cuenta de nómina contratada por el Cliente. En caso de negativa por parte del Cliente a la contratación de los Seguros, y al ser éstos sin costo alguno para el Cliente, no será considerado como necesario que el Cliente contrate por separado éstos o cualquier otro seguro con otra aseguradora autorizada en México que sea de su elección.

Los Seguros señalados en la presente cláusula estarán sujetos a los términos y condiciones aplicables a los mismos y se mantendrán vigentes mientras la cuenta de nómina reciba depósitos por concepto de pago de nómina de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Características adicionales de la Cuenta".

Los deudos del Cliente deberán dar aviso al Banco del fallecimiento del Cliente a través del centro de atención a clientes al teléfono (0155) 5721-3322 desde cualquier parte de la República Mexicana.

1.3.2. Producto Básico General. Esta cuenta no requiere un monto mínimo de apertura y el Banco informará al Cliente a través de los Medios de Comunicación el saldo promedio mensual mínimo que deberá mantener en la Cuenta en el entendido que si dicho saldo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos el Banco podrá cerrar la cuenta y dar por terminado este Contrato.

Si el saldo promedio mensual mínimo no se mantiene en algún mes, el Banco notificará al Cliente que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 2 (dos) meses inmediatos siguientes al mes de que se trate, cerrará la cuenta. La notificación podrá realizarse: **i)** mediante notificación a su domicilio, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta; **ii)** mediante aviso en sus cajeros automáticos, o **iii)** mediante mensaje de texto enviado al número de teléfono móvil, relacionado a la cuenta, en cuyo caso deberá de obtener la confirmación del Cliente respecto a que se da por enterado del mensaje.

En el evento que el Banco no hubiera realizado la notificación a que se refieren los numerales i), ii) o iii), el Banco realizará la notificación mediante comunicación escrita en el domicilio del Cliente, dentro de los 15 (quince) primeros días del segundo mes posterior a aquel en que la cuenta hubiere mantenido un saldo promedio mensual inferior al mínimo.

Derivado de la cancelación o terminación de la cuenta, el Banco devolverá al Cliente los recursos que se mantengan hasta la fecha de cancelación, ya sea mediante la entrega de efectivo en la sucursal o poniendo a su disposición un cheque de caja a su favor.

En el caso de aquellas cuentas Producto Básico General en la que se realicen abonos periódicos de algún Proveedor de Recursos, que deriven de la dispersión de programas gubernamentales, ésta podrá ser abierta por personas físicas, ya sea directamente o a solicitud del Proveedor de Recursos, con quien se podrá tener celebrado un contrato maestro para la dispersión de dichos programas gubernamentales.

No se requerirá que se mantenga el saldo promedio mensual mínimo a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, si durante un periodo de 6 (seis) meses consecutivos, el Banco identifica que se ha realizado en la cuenta, al menos, un abono por dispersión de programas gubernamentales.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y sin que se hubiese realizado ningún abono identificado como programa gubernamental, y que además, durante los 3 (tres) meses consecutivos posteriores al término de ese período de 6 (seis) meses, los saldos promedios mensuales de dicha cuenta que correspondan a cada uno de esos 3 (tres) meses sean inferiores al mínimo que el Banco hubiese establecido conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, el Banco podrá cerrar la cuenta y dar por terminado este Contrato, para lo cual se estará al proceso de notificación y cancelación establecido en la presente cláusula.

Esta cuenta para mantener sus beneficios siempre deberá permanecer a la vista, sin intereses y sin chequera.

Los demás términos y condiciones del Depósito a la vista en Moneda Nacional del presente Contrato, resultan aplicables en lo conducente siempre que no se opongan a lo señalado en esta Cláusula.

1.3.2.1. Tarjetas Adicionales. Sólo si la cuenta de depósito a la vista asociada a la Tarjeta de Débito lo permite, el Cliente podrá autorizar a una o más personas con firmas indistintas para que, con sujeción a lo establecido en este Contrato, y mediante el uso de tarjetas adicionales, hagan disposiciones en efectivo o consumos que generen comprobantes de operación por el importe de las primeras o por el monto del precio de bienes y servicios adquiridos en establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco.

Para efectos de lo anterior, el Cliente se obliga frente al Banco a recabar de las personas a quienes les asigne tarjetas adicionales la siguiente información: nombre, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio, teléfono, así como una identificación y un comprobante de domicilio. El Cliente conservará en todo momento la referida información y documentación y la mantendrá a disposición el Banco en caso de que éste la solicite.

Las Disposiciones realizadas por las tarjetas adicionales, estarán sujetas a los límites señalados en la cláusula denominada "Tarjeta de Débito" anteriormente señalada.

1.4. Cláusulas aplicables al Producto Básico General y al Producto Básico de Nómina. Las cuentas mencionadas en la presente Sección, les serán aplicables las siguientes cláusulas.

1.4.1. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud-Contrato del presente Contrato sea considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Cuenta a su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en los Estados Unidos de América.

1.4.2. Depósitos. Las sumas de dinero que se realicen en efectivo o documentos para abono en la Cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero, deberán realizarse en Moneda Nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de documentos serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aun cuando en los documentos conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Cuenta.

El Banco solicitará verbalmente al Cliente en forma previa a la recepción de los abonos en efectivo en las ventanillas de las sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del Expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la suma de dinero respectiva no podrá ser recibida por el Banco para su abono.

El Cliente autoriza al Banco para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

Los depósitos hechos a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin, serán contabilizados al Día Hábil siguiente de efectuados y podrán ser dispuestos en los términos establecidos en la cláusula denominada "Retiros" o la cláusula denominada "Medios de Disposición", de la misma forma, los depósitos podrán ser efectuados a través de la red de corresponsales bancarios del Banco, cuya ubicación y condiciones de operación le serán dados a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

1.4.3. Retiros. El Cliente podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos que tenga en la cuenta de depósito. El retiro de los fondos podrá realizarse:

- En efectivo mediante las ventanillas de las Sucursales.
- Mediante el uso de Tarjeta de Débito.

- c) Transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo.
 - d) A través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDI) por monto acumulado diario.
 - e) Mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda.
 - f) Mediante órdenes de trasposos a la tarjeta de crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de trasposo se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo.
 - g) Mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en la solicitud del servicio de Domiciliación en caso de haber suscrito los formatos respectivos, y
 - h) Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.
- Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha en que se efectúen.
- El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios y canales de disposición anteriormente indicados, sujetos a los límites diarios de disposición acumulada, los términos y condiciones aplicables para cada medio de acceso, en Días Hábiles, dentro de los horarios que el Banco le dé a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1.4.4. Tarjeta de Débito. El Banco otorgará al Cliente una Tarjeta de Débito para que mediante su uso pueda a nivel nacional o internacional dependiendo de las características informadas al momento de la entrega de la Tarjeta de Débito realizar las siguientes operaciones:

- a) Realizar consumos, adquiriendo bienes o utilizando servicios, en los establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco o;
 - b) Efectuar disposiciones en efectivo en ventanilla de las Sucursales del Banco o en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDIS) por monto acumulado diario y en los establecimientos afiliados.
- El monto acumulado diario para disposiciones deberá respetar los montos máximos que para tales efectos determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o el Banco de México.

El uso de la Tarjeta de Débito, así como el resguardo del Número de Identificación Personal asignado, son responsabilidad del Cliente ya que no podrán ser transferibles. Asimismo, el Cliente será en todo momento responsable del uso que les dé tanto a la Tarjeta de Débito como al Número de Identificación Personal asignado a la misma, ya sea en cajeros automáticos o en otros medios de disposición electrónicos tales como terminales punto de venta.

1.4.5. Comisiones. Las cuentas denominadas **Producto Básico de Nómina y Producto Básico General** estarán exentas del cobro de Comisiones.

Título Tercero
Cuentas de Nómina
Sección Primera

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.
(Nómina Flexible HSBC)

1.1. Cláusulas Aplicables. Son aplicables a la presente Sección, las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas contenidas en el Título Primero Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo de Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz,

Banco, Base Primaria de Datos, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contraseña, Contrato, Costo Anual Total (CAT), Cuenta, Cuentas Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Dólares, Establecimientos, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorabile, Firma Electrónica, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, NIP o Número de Identificación Personal, NIP Telefónico o Número de Identificación Personal Telefónico, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato y/o Solicitud, Sucursal, Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, Unidad de Inversión (UDI), Usuario y UNE; así como las cláusulas: 2.1. Comisiones, 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 4. Atención al Cliente (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 5. Autorizaciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 6. Medios de Disposición (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene con excepción de las cláusulas 6.1.1. Tarjeta de Débito y 6.1.1.4. Tarjetas Adicionales), 7. Canales de Acceso (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene) y 9. Disposiciones Generales (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene con excepción de la cláusula 9.8. Avisos y Notificaciones).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, especialmente en lo referente al Medio de Disposición de Cheques (al no contar la presente Cuenta con éste Medio de Disposición), así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

1.2. Apertura de cuenta. El Banco abrirá una Cuenta al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su Expediente de identificación. Las características del producto de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista para el pago de salarios y demás prestaciones de carácter laboral, le serán informadas al momento de firmar el presente Contrato en la Solicitud-Contrato respectiva. Esta cuenta sólo podrá abrirse por personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea directamente o a solicitud de su patrón, con quien se podrá tener celebrado un contrato maestro para la administración y/o dispersión de las prestaciones de carácter laboral. También podrá abrirse por cualquier persona física para la recepción del pago de su pensión, ya sea directamente o a solicitud de quien se encuentre obligado a pagar dicha pensión con quien se podrá tener celebrado un contrato maestro para la administración y/o dispersión de las prestaciones de carácter laboral.

1.3. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud del presente Contrato sea considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Cuenta a su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en los Estados Unidos de América.

1.4. Depósitos. Las sumas de dinero podrán ser depositadas en (i) efectivo, (ii) transferencias electrónicas de fondos y (iii) cheques para abono en la Cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero. Dichos depósitos deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de cheques serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aun cuando en los cheques conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Cuenta.

El Banco solicitará al Cliente en forma previa a la recepción de las cantidades en efectivo en las ventanillas de las Sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del Expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la cantidad respectiva no podrá ser recibida por el Banco para su abono.

El Cliente autoriza al Banco para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que hubiese depositado y estos por cualquier causa sean devueltos.

Los depósitos hechos a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin, serán contabilizados al Día Hábil siguiente de efectuados y podrán ser dispuestos en los términos establecidos en la cláusula denominada "Retiros" o en la cláusula denominada "Medios de Disposición", de la misma forma, los depósitos podrán ser efectuados a través de la red de corresponsales bancarios del Banco, cuya ubicación y condiciones de operación le serán dados a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir los depósitos de forma general en la Cuenta. En caso de que la cuenta requiera el pago de membresía, o de algún otro concepto, éstos se le darán a conocer al momento de la contratación y se especificarán en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente. Las Comisiones cobradas por el Banco por concepto de membresía o por no recibir depósitos por nómina durante tres meses podrán ser exentadas en caso de que el Cliente mantenga la recepción periódica de los depósitos de nómina de conformidad con lo establecido en el Anexo de Comisiones.

1.5. Límite de operaciones y servicios de la Cuenta: Tratándose de la presente Cuenta, el Banco y el Cliente acuerdan que:

- El monto máximo de depósitos en efectivo que de forma mensual sean recibidos en la Cuenta, no podrán exceder del monto acumulado de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- Como excepción a lo señalado en el apartado del Título Primero del presente Contrato, la presente Cuenta no contará con el servicio de Banca Personal por Internet, por lo que aun cuando el Cliente tenga contratado dicho servicio para otras operaciones, ésta Cuenta no se verá reflejada o podrá accederse a ella a través de dicho canal.
- En adición a la información que conforme a las disposiciones legales el Banco deba solicitar al cliente de tiempo en tiempo, el Banco podrá, durante los siguientes 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se abra la cuenta, solicitar al Cliente, a través de los Medios de Comunicación, información adicional a la presentada al momento de abrir la cuenta que considere conveniente o necesaria en relación al origen de los recursos depositados en la cuenta.

Una vez transcurridos 90 (noventa) días naturales a partir de que la cuenta haya sido abierta si el Banco no ha solicitado información adicional, conforme al inciso c. anterior, o habiéndola solicitado el Cliente la entregó satisfactoriamente, la cuenta quedará libre de los límites a que se refieren los incisos a y b anteriores y el Cliente podrá recibir en su cuenta depósitos en efectivo sin límite, realizar respecto de esta Cuenta todas las operaciones disponibles a través de Banca Personal por Internet cuando éste tenga contratado dicho servicio.

Si el Banco solicitó la información adicional a que se refiere el inciso c anterior y el Cliente no la hubiera entregado o la hubiera entregado de forma incompleta, los límites señalados en los incisos a, y b continuarán surtiendo efectos hasta en tanto el Cliente entregue toda la información solicitada.

Adicionalmente, el Cliente reconoce y acepta que de no entregar la información en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que sea solicitada, como excepción a lo señalado en el apartado del Título Primero del presente Contrato, el Cliente únicamente podrá efectuar disposiciones en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria de \$200.00 M.N. (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a partir de la fecha en que venza dicho plazo y hasta en

tanto entregue la información solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá realizar el retiro de fondos por un monto superior al anterior directamente en cualquier Sucursal del Banco.

El Cliente acepta que si en cualquier momento el Banco le solicita, a través de los Medios de Comunicación, mayor información sobre el origen de los recursos depositados en su cuenta, aun después de los 90 (noventa) días naturales a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar dicha información. En caso de que el Cliente no presente la información, los límites señalados en los incisos a. y b. anteriores así como la restricción a retiros en cajeros automáticos a que se refiere el párrafo anterior serán aplicados por el Banco hasta en tanto se entregue dicha información. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco aplique los límites antes señalados, el Cliente podrá realizar retiros de fondos por cualquier monto directamente en las Sucursales del Banco.

1.6. Retiros. El Cliente podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en la cuenta de depósito. El retiro de los fondos podrá realizarse mediante:

- Ventanilla de las Sucursales.
- Uso de Tarjeta de Débito.
- Transferencia de fondos en cualquiera de las Sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo. Lo anterior sin menoscabo de lo señalado en la cláusula "Límite de operaciones y servicios de la Cuenta".
- A través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión por monto acumulado diario. Ello, en el entendido que dicho monto podrá ser reducido por el Banco conforme a lo señalado en la cláusula denominada "Límite de operaciones y servicios de la Cuenta" de la presente Sección.
- Mediante el uso de Terminales Punto de Venta para adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la Tarjeta de Débito que corresponda.
- Mediante órdenes de traspasos a la Tarjeta de Crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de traspaso se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo.
- Mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en la solicitud del servicio de Domiciliación en caso de haber suscrito los formatos respectivos.
- Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha en que se efectúen.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los Medios de Disposición anteriormente indicados, sujetos a los términos y condiciones aplicables para cada medio de acceso, en Días Hábiles, dentro de los horarios que el Banco le dé a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Los medios de disposición señalados en los incisos b, c, d, y e. anteriores, podrán ser limitados conforme a lo señalado en la cláusula "Límite de operaciones y servicios de la Cuenta".

1.7. Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente el saldo mínimo que deberá mantener en la Cuenta para que esta permanezca abierta, lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos, el Banco podrá cerrar la Cuenta y dar por terminado este Contrato, en cuyo caso se informará de manera previa al Cliente el cierre de la Cuenta, a través de los Medios de Comunicación. El saldo que existiera a ese momento, quedará a disposición del Cliente, para lo cual podrá acudir

a la Sucursal del Banco de su preferencia o disponerlos a través de los Medios de Disposición previo a la fecha de terminación del Contrato.

Queda entendido que con el cierre antes mencionado, todos los medios de disposición con los que cuente el Cliente como lo son: OTP, Tarjeta de Débito, etcétera, serán cancelados y por tal motivo ya no podrá llevar a cabo ninguna operación con posterioridad a la terminación del Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Terminación por parte del Cliente" del presente instrumento.

1.8. Características adicionales de la Cuenta. En el evento de que por cualquier circunstancia la presente Cuenta no reciba depósitos durante 3 (tres) meses consecutivos, el Banco podrá optar por cancelar la cuenta o bien, aplicar las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones respectivo, previa notificación al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Se considerará que la relación laboral termina cuando el patrón dé aviso al Banco de dicha terminación o cuando el Cliente deje de recibir depósitos por el concepto por pago de nómina durante 3 (tres) meses consecutivos.

1.9. Seguros. El Banco se reserva la facultad de otorgar en cualquier momento como beneficio y sin costo alguno para el Cliente, un seguro de accidentes personales y un seguro de desempleo (en conjunto "los Seguros"), los cuales no tendrán costo alguno para él y cuyas características dependerán del tipo de producto que el Cliente hubiese contratado.

Dicho otorgamiento le será informado al Cliente a través de cualquiera de los Medios de Comunicación pactados.

Otorgados los Seguros por parte del Banco, y en caso de que el Cliente así lo determine, en cualquier momento podrá solicitar la cancelación sin costo alguno para él, mediante escrito libre presentado en cualquier Sucursal.

El Cliente podrá solicitar el certificado individual de los Seguros otorgados en cualquiera de las sucursales del Banco. Así mismo, el Cliente podrá consultar en cualquier momento las coberturas, exclusiones y restricciones, así como los procedimientos para presentar reclamaciones de los Seguros señalados, directamente en la página de Internet del Banco, en la siguiente dirección:

<http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/personas/seguros/herramientas/condiciones-generales>

De igual forma, el Cliente podrá presentar reclamaciones de los Seguros descritos en la presente cláusula, comunicándose para este efecto al teléfono (0155) 5721-3322 desde cualquier parte de la República Mexicana.

Salvo que el Cliente manifieste su negativa en que se realice la contratación de los Seguros mediante un escrito libre, se entenderá que el Cliente al momento de la firma del presente Contrato otorga su consentimiento.

En el caso de que se reciba el escrito antes referido, el Banco continuará con el trámite de apertura de la Cuenta, sin que los Seguros sean considerados como una condicionante para la apertura del tipo de cuenta de nómina contratada por el Cliente. En caso de negativa por parte del Cliente a la contratación de los Seguros, y al ser éstos sin costo alguno para el Cliente, no será considerado como necesario que el Cliente contrate por separado éstos o cualquier otro seguro con otra aseguradora autorizada en México que sea de su elección.

Los Seguros señalados en la presente cláusula estarán sujetos a los términos y condiciones de cada Seguro contratado y se mantendrán vigentes mientras la Cuenta de nómina reciba depósitos por concepto de pago de nómina de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Características adicionales de la Cuenta".

Los deudos del Cliente deberán dar aviso al Banco del fallecimiento del Cliente a través del centro de atención a clientes al teléfono (0155) 5721-3322 desde cualquier parte de la República Mexicana.

1.10. Portabilidad. El Banco, previa solicitud del Cliente, atenderá la solicitud que haga éste para transferir la totalidad de los recursos correspondientes a las prestaciones laborales depositados en la Cuenta a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista abierta en otra Institución de Crédito a nombre del Cliente y señalada por éste para dicho fin.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente, el formato y requisitos necesarios para solicitar dichas transferencias.

Por la presente operación, el Banco no cobrará ningún costo o Comisión a cargo del Cliente.

Adicionalmente, el Cliente podrá convenir con cualquier Institución de Crédito que realice el trámite a que se refiere esta cláusula, estando en libertad de

cancelar la solicitud de transferencia en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo Día Hábil de que se reciba.

1.11. Tarjeta de Débito. El Banco otorgará al Cliente una Tarjeta de Débito para que mediante su uso pueda a nivel nacional o internacional dependiendo de las características informadas al momento de la entrega de la Tarjeta de Débito realizar las siguientes operaciones:

a) Realizar consumos, adquiriendo bienes o utilizando servicios, en los establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco o;

b) Efectuar disposiciones en efectivo en ventanilla de las Sucursales del Banco o en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en Moneda Nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDI) por monto acumulado diario y en los establecimientos afiliados. **Ello, en el entendido que dicho monto podrá ser reducido por el Banco conforme a lo señalado en la cláusula denominada "Límite de operaciones y servicios de la Cuenta" de la presente Sección.**

El monto acumulado diario para disposiciones deberá respetar los montos máximos que para tales efectos determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o el Banco de México.

El uso de la Tarjeta de Débito, así como el resguardo del NIP asignado, son responsabilidad del Cliente ya que no podrán ser transferibles. Asimismo, el Cliente será en todo momento responsable del uso que les dé tanto a la Tarjeta de Débito como al NIP asignado a la misma, ya sea en cajeros automáticos o en otros Medios de Disposición electrónicos tales como Terminales Punto de Venta.

1.12. Personas Autorizadas. El Cliente podrá autorizar a un tercero para que en su nombre y por su cuenta haga retiros de los depósitos o para que opere la Banca Electrónica o los productos o servicios contratados al amparo del presente instrumento y/o del Contrato correspondiente, siendo suficiente para ello que otorgue esa autorización en formatos físicos o electrónicos o en la tarjeta de registro de firmas en la que registre su firma la persona autorizada misma que formará parte integrante del presente Contrato, en cuyo caso el Cliente señalará si dicha autorización se ejerce por el tercero en forma conjunta o separada, según lo hubiere dispuesto expresamente.

En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las Instrucciones dadas o enviadas por la o las Personas Autorizadas por el Cliente.

1.13. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente instrumento y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del mismo, así como cualquier otra notificación, los hará mediante la inserción del aviso respectivo a través de su red de **cajeros automáticos**. Adicionalmente al medio anteriormente señalado, el Banco podrá notificar al Cliente a través de inserción del aviso respectivo en el **estado de cuenta**, de **cartas remitidas al domicilio del Cliente**, a través de los **servicios de Banca Electrónica** en caso que el Cliente contara con dichos canales contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro Medio de Comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para este efecto.

Tratándose de modificaciones al presente Contrato, el aviso deberá enviarse al Cliente cumpliendo con los términos y plazos establecidos en la cláusula denominada "Modificaciones" del presente instrumento.

Sección Segunda

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA. (Nómina Ejecutiva Sin Chequera)

2.1. Cláusulas Aplicables. Son aplicables a la presente Sección, las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente

del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas contenidas en el Título Primero Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo de Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Base Primaria de Datos, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contraseña, Contrato, Costo Anual Total (CAT), Cuenta, Cuentas Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Dólares, Establecimientos, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorable, Firma Electrónica, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, NIP o Número de Identificación Personal, NIP Telefónico o Número de Identificación Personal Telefónico, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato y/o Solicitud, Sucursal, Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, Unidad de Inversión (UDI), Usuario y UNE; así como las cláusulas: 2.1. Comisiones, 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 4. Atención al Cliente (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 5. Autorizaciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 6. Medios de Disposición (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene con excepción de las cláusulas 6.1.1. Tarjeta de Débito, 6.1.1.4. Tarjetas Adicionales y 6.1.1.5. Entrega de Tarjeta de Débito y Número de Identificación Personal), 7. Canales de Acceso (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene), 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene) y 9. Disposiciones Generales (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene con excepción de la cláusula 9.8. Avisos y Notificaciones).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, especialmente en lo referente al Medio de Disposición de Cheques (al no contar la presente Cuenta con éste Medio de Disposición), así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

2.2. Apertura de cuenta. El Banco abrirá una Cuenta al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su Expediente de identificación. Las características del producto de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista para el pago de salarios y demás prestaciones de carácter laboral, que elija el Cliente le serán informadas al momento de firmar el presente Contrato en la Carátula respectiva. Esta cuenta sólo podrá abrirse por personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea directamente o a solicitud de su patrón, con quien se podrá tener celebrado un contrato maestro para la administración y/o dispersión de las prestaciones de carácter laboral. También podrá abrirse por cualquier persona física para la recepción del pago de su pensión, ya sea directamente o a solicitud de quien se encuentre obligado a pagar dicha pensión con quien se podrá tener celebrado un contrato maestro para la administración y/o dispersión de las prestaciones de carácter laboral.

El Banco informa, y el Cliente acepta y reconoce expresamente, que el Banco contará con un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este Contrato para revisar la información y documentación del Cliente y que durante dicho plazo la Tarjeta de Débito relacionada con la Cuenta no podrá ser activada. **El Cliente, durante dicho plazo, podrá disponer de los recursos depositados en la Cuenta a través de retiros o transferencias realizadas en cualquier Sucursal del Banco.**

Una vez concluida la revisión anteriormente señalada, el Banco notificará al Cliente a través de una llamada telefónica, un SMS, pantallas en cajeros automáticos o vía correo electrónico, que su Tarjeta de Débito ha sido activada, o en su caso le notificará que será necesario que el Cliente acuda directamente a cualquiera de las Sucursales del Banco a fin de solicitar la activación de dicha Tarjeta de Débito, indicándole el proceso y requisitos a seguir. En ningún caso el Banco solicitará que el Cliente envíe información por medios electrónicos.

El Cliente entiende que a partir del momento en que el Banco le notifique la activación de la Tarjeta de Débito esta podrá ser utilizada,

por lo que será su responsabilidad mantenerla debidamente resguardada desde el momento en que le sea entregada.

El Cliente libera al Banco de toda responsabilidad relacionada a o derivada del plazo de activación de la Tarjeta de Débito a que se refieren los párrafos anteriores.

El Cliente acepta que la Cuenta estará sujeta a los límites y restricciones señaladas en la cláusula "Límites de operaciones y servicios de la Cuenta" de este Contrato.

2.3. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud del presente Contrato sea considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Cuenta a su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en los Estados Unidos de América.

2.4. Depósitos. Las sumas de dinero podrán ser depositadas en (i) efectivo, (ii) transferencias electrónicas de fondos y (iii) cheques para abono en la Cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero. Dichos depósitos deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de cheques serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aun cuando en los cheques conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Cuenta.

El Banco solicitará al Cliente en forma previa a la recepción de las cantidades en efectivo en las ventanillas de las Sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del Expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la cantidad respectiva no podrá ser recibida por el Banco para su abono. El Cliente autoriza al Banco para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que hubiese depositado y estos por cualquier causa sean devueltos.

Los depósitos hechos a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin, serán contabilizados al Día Hábil siguiente de efectuados y podrán ser dispuestos en los términos establecidos en la cláusula denominada "Retiros" o en la cláusula denominada "Medios de Disposición", de la misma forma, los depósitos podrán ser efectuados a través de la red de corresponsales bancarios del Banco, cuya ubicación y condiciones de operación le serán dados a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir los depósitos de forma general en la Cuenta. En caso de que la cuenta requiera el pago de membresía, o de algún otro concepto, éstos se le darán a conocer al momento de la contratación y se especificarán en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente. Las Comisiones cobradas por el Banco por concepto de membresía o por no recibir depósitos por nómina durante tres meses podrán ser exentadas en caso de que el Cliente mantenga la recepción periódica de los depósitos de nómina de conformidad con lo establecido en el Anexo de Comisiones.

2.5. Retiros. El Cliente podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en la cuenta de depósito. El retiro de los fondos podrá realizarse mediante:

- Ventanilla de las Sucursales.
- Uso de Tarjeta de Débito, una vez que sea activada conforme a la cláusula denominada "Apertura de Cuenta".
- Transferencia de fondos en cualquiera de las Sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente

tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo.

- d) A través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión por monto acumulado diario. Ello, en el entendido que dicho monto podrá ser reducido por el Banco conforme a lo señalado en la cláusula denominada "Límites de operaciones y servicios de la Cuenta" de la presente Sección.
- e) Mediante el uso de Terminales Punto de Venta para adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la Tarjeta de Débito que corresponda.
- f) Mediante órdenes de traspasos a la Tarjeta de Crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de traspaso se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo.
- g) Mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en la solicitud del servicio de Domiciliación en caso de haber suscrito los formatos respectivos.
- h) Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha en que se efectúen.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los Medios de Disposición anteriormente indicados, sujetos a los términos y condiciones aplicables para cada medio de acceso, en Días Hábiles, dentro de los horarios que el Banco le dé a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

2.6. Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente el saldo mínimo que deberá mantener en la Cuenta para que esta permanezca abierta, lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos, el Banco podrá cerrar la Cuenta y dar por terminado este Contrato, en cuyo caso se informará de manera previa al Cliente el cierre de la Cuenta, a través de los Medios de Comunicación. El saldo que existiera a ese momento, quedará a disposición del Cliente, para lo cual podrá acudir a la Sucursal del Banco de su preferencia o disponerlos a través de los Medios de Disposición previo a la fecha de terminación del Contrato. Queda entendido que con el cierre antes mencionado, todos los medios de disposición con los que cuente el Cliente como lo son: OTP, Tarjeta de Débito, etcétera, serán cancelados y por tal motivo ya no podrá llevar a cabo ninguna operación con posterioridad a la terminación del Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Terminación por parte del Cliente" del presente instrumento.

2.7. Características adicionales de la Cuenta. En el evento de que por cualquier circunstancia la presente Cuenta no reciba depósitos durante 3 (tres) meses consecutivos, el Banco podrá optar por cancelar la cuenta o bien, aplicar las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones respectivo, previa notificación al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Se considerará que la relación laboral termina cuando el patrón dé aviso al Banco de dicha terminación o cuando el Cliente deje de recibir depósitos por el concepto por pago de nómina durante 3 (tres) meses consecutivos.

2.8. Seguros. El Banco informa al Cliente que le otorgará como beneficio, un seguro de accidentes personales y un seguro de desempleo (en su conjunto "los Seguros"), **los cuales no tendrán costo alguno para él** y cuyas características dependerán del tipo de cuenta de nómina que el Cliente hubiese contratado.

Asimismo, el Banco informa al Cliente que en cualquier momento que lo desee podrá solicitar la cancelación de los seguros contratados sin costo alguno para él, mediante escrito libre presentado en cualquier Sucursal.

El Cliente podrá solicitar el certificado individual de los Seguros otorgados en cualquiera de las Sucursales del Banco. Asimismo, el Cliente podrá consultar en cualquier momento las coberturas, exclusiones y restricciones, así como los procedimientos para presentar reclamaciones de los Seguros señalados, directamente en la página de Internet del Banco, en la siguiente dirección:

<http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/personas/seguros/herramientas/condiciones-generales>

De igual forma, el Cliente podrá presentar reclamaciones de los Seguros descritos en la presente cláusula, comunicándose para este efecto al teléfono (0155) 5721-3322 desde cualquier parte de la República Mexicana.

Salvo que el Cliente manifieste su negativa en que se realice la contratación de los Seguros mediante un escrito libre, se entenderá que el Cliente al momento de la firma del presente Contrato otorga su consentimiento.

En el caso de que se reciba el escrito antes referido, el Banco continuará con el trámite de apertura de la Cuenta, sin que los Seguros sean considerados como una condicionante para la apertura del tipo de cuenta de nómina contratada por el Cliente. En caso de negativa por parte del Cliente a la contratación de los Seguros, y al ser éstos sin costo alguno para el Cliente, no será considerado como necesario que el Cliente contrate por separado éstos o cualquier otro seguro con otra aseguradora autorizada en México que sea de su elección.

Los Seguros señalados en la presente cláusula estarán sujetos a los términos y condiciones aplicables a los mismos y se mantendrán vigentes mientras la cuenta de nómina reciba depósitos por concepto de pago de nómina de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Características adicionales de la Cuenta".

Los deudos del Cliente deberán dar aviso al Banco del fallecimiento del Cliente a través del centro de atención a clientes al teléfono (0155) 5721-3322 desde cualquier parte de la República Mexicana.

2.9. Portabilidad. El Banco, previa solicitud del Cliente, atenderá la solicitud que haga éste para transferir la totalidad de los recursos correspondientes a las prestaciones laborales depositados en la Cuenta a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista abierta en otra Institución de Crédito a nombre del Cliente y señalada por éste para dicho fin.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente, el formato y requisitos necesarios para solicitar dichas transferencias.

Por la presente operación, el Banco no cobrará ningún costo o Comisión a cargo del Cliente.

Adicionalmente, el Cliente podrá convenir con cualquier Institución de Crédito que realice el trámite a que se refiere esta cláusula, estando en libertad de cancelar la solicitud de transferencia en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo Día Hábil de que se reciba.

2.10. Tarjeta de Débito. El Banco otorgará al Cliente una Tarjeta de Débito para que, una vez activada, pueda, a nivel nacional o internacional dependiendo de las características informadas al momento de la entrega de la Tarjeta de Débito, realizar las siguientes operaciones mediante su uso:

a) Realizar consumos, adquiriendo bienes o utilizando servicios, en los establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco o;

b) Efectuar disposiciones en efectivo en ventanilla de las Sucursales del Banco, en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en Moneda Nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDI) por monto acumulado diario y en los establecimientos afiliados. **Ello, en el entendido que dicho monto estará sujeto y podrá ser reducido por el Banco conforme a lo señalado en la cláusula denominada "Límites de operaciones y servicios de la Cuenta" de la presente Sección.**

El monto acumulado diario para disposiciones deberá respetar los montos máximos que para tales efectos determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o el Banco de México.

El uso de la Tarjeta de Débito, así como el resguardo del NIP asignado, son responsabilidad del Cliente ya que no podrán ser transferibles. Asimismo, el Cliente será en todo momento responsable del uso que les dé tanto a la Tarjeta de Débito como al NIP asignado a la misma, ya sea en cajeros automáticos o en

otros Medios de Disposición electrónicos tales como Terminales Punto de Venta.

2.11. Entrega de Tarjeta y Número de Identificación Personal. El Banco entregará al Cliente la(s) Tarjeta(s) de Débito subsecuente(s) desactivada(s) (entendiéndose como subsecuente a la segunda o siguientes Tarjetas de Débito que sean entregadas por el Banco al Cliente), para lo cual el Cliente podrá solicitar su activación a través de los cajeros automáticos del Banco, del servicio de Banca Telefónica, en cualquiera de las sucursales del Banco, o bien, a través de cualquier otro medio que el Banco ponga a su disposición para dicho efecto y que le hubiere informado previamente.

Lo anterior sin menoscabo del proceso establecido en la cláusula de "Apertura de cuenta" de la presente Sección por lo que se refiere a la primer Tarjeta de Débito que hubiere sido entregada al Cliente.

Con la entrega de la Tarjeta de Débito, el Banco proporcionará al Cliente un NIP, mismo que será necesario para realizar disposiciones en efectivo a través de cajeros automáticos o en establecimientos afiliados.

El Cliente podrá solicitar el cambio del NIP acudiendo a cualquier sucursal o directamente en los equipos y sistemas automatizados que el Banco ponga a disposición del Cliente.

Adicionalmente, el Banco y el Cliente acuerdan que la Tarjeta de Débito junto con el uso de los respectivos factores de autenticación, será un medio por el cual el Banco puede identificarlo en la realización de operaciones vinculadas con todos aquellos Contratos que ambas partes mantengan celebrados.

2.12. Personas Autorizadas. El Cliente podrá autorizar a un tercero para que en su nombre y por su cuenta haga retiros de los depósitos o para que opere la Banca Electrónica o los productos o servicios contratados al amparo del presente instrumento y/o del Contrato correspondiente, siendo suficiente para ello que otorgue esa autorización en formatos físicos o electrónicos o en la tarjeta de registro de firmas en la que registre su firma la persona autorizada misma que formará parte integrante del presente Contrato, en cuyo caso el Cliente señalará si dicha autorización se ejerce por el tercero en forma conjunta o separada, según lo hubiere dispuesto expresamente.

En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las Instrucciones dadas o enviadas por la o las Personas Autorizadas por el Cliente.

2.13. Límites de operaciones y servicios de la Cuenta.

A. Límites por originación de Cuenta. El Banco y el Cliente acuerdan que:

a) El monto máximo de depósitos en efectivo que de forma mensual sean recibidos en la Cuenta, no podrán exceder del monto acumulado de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

b) La presente Cuenta no contará con el servicio de Banca Personal por Internet, por lo que aun cuando el Cliente tenga contratado dicho servicio para otras operaciones, ésta Cuenta no se verá reflejada o podrá accederse a ella a través de dicho canal.

c) En adición a la información que conforme a las disposiciones legales el Banco deba solicitar al cliente de tiempo en tiempo, el Banco podrá, durante los siguientes 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se abra la cuenta, solicitar al Cliente, a través de los Medios de Comunicación, información adicional a la presentada al momento de la firma de este Contrato que considere conveniente o necesaria en relación al origen de los recursos depositados en la cuenta.

Una vez transcurridos 90 (noventa) días naturales a partir de que la cuenta haya sido abierta si el Banco no ha solicitado información adicional, conforme al inciso c. anterior, o habiéndola solicitado el Cliente la entregó satisfactoriamente, la cuenta quedará libre de los límites a que se refieren los incisos a. y b. anteriores y el Cliente podrá recibir en su cuenta depósitos en efectivo sin límite, realizar respecto de esta Cuenta todas las operaciones disponibles a través de Banca Personal por Internet cuando éste tenga contratado dicho servicio.

Si el Banco solicitó la información adicional a que se refiere el inciso c. anterior y el Cliente no la hubiera entregado en un plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en la que se le hubiera requerido dicha información, o la hubiera entregado de forma incompleta, los límites señalados en los incisos a. y b. continuarán surtiendo efectos hasta en tanto el Cliente entregue toda la información solicitada.

Adicionalmente, el Cliente reconoce y acepta que de no entregar la información en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la

fecha en que sea solicitada, como excepción a lo señalado en la cláusula denominada "Retiros" de la presente Sección, el Cliente únicamente podrá efectuar disposiciones en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria de \$200.00 M.N. (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a partir de la fecha en que venza dicho plazo y hasta en tanto entregue la información solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá realizar el retiro de fondos por un monto superior al anterior directamente en cualquier Sucursal del Banco.

B. Actualización de Expedientes. El Cliente acepta que si en cualquier momento el Banco le solicita, a través de los Medios de Comunicación, mayor información sobre el origen de los recursos depositados en su cuenta, aun después de los 90 (noventa) días naturales a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar dicha información. En caso de que el Cliente no presente la información, los límites señalados en los incisos a. y b. de la sección A anterior, así como la restricción a retiros en cajeros automáticos a que se refiere el último párrafo de la sección A anterior, serán aplicados por el Banco hasta en tanto se entregue dicha información. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco aplique los límites antes señalados, el Cliente podrá realizar retiros de fondos por cualquier monto directamente en las Sucursales del Banco.

2.14. Límites de responsabilidad. El Cliente acepta y reconoce que el Banco ha hecho de su conocimiento los términos y condiciones aplicables al presente Contrato, y en particular las señaladas en la cláusula denominada "Límites de operaciones y servicios de la Cuenta" de la presente Sección. Asimismo, el Cliente acepta y reconoce que podrá acudir a cualquier Sucursal del Banco en horarios de atención a clientes a realizar los retiros que desee conforme a lo establecido en el presente Contrato, sin que los límites sean aplicables a dichos retiros.

En relación a lo anterior, el Cliente acepta y reconoce que el Banco no será responsable por cualquier afectación derivada de la aplicación de los límites antes señalados. El Cliente en este acto libera al Banco de toda responsabilidad relacionada a o derivada de la implementación de dichos límites.

2.15. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente instrumento y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del mismo, así como cualquier otra notificación, los hará mediante la inserción del aviso respectivo a través de su red de **cajeros automáticos**. Adicionalmente al medio anteriormente señalado, el Banco podrá notificar al Cliente a través de inserción del aviso respectivo en el **estado de cuenta**, de **cartas remitidas al domicilio del Cliente**, a través de los **servicios de Banca Electrónica** en caso que el Cliente contara con dichos canales contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro Medio de Comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para este efecto.

Tratándose de modificaciones al presente Contrato, el aviso deberá enviarse al Cliente cumpliendo con los términos y plazos establecidos en la cláusula denominada "Modificaciones" del presente instrumento.

Título Cuarto
Cuentas en Moneda Nacional
Sección Primera

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA
(Cuenta Flexible con Chequera, HSBC Advance, Cuenta Maestra, Cuenta Premier, Cuenta Flexible, Cuenta Flexible Simple HSBC e Inversión Flexible)

1.1. Cláusulas Aplicables. Adicional a las cláusulas contenidas en la presente Sección, al Contrato contenido en ésta Sección les son aplicables las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo de

Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contrato, Contraseña, Cuenta, Cuenta Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Establecimientos, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorable, Firma Electrónica, Ganancia Anual Total o GAT (aplicable sólo al producto Inversión Flexible), Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, Número de Identificación Personal o NIP, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Personas Relacionadas, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato, Sucursal, Tarjeta de Débito, Unidad de Inversión (UDI), Usuario y UNE; así como las cláusulas contenidas en los apartados 2. Comisiones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 4. Atención al Cliente (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 5. Autorizaciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 6. Medios de Disposiciones (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 7. Canales de Acceso (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene); y 9. Disposiciones Generales (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

1.2. Apertura de cuenta. El Banco abrirá una Cuenta al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su Expediente de identificación, en el entendido que el abono inicial para la apertura objeto de este contrato, se recibirá una vez que el Banco haya concluido con el proceso de integración del mencionado Expediente, lo cual será avisado por el Banco al Cliente mediante el uso de los Medios de Comunicación, como el correo electrónico, teléfono o mensaje vía SMS, datos que el Cliente debe proporcionar e indicar al Banco. Las características del producto de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que elija el Cliente le serán informadas al momento de firmar el presente Contrato en la Carátula respectiva.

1.3. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud-Contrato del presente Contrato sea considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Cuenta a su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en Estados Unidos de América.

1.4. Depósitos. Las sumas de dinero podrán ser depositadas en (i) efectivo, (ii) transferencias electrónicas de fondos y (iii) cheques para abono en la Cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero. Dichos depósitos deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de cheques serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aun cuando en los cheques conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Cuenta.

El Banco solicitará verbalmente al Cliente en forma previa a la recepción de los abonos en efectivo en las ventanillas de las sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del Expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la suma de dinero respectiva no podrá ser recibida por el Banco para su abono.

El Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo y, además también queda facultado para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

Los depósitos hechos a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin, serán contabilizados al Día Hábil siguiente de efectuados y podrán ser dispuestos en los términos establecidos en la cláusula denominada "Retiros" o en la cláusula denominada "Medios de Disposición", de la misma forma, los depósitos podrán ser efectuados a través de la red de corresponsales bancarios del Banco, cuya ubicación y condiciones de operación le serán dados a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Los depósitos recibidos en cuentas colectivas a nombre de dos o más personas podrán ser devueltos a cualquiera de ellas.

El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir los depósitos. En caso de que el tipo de cuenta elegida por el Cliente requiera un monto mínimo de apertura, un saldo promedio mínimo mensual o en su caso un pago de membresía o de algún otro concepto, éstos se le darán a conocer al momento de la contratación y en su caso se especificarán en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente. En su caso, la membresía o las comisiones cobradas por el Banco podrán ser exentadas en caso de que el Cliente mantenga el saldo promedio mínimo mensual requerido por el Banco. Cualquier cambio en los montos correspondientes al saldo promedio mínimo mensual o al monto correspondiente a la membresía, será notificado previamente al Cliente a través del estado de cuenta y/o a través de los Medios de Comunicación, de conformidad con la cláusula de "Comisiones".

1.5. Retiros. El Cliente podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos que tenga en la cuenta de depósito. El retiro de los fondos podrá realizarse:

- a) En efectivo mediante las ventanillas de las Sucursales.
- b) Mediante el uso de Tarjeta de Débito.
- c) Mediante los cheques librados, solo en caso de que el Banco haya abierto al Cliente una cuenta de cheques y le haya proporcionado los esqueletos correspondientes. El Banco solo estará obligado a pagar los cheques que se le presenten cuando existan fondos disponibles en la cuenta y siempre que contengan los requisitos legales correspondientes y hayan sido extendidos en los esqueletos que el Banco haya proporcionado al Cliente.
- d) Transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo.
- e) A través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDIS) por monto acumulado diario. Ello, en el entendido que dicho monto podrá ser reducido por el Banco conforme a lo señalado en la cláusula denominada "Actualización de Expedientes" de la presente Sección.
- f) Mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda.
- g) Mediante órdenes de traspasos a la tarjeta de crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de traspaso se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo.
- h) Mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en la solicitud del servicio de Domiciliación en caso de haber suscrito los formatos respectivos, y
- i) Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha en que se efectúen.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios y canales de disposición anteriormente indicados, sujetos a los límites diarios de disposición acumulada, los términos y condiciones

aplicables para cada medio de acceso, en Días Hábiles, dentro de los horarios que el Banco le dé a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1.6. Rendimientos. Siempre y cuando el Cliente haya contratado algún producto que genera rendimientos; por las sumas que se mantenga en depósito, el Cliente podrá recibir depósitos a la **tasa bruta anual que se le dé a conocer inicialmente en la Carátula del presente Contrato y posteriormente, a las tasas subsecuentes que le serán dadas a conocer mediante avisos en el estado de cuenta.** El Banco se reserva el derecho de revisar y en su caso, ajustar diariamente la tasa bruta anual de interés pactada.

1.6.1. En caso de que el Cliente opte por la contratación de una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista con intereses, los intereses serán pagados, siempre y cuando el Cliente conserve el saldo al cierre del día, que le será indicado al Cliente al momento de la contratación.

En el cálculo del interés, se considerarán los siguientes conceptos:

a) Tasa bruta anual de interés, la cual es la informada por el Banco al Cliente.

b) Saldo al cierre del día.

Los Intereses serán calculados de la siguiente manera:

a) Se dividirá la tasa bruta anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta).

b) El resultado obtenido del inciso a) que antecede será multiplicado por el saldo al cierre del día.

Dichos intereses serán computados diariamente sobre el saldo diario del depósito y pasarán a formar parte del mismo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. El pago de los intereses se realizará de forma diaria.

1.7. Comisiones. El Banco cobrará las comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se entrega al Cliente, adicionalmente se encuentran publicadas en la Página Principal.

Los conceptos, hecho generador, periodicidad, método de cálculo y monto de las comisiones se establecen en el Anexo de Comisiones de este Contrato. Las características del producto de la cuenta de depósito bancario de dinero que elija el Cliente le serán informadas al momento de firmar el presente Contrato en la Carátula respectiva.

1.8. Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente los montos mínimos para la apertura de la cuenta, los saldos promedio para exentar el pago de comisiones, así como el saldo mínimo que deberá mantener en la Cuenta para que esta permanezca abierta lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos el Banco podrá cerrar la Cuenta y dar por terminado este Contrato, en cuyo caso se informará previamente al Cliente el cierre de la Cuenta, mediante los Medios de Comunicación. El saldo que existiera a ese momento, quedará a disposición del Cliente, para lo cual podrá acudir a la sucursal del Banco de su preferencia o disponerlos a través de los medios de disposición.

Queda entendido que con el cierre antes mencionado, todos los medios de disposición con los que cuenta el Cliente como los cheques, OTP, tarjeta plástica, etcétera, serán cancelados y por tal motivo ya no podrá llevar a cabo ninguna operación con posterioridad a la terminación del contrato.

1.9. Actualización de Expedientes. De conformidad con lo señalado en el Título Primero, Sección Única, cláusula denominada "Recursos de Procedencia lícita" del presente Instrumento, el Banco podrá solicitar al Cliente, información que conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables esté facultado a requerir, con el objetivo de realizar actualizaciones periódicas al Expediente de identificación del Cliente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Banco notificará al Cliente la solicitud de información a través de cualquiera de los Medios de Comunicación; en cuyo caso, el Cliente contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de dicha notificación para acudir a cualquiera de las sucursales del Banco a proporcionar la documentación requerida. El Cliente podrá acudir directamente a cualquiera de las sucursales del Banco,

o bien, comunicarse al teléfono (0155) 5721-3390 para requerir información sobre la documentación e información que le fue solicitada.

El Cliente reconoce y acepta que de no entregar la información solicitada en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Cliente únicamente podrá efectuar disposiciones de efectivo en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria de \$200.00 M.N. (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido y hasta en tanto hiciere entrega de la información solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá en cualquier momento realizar el retiro de fondos por un monto superior al anteriormente señalado directamente en cualquiera de las sucursales del Banco.

Sección Segunda

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, ESPECIAL PARA MENORES DE EDAD

(Cuenta Flexible Menores)

2.1. Cláusulas Aplicables. Adicional a las cláusulas contenidas en la presente Sección, al Contrato contenido en ésta Sección les son aplicables las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo de Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contrato, Contraseña, Cuenta, Cuenta Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Establecimientos, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorabile, Firma Electrónica, Ganancia Anual Total o GAT, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, Número de Identificación Personal o NIP, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Personas Relacionadas, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato, Sucursal, Tarjeta de Débito, Unidad de Inversión (UDI), Usuario y UNE; así como las cláusulas contenidas en los apartados 2. Comisiones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 4. Atención al Cliente (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 5. Autorizaciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 6. Medios de Disposiciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 7. Canales de Acceso (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); y 9. Disposiciones Generales (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

2.2. Apertura. El Banco abre la Cuenta al Cliente, quien al ser menor de edad, comparece a este Contrato representado por la(s) persona(s) que se indican en la Solicitud-Contrato correspondiente, con el carácter que previamente acreditan al Banco.

El Banco establecerá en cada caso y de acuerdo a la edad del menor el producto que para este segmento tiene establecido. El Banco abrirá una Cuenta al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su Expediente de identificación, en el entendido que el abono inicial para la apertura objeto de este contrato, se recibirá una vez que el Banco haya concluido con el proceso de

integración del mencionado Expediente, lo cual será avisado por el Banco al Cliente mediante el uso de los Medios de Comunicación, como el correo electrónico, teléfono o mensaje vía SMS, datos que el Cliente debe proporcionar e indicar al Banco. Las características del presente producto le serán informadas al Cliente al momento de firmar el presente Contrato en la Carátula respectiva.

2.3. Instrumentos. Para operar la Cuenta, el Banco emitirá al Cliente una tarjeta de acceso exclusivo a los cajeros automáticos del Banco y del sistema Red, un Número de Identificación Personal y una clave confidencial de Banca Telefónica, instrumentos que el Banco entregará oportunamente al padre o tutor y que darán desde este momento acceso a todos los servicios que la Cuenta comprende.

La tarjeta de plástico mencionada podrá ostentar el nombre del Cliente, además del número que se le asigne a éste y su firma.

Asimismo, el Banco a solicitud del padre o tutor del Cliente y bajo la más estricta responsabilidad de estos últimos, podrá entregar al menor una Tarjeta de Débito, la cual podrá ostentar el nombre del Cliente, así como el número que se le asigne a la Tarjeta, en el entendido de que las disposiciones efectuadas por el Cliente con dicha Tarjeta de Débito, serán consideradas como disposiciones efectuadas por el padre o tutor.

2.4. Legitimación del Cliente. Para ejercer los derechos que según este Contrato corresponden al Cliente, el padre o tutor deberá hacer registrar su firma en la tarjeta de firmas correspondiente en el momento de la apertura de la Cuenta, si ambos concurren a dicho acto, o si fuera posterior a la apertura de la Cuenta se hará mediante comunicación escrita que dirija el Cliente al Banco.

2.5. Operaciones en la Cuenta. Se podrán hacer operaciones en la Cuenta:

- En las ventanillas de las Sucursales a través de los impresos autorizados y proporcionados por el Banco;
- En los cajeros automáticos del Banco y afiliados al sistema Red mediante el uso del Número de Identificación Personal y de la tarjeta de plástico de acceso, y en su caso de la tarjeta de débito;
- Mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda; y
- Mediante el servicio de Banca Telefónica con el uso de la clave confidencial.

2.6. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud-Contrato del presente Contrato es considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Cuenta a su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en Estados Unidos de América.

2.7. Depósitos. Las sumas de dinero que se realicen en efectivo o en documentos para abono en la Cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero, deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de documentos serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aun cuando en los documentos conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Cuenta.

El Banco solicitará verbalmente al Cliente en forma previa a la recepción de los abonos en efectivo en las ventanillas de las sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la suma de dinero respectiva no podrá ser recibida por el Banco para su abono.

El cliente autoriza al Banco para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

Los depósitos hechos a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin, serán contabilizados al Día Hábil siguiente de efectuados y podrán ser dispuestos en los términos establecidos en la cláusula denominada "Retiros" o de la cláusula denominada "Medios de Disposición", de la misma forma, los depósitos podrán ser efectuados a través de la red de corresponsales bancarios del Banco, cuya ubicación y condiciones de operación le serán dados a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir los depósitos. En caso de que el tipo de cuenta elegida por el Cliente requiera un monto mínimo de apertura, un saldo promedio mínimo mensual o en su caso un pago de membresía o de algún otro concepto, éstos se le darán a conocer al momento de la contratación y en su caso se especificarán en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente. En su caso, la membresía o las comisiones cobradas por el Banco podrán ser exentadas en caso de que el Cliente mantenga el saldo promedio mínimo mensual requerido por el Banco. Cualquier cambio en los montos correspondientes al saldo promedio mínimo mensual o al monto correspondiente a la membresía, será notificado al Cliente a través del estado de cuenta y/o a través de los Medios de Comunicación, de conformidad con la cláusula de "Comisiones".

2.8. Retiros. El Cliente podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos que tenga en la cuenta de depósito. El retiro de los fondos podrá realizarse:

- En efectivo mediante las ventanillas de las Sucursales.
- Mediante el uso de Tarjeta de Débito.
- Transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo.
- A través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) unidades de inversión (UDI) por monto acumulado diario. Ello, en el entendido que dicho monto podrá ser reducido por el Banco conforme a lo señalado en la cláusula denominada "Actualización de Expedientes" de la presente Sección.
- Mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda.
- Mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en la solicitud del servicio de Domiciliación en caso de haber suscrito los formatos respectivos, y
- Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha en que se efectúen.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios y canales de disposición anteriormente indicados, sujetos a los límites diarios de disposición acumulada, los términos y condiciones aplicables para cada medio de acceso, en Días Hábiles, dentro de los horarios que el Banco le dé a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

2.9. Disposiciones. El padre o tutor, en ejercicio de representación legal del Cliente, y como responsables de la administración de sus bienes, en este acto autorizan las disposiciones a la Cuenta, ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, o bien cualquier otro canal de disposición de fondos, liberando al Banco de cualquier responsabilidad respecto de las mismas.

El padre o tutor del Cliente, acepta que el Banco podrá establecer límites a las cantidades dispuestas por día o por periodo y de acuerdo al canal utilizado, cajeros automáticos o terminales punto de venta, los

cuales serán informados al momento de la contratación o en forma posterior mediante el uso de los Medios de Comunicación.

2.10. Rendimientos. Por las sumas que se mantenga en depósito en la presente cuenta, el Cliente podrá recibir depósitos a la **tasa bruta anual que se le dé a conocer inicialmente en la Carátula del presente Contrato y posteriormente, a las tasas subsecuentes que le serán dadas a conocer mediante avisos en el estado de cuenta, de acuerdo a la regulación aplicable o a través de los Medios de Comunicación pactados.** El Banco se reserva el derecho de revisar y en su caso, ajustar diariamente la tasa bruta anual de interés pactada.

2.10.1. En caso de que el Cliente opte por la contratación de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista con intereses, los intereses serán pagados, siempre y cuando el Cliente conserve el saldo al cierre del día, que le será indicado al Cliente al momento de la contratación.

En el cálculo del interés, se considerarán los siguientes conceptos:

- Tasa bruta anual de interés, la cual es la informada por el Banco al Cliente.
- Saldo al cierre del día.

Los Intereses serán calculados de la siguiente manera:

- Se dividirá la tasa bruta anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta).
- El resultado obtenido del inciso a) que antecede será multiplicado por el saldo al cierre del día.

Dichos intereses serán computados diariamente sobre el saldo diario del depósito y pasarán a formar parte del mismo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. El pago de los intereses se realizará de forma diaria.

2.11. Comisiones. El Banco cobrará las comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se entrega al Cliente, adicionalmente se encuentran publicadas en la Página Principal.

Los conceptos, hecho generador, periodicidad, método de cálculo y monto de las comisiones se establecen en el Anexo de Comisiones de este Contrato. Las características del producto de la cuenta de depósito bancario de dinero que elija el Cliente le serán informadas al momento de firmar el presente Contrato en la Carátula respectiva.

2.12. Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente los montos mínimos para la apertura de la cuenta, los saldos promedio para exentar el pago de comisiones, así como el saldo mínimo que deberá mantener en la Cuenta para que esta permanezca abierta lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos el Banco podrá cerrar la Cuenta y dar por terminado este Contrato, en cuyo caso se informará previamente al Cliente el cierre de la Cuenta, mediante los Medios de Comunicación. El saldo que existiera a ese momento, quedará a disposición del Cliente, para lo cual podrá acudir a la sucursal del Banco de su preferencia o disponerlos a través de los medios de disposición.

Queda entendido que con el cierre antes mencionado, todos los medios de disposición con los que cuente el Cliente como los cheques, OTP, tarjeta plástica, etcétera, serán cancelados y por tal motivo ya no podrá llevar a cabo ninguna operación con posterioridad a la terminación del contrato.

2.13. Actualización de Expedientes. De conformidad con lo señalado en el Título Primero, Sección Única, cláusula denominada "Recursos de Procedencia lícita" del presente Instrumento, el Banco podrá solicitar al Cliente, información que conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables esté facultado a requerir, con el objetivo de realizar actualizaciones periódicas al Expediente de identificación del Cliente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Banco notificará al Cliente la solicitud de información a través de cualquiera de los Medios de Comunicación; en cuyo caso, el Cliente contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de dicha notificación para acudir a cualquiera de las sucursales del Banco a proporcionar la documentación requerida. El Cliente podrá acudir directamente a cualquiera de las sucursales del Banco, o bien, comunicarse al teléfono (0155) 5721-3390 para requerir información sobre la documentación e información que le fue solicitada.

El Cliente reconoce y acepta que de no entregar la información solicitada en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Cliente únicamente podrá efectuar

disposiciones de efectivo en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria de \$200.00 M.N. (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido y hasta en tanto hubiere entrega de la información solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá en cualquier momento realizar el retiro de fondos por un monto superior al anteriormente señalado directamente en cualquiera de las sucursales del Banco.

Título Quinto Cuentas a Plazo Sección Primera

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL, DOCUMENTADO EN CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE DEPÓSITO A PLAZO

(Inversión Express, Cedes Tasa Fija y Cedes Tasa Variable)

1.1. Cláusulas Aplicables. Adicional a las cláusulas contenidas en la presente Sección, al Contrato contenido en ésta Sección les son aplicables las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas mismas que se encuentran establecidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo de Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contrato, Contraseña, Cuenta, Cuenta Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorable, Firma Electrónica, Ganancia Anual Total o GAT, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Inversión, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, Número de Identificación Personal o NIP, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Personas Relacionadas, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato, Sucursal, Unidad de Inversión (UDI), Usuario y UNE; así como las cláusulas contenidas en los apartados 2. Comisiones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 4. Atención al Cliente (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 5. Autorizaciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 6. Medios de Disposiciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 7. Canales de Acceso (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); y 9. Disposiciones Generales (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

1.2. Apertura de Inversión. El Banco abrirá un contrato de depósito bancario de dinero a plazo al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su Expediente de identificación, en el entendido que la cantidad inicial para la apertura objeto de este Contrato, se recibirá una vez que el Banco haya concluido con el proceso de integración del mencionado Expediente, lo cual será avisado por el Banco al Cliente mediante el uso de los Medios de Comunicación, como el correo electrónico, teléfono o mensaje vía SMS, datos que el Cliente debe proporcionar e indicar al Banco.

El contrato de depósito a plazo abierto por el Banco al Cliente permitirá que bajo el mismo se mantengan diferentes Inversiones, cada una de ellas quedarán plenamente identificadas, con términos y

condiciones específicos, los cuales quedarán establecidos en los comprobantes de operación.

El Cliente entregará al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario a plazo. El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos, dichos montos serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Las cantidades en efectivo o en documentos destinados a la Inversión efectuadas por el Cliente, deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará, al término de la Inversión en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de documentos serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aun cuando en los documentos conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Inversión.

El Banco solicitará verbalmente al Cliente en forma previa a la recepción de las cantidades en efectivo en las ventanillas de las sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del Expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la cantidades respectivas no podrán ser recibidas por el Banco para la Inversión.

1.3. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud del presente Contrato sea considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Inversión a su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en Estados Unidos de América.

1.4. Certificados y Constancias. Cada Inversión se documentará en un certificado o en una constancia de depósito a plazo que podrá ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada a elección del Cliente, en lo sucesivo Certificados o Constancias según corresponda.

Los Certificados que emita el Banco, documentando los depósitos por títulos de crédito, serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente. Los Certificados podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, quienes tampoco podrán recibirlos en garantía. Los Certificados y las Constancias cumplirán con las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.5. Resguardo. El Banco recibirá del Cliente los Certificados para su resguardo, la entrega de estos Certificados **se comprobará con los recibos** de los Certificados que el Banco expida al Cliente.

1.6. Plazo. Al constituirse las Inversiones, el Banco y el Cliente pactarán en cada caso el plazo de las mismas. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para cada depósito, las sumas respectivas se abonarán el día del vencimiento en la cuenta que para tal efecto indique el Cliente mediante el traspaso respectivo o a través de los medios de disposición que indique el Cliente.

Cuando el vencimiento del plazo de la Inversión ocurra en un Día Hábil bancario, dicho abono se efectuará en Día Hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

1.7. Rendimientos. Por las sumas que mantenga en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual de interés que para cada Inversión se indique en el Certificado o en la Constancia correspondiente de acuerdo con las siguientes reglas:

- **En los depósitos a tasa fija, la tasa bruta de interés anual convenida será la que se señale en el propio Certificado o en la Constancia de depósito, y esta permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito.**

- **Los depósitos a tasa referenciada, devengarán intereses, a razón de una tasa bruta de interés anual igual a la que se obtenga de multiplicar la tasa anual bruta de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, (tasa base) por el multiplicador (por ciento) que se señale en el propio Certificado o en la Constancia, mismo que permanecerá fijo durante el plazo del depósito. La tasa referenciada será la que elija el Cliente entre las dos indicadas.**

La tasa anual bruta de intereses del Certificado o de la Constancia aplicable a la operación, en cada período mensual de interés, será aquella que el Banco haya dado a conocer al público en el estado de cuenta o mediante comunicación escrita.

El factor (por ciento) por el que se multiplicará la tasa anual bruta de interés del Certificado o de la Constancia, se determinará conforme al monto y al plazo de inversión en la tabla de rendimientos que se informará al Cliente al momento de la contratación.

Tanto en los depósitos a tasa fija como en los depósitos a tasa referenciada, **los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha del vencimiento de su plazo.**

Los intereses se calcularán por periodos mensuales de calendario, multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir, la tasa bruta de interés anual aplicable, entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período, en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses podrán calcularse por periodos inferiores al mes, en el primero y último mes de la operación. Los intereses serán pagaderos periódicamente, mediante abono a la cuenta que para tal efecto señale el Cliente y podrán ser pagados al vencimiento del plazo o en forma anticipada según se mencione en el Certificado o en la Constancia correspondiente.

En relación con el pago de intereses, se observará la siguiente mecánica:

- En los Certificados se realizará el pago de los intereses de forma mensual y un último pago de intereses y la transferencia del capital respectivo al vencimiento de dicho certificado. La transferencia de capital e intereses correspondientes serán realizados en la Cuenta que para tal efecto indique el Cliente.
- En las Constancias se efectuará el pago de los intereses en el momento de la contratación o de la renovación respectiva. Los intereses respectivos serán transferidos a la Cuenta que señale el Cliente al momento de la contratación.

En el supuesto de que se suspendiera la publicación del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días) o de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE a 28 días), el cálculo de intereses se apoyará en el instrumento sustituto que al efecto dé a conocer Banco de México, o cualquier otro que para tal fin determine el Banco.

- El Banco podrá determinar con base en lo señalado en las disposiciones legales aplicables las tasas de interés y evolución de los índices previstos.

Los términos y condiciones a los que se sujetará cada inversión se contendrán en los documentos y comprobantes que al efecto expida el Banco.

1.8. Renovación Automática (sólo aplica a Constancias). Si se hubiere convenido la renovación automática, **la misma será renovada a su vencimiento a un plazo igual al originalmente contratado y será interrumpida cuando se actualicen los siguientes supuestos:**

- Cuando el Cliente de acuerdo a su fecha de vencimiento gire instrucciones para dar por terminada la renovación automática retirando los intereses y/o capital de su inversión.

- b) **Cuando la renovación automática, no importando el número de periodos, alcance un plazo máximo de 2 (dos) años y 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de contratación.**

En referencia a los incisos a y b, los intereses y/o capital serán transferidos a la cuenta que para tal efecto indique el Cliente, una vez que haya vencido la última de las renovaciones.

Para tal fin será aplicable la tasa bruta de interés anual que el Banco haya dado a conocer al Cliente mediante cualquier medio de comunicación el día de la renovación y para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

1.9 Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente los montos mínimos para la Inversión, lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el Contrato no mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos alguna Inversión asociada al mismo el Banco podrá cerrar el Contrato y darlo por terminado, en cuyo caso se informará previamente al Cliente el cierre del Contrato mediante los Medios de Comunicación.

1.10. Operación de la Inversión. Para la operación de este Contrato, el Cliente podrá manifestar que es su deseo que la Cuenta que mantiene con el Banco sea utilizada como puente para ejecutar todas las operaciones relacionadas con los Certificados o las Constancias que mantenga abiertas al amparo de este Contrato, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Cliente contratar éstos a través de un tercero independiente.

Sección Segunda
CONTRATO QUE REGULA LOS PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL
CON INTERÉS AL BANCO DOCUMENTADOS EN PAGARÉS CON
RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
(Pagaré)

2.1. Cláusulas Aplicables. Adicional a las cláusulas contenidas en la presente Sección, al Contrato contenido en ésta Sección les son aplicables las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato:

1. Definiciones Generales: Anexo de Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contrato, Contraseña, Cuenta, Cuenta Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorabile, Firma Electrónica, Ganancia Anual Total o GAT, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Inversión, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, Número de Identificación Personal o NIP, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Personas Relacionadas, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato, Sucursal, Unidad de Inversión (UDI), Usuario y UNE; así como las cláusulas contenidas en los apartados 2. Comisiones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 4. Atención al Cliente (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 5. Autorizaciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 6. Medios de Disposiciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 7. Canales de Acceso (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); y 9. Disposiciones Generales (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene, a excepción del numeral "9.8. Avisos y Notificaciones").

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

2.2. Recepción del Préstamo. El Banco recibirá del Cliente préstamos en moneda nacional, para lo cual el Cliente debe proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración

de su Expediente de identificación, en el entendido que el préstamo inicial objeto de este Contrato, se recibirá una vez que el Banco haya concluido con el proceso de integración del mencionado Expediente, lo cual será avisado por el Banco al Cliente mediante el uso de los Medios de Comunicación, como el correo electrónico, teléfono o mensaje vía SMS, datos que el Cliente debe proporcionar e indicar al Banco.

El Contrato que documenta la emisión de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento abierto por el Banco al Cliente permitirá que bajo el mismo se mantengan diferentes Inversiones, cada una de ellas quedarán plenamente identificadas, con términos y condiciones específicos, los cuales quedarán establecidos en los comprobantes de operación.

El Cliente entregará al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de préstamo. El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos préstamos, dichos montos serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Dicho préstamo se documentará con un pagaré o con el comprobante de operación emitido por el Banco con un rendimiento liquidable al vencimiento (el Pagaré), **siempre será nominativo y no se podrá pagar anticipadamente.**

Las cantidades en efectivo o en documentos destinados a la Inversión efectuadas por el Cliente, deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará, al término de la Inversión en la misma moneda en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de documentos serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia, aun cuando en los documentos conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Inversión.

El Banco solicitará verbalmente al Cliente en forma previa a la recepción de las cantidades en efectivo en las ventanillas de las sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del Expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la cantidades respectivas no podrán ser recibidas por el Banco para la Inversión.

Estos préstamos habrán de ser precisamente en Moneda Nacional, y el Banco restituirá las sumas más los intereses en la misma moneda.

2.3. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud-Contrato del presente Contrato sea considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Inversión a su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en Estados Unidos de América.

2.4. Documentación. Cada préstamo se documentará en un Pagaré emitido por el Banco con rendimiento liquidable al vencimiento.

Estos Pagarés serán siempre nominativos, no podrán ser pagados anticipadamente y no podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, las que tampoco podrán recibirlos en garantía.

2.5. Resguardo. El Banco recibirá del Cliente los Pagarés, en resguardo. La entrega de los Pagarés **se comprobará con los recibos** que el Banco expida al Cliente.

2.6. Plazo. Las partes pactarán, en cada caso, el plazo que corresponda al Pagaré en días naturales, debiendo ser no menor a un día y el mismo será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para su devolución, el Banco pagará al Cliente el día del vencimiento mediante abono a la cuenta que para tal efecto

señale el Cliente, las sumas respectivas, salvo que se hubiere pactado la renovación automática. Si el vencimiento es en un día inhábil bancario se abonará al Día Hábil bancario siguiente y los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

2.7. Renovación Automática. Si se hubiere convenido la renovación automática, la misma será renovada a su vencimiento a un plazo igual al originalmente contratado y será interrumpida cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Cliente de acuerdo a su fecha de vencimiento gire instrucciones para dar por terminada la renovación automática retirando los intereses y/o capital de su inversión.
- b) Cuando la renovación automática, no importando el número de periodos, alcance un plazo máximo de 2 (dos) años y 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de contratación.

En referencia a los incisos a y b, los intereses y/o capital serán transferidos a la cuenta que para tal efecto señale el Cliente, una vez que haya vencido la última de las renovaciones.

Para tal fin será aplicable la tasa bruta de interés anual que el Banco haya dado a conocer al Cliente mediante el estado de cuenta del periodo que corresponda al día de la renovación y para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

Si el vencimiento ocurre en un Día Inhábil bancario, la operación será renovada al Día Hábil bancario siguiente.

El Cliente si así lo desea el referido Día Hábil bancario siguiente, podrá solicitar al Banco la cancelación de la renovación y el Banco entregará los recursos y los intereses correspondientes, los cuales se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos.

Los intereses se revisarán y determinarán por el Banco en cada renovación automática y serán informados al Cliente a través del estado de cuenta del periodo que corresponda a la fecha en que se realice la renovación. La tasa de interés pactada originalmente nunca se aplicará a las renovaciones automáticas y tampoco nunca se aplicará la pactada en el documento anterior a la renovación.

2.8. Rendimientos. El Banco pagará intereses a la tasa bruta anual de interés que para cada préstamo se convenga con el Cliente en el comprobante de operación correspondiente, dicha tasa permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo no procediendo revisión alguna de la misma. Los intereses se causarán a partir del día en que se reciba el préstamo y hasta el día anterior al del vencimiento del plazo. Los intereses se calcularán multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir la tasa bruta anual convenida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo.

2.9. Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente los montos mínimos para la Inversión, lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el Contrato no mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos alguna Inversión asociada al mismo el Banco podrá cerrar el Contrato y darlo por terminado, en cuyo caso se informará previamente al Cliente el cierre del Contrato, mediante los Medios de Comunicación.

2.10. Operación de la Inversión. Para la operación de este Contrato, el Cliente podrá manifestar que es su deseo que la Cuenta que mantiene con el Banco sea utilizada como puente para ejecutar todas las operaciones relacionadas con los Pagarés que mantenga al amparo de este Contrato, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Cliente contratar éstos a través de un tercero independiente.

2.11. Avisos y Notificaciones. En adición a la cláusula denominada "Modificaciones" del Título Primero, Sección Única, todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente instrumento o Contratos y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones de los mismos, así como cualquier otra notificación, los realizará mediante aviso respectivo en el estado de cuenta; adicionalmente podrán remitirse cartas remitidas al domicilio del Cliente, o

bien una notificación a través de Banca Electrónica en caso de que el Cliente contara con dicho canal contratado.

En el caso de modificaciones al presente Contrato el aviso deberá de enviarse al Cliente en términos de la cláusula denominada "Modificaciones" del presente Contrato.

Título Sexto

Cuenta en Dólares

Sección Única

CONTRATO DE DEPÓSITO A LA VISTA EN DÓLARES

DOMICILIADO EN TERRITORIO NACIONAL

(Cuenta Maestra en Dólares Persona Física)

1.1. Cláusulas Aplicables. Adicional a las cláusulas contenidas en la presente Sección, al Contrato contenido en ésta Sección les son aplicables las declaraciones generales contenidas en el apartado correspondiente del presente Contrato, así como las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo de Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Carátula, Clave de Acceso, Cliente, Comisiones, Comprobante de Operación, Contrato, Contraseña, Cuenta, Cuenta Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Dólares, Establecimientos, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha de Corte, Fecha Memorable, Firma Electrónica, Ganancia Anual Total o GAT, Grupo HSBC, Internet, Instrucción, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, Número de Identificación Personal o NIP, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Persona Estadounidense, Personas Relacionadas, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Solicitud-Contrato y Sucursal, Tarjeta de Débito, Unidad de Inversión (UDI), Usuario y UNE; así como las cláusulas contenidas en los apartados 2. Comisiones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 3. Plazo, Modificaciones, Terminación, Rescisión, Período de Gracia y Cuentas Inactivas (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 4. Atención al Cliente (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 5. Autorizaciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 6. Medios de Disposiciones (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 7. Canales de Acceso (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); 8. Manejo de Cuenta y Beneficiarios (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene); y 9. Disposiciones Generales (incluyendo todos los numerales que dicha cláusula contiene).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

1.2. Apertura de cuenta. El Banco abrirá una Cuenta al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su Expediente de identificación, en el entendido que el abono inicial para la apertura objeto de este Contrato, se recibirá una vez que el Banco haya concluido con el proceso de integración del mencionado Expediente, lo cual será avisado por el Banco al Cliente mediante el uso de los Medios de Comunicación, como el correo electrónico, teléfono o mensaje vía SMS, datos que el Cliente debe proporcionar e indicar al Banco. Las características del producto de la presente cuenta de depósito elegida por el Cliente le serán informadas al momento de firmar el presente Contrato en la Carátula respectiva.

1.3. Solicitud Persona Estadounidense. El Cliente, que de conformidad con los datos contenidos en la Solicitud del presente Contrato es considerado como Persona Estadounidense, manifiesta por este conducto que es su intención y voluntad celebrar y suscribir el presente Contrato con la finalidad de que el Banco abra una Cuenta a

su nombre para los fines legales aplicables a la legislación mexicana. El Cliente declara y reconoce que celebra el presente Contrato por así convenir a sus intereses y no a causa de promoción alguna realizada por ejecutivos del Banco o por cualquier otro medio llevado a cabo en Estados Unidos de América.

1.4. Depósitos en Dólares. El Banco recibirá las sumas de dinero entregadas por el Cliente en calidad de depósito en la cuenta de depósito abierta por el Banco para tales efectos. Este depósito sólo podrá ser constituido o incrementado mediante:

- Traspos de fondos de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera;
- La entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos sobre el exterior; o
- La entrega de moneda extranjera, siempre que lo permitan las políticas internas del Banco y las disposiciones legales aplicables.

Este depósito sólo se podrá recibir de personas físicas domiciliadas en poblaciones localizadas en una franja de 20 (veinte) kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los Estados de Baja California y Baja California Sur, o de ciudadanos extranjeros que presten servicios en representaciones oficiales de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas debidamente acreditados ante las autoridades del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El Banco se reserva la facultad o el derecho de modificar, rechazar, o limitar la forma de constituir, incrementar o realizar depósitos en la cuenta, inclusive teniendo la facultad de no aceptar depósitos en efectivo en Dólares en las Sucursales, o limitar el retiro de dicha moneda en las Sucursales.

Los términos y condiciones del Depósito a la vista en Moneda Nacional y del presente Instrumento resultarán aplicables en lo conducente, sujeto a las limitaciones señaladas en la presente Cláusula.

1.5. Retiros. El Banco pagará los recursos en moneda extranjera de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la tercera de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en moneda extranjera y en general a cualquiera de las disposiciones de Banco de México que resulten aplicables y además sujeto a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente por parte de la sucursal en la que el cliente o en su caso el beneficiario pretenda retirar o cobrar el cheque de que se trate.

Los depósitos a la vista con chequera serán retirables mediante el libramiento de cheques a cargo de oficinas que el Banco tenga establecidas en las poblaciones señaladas en Cláusula que antecede, tratándose de los depósitos que mantengan las personas físicas, y en toda la República tratándose de los depósitos de los ciudadanos extranjeros referidos en dicha Cláusula.

El pago de los cheques, sólo podrá ser mediante: **i)** Situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera; **ii)** la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos sobre el exterior; o **iii)** la entrega de la moneda extranjera respectiva (si lo permite y autoriza el Banco). La última de las formas de pago citadas estará en todo momento condicionada a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la moneda extranjera correspondiente en la sucursal en la que el beneficiario pretenda cobrar el cheque de que se trate. El Cliente deberá comunicar el contenido de la presente Cláusula a los beneficiarios de los cheques que expida.

Adicionalmente, los depósitos a la vista con o sin chequera podrán retirarse mediante tarjetas de débito o mediante las formas previstas en esta Cláusula. El Cliente reconoce y acepta que eventualmente las disposiciones, pagos o retiros pueden requerir una compraventa de divisas y que el Banco aplicará el tipo de cambio aplicable para tales operaciones, el cual le será informado a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente deberá comunicar el contenido de esta Cláusula a los beneficiarios de los cheques que expida con cargo a su cuenta.

1.6. Rendimientos. Siempre y cuando el Cliente haya contratado algún producto que genera rendimientos; por las sumas que se mantenga en depósito, el Cliente podrá recibir depósitos a la **tasa bruta anual que se le dé a conocer inicialmente en la Carátula del presente Contrato y posteriormente, a las tasas subsecuentes que le serán dadas a conocer mediante avisos en el estado de cuenta.** El Banco se reserva el derecho

de revisar y en su caso, ajustar diariamente la tasa bruta anual de interés pactada.

1.6.1. En caso de que el Cliente opte por la contratación de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses, **la tasa bruta anual de interés se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios de los depósitos durante el periodo en el cual hayan estado vigentes. Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha en que se efectúen los retiros.**

En el cálculo del interés se considerarán los siguientes conceptos:

- Tasa bruta anual de interés, la cual es la informada por el Banco al Cliente.
- Número de días del mes correspondiente, y
- Saldo Promedio Mensual, el cual resulta de la suma de cada uno de los saldos de la cuenta al final de cada uno de los días del mes, entre el número de días de los días del mes.

Los Intereses serán calculados de la siguiente manera:

- Se dividirá la tasa bruta anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta).
- El resultado obtenido del inciso a) que antecede será multiplicado por el número de días del mes correspondiente al período de que se trate, y
- El resultado obtenido del inciso b) que antecede, será multiplicado por el Saldo Promedio Mensual.

Dichos intereses serán pagados al Cliente el último día hábil del mes en que se generaron. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

1.7. Comisiones. El Banco cobrará las Comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la Página Principal.

1.8. Inactividad de la cuenta. Si la cuenta abierta al amparo del presente Contrato, en el transcurso de 3 (tres) años no ha tenido movimiento, las Partes aceptan se aplique lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que el principal y los intereses de captación que no tengan fecha de vencimiento o que se renueven automáticamente, las transferencias y las inversiones vencidas y no reclamadas que en el término de **3 (tres) años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará a cabo cada institución y posteriormente se transferirán a la beneficencia pública; En consecuencia, el Cliente autoriza expresamente al Banco a convertir las divisas depositadas en la cuenta a Moneda Nacional antes de su abono a la cuenta global, para tales efectos el Banco aplicará el tipo de cambio considerado para operaciones de compraventa de divisas.**

1.9. Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente los montos mínimos para la apertura de la cuenta, los saldos promedio para exentar el pago de comisiones, así como el saldo mínimo que deberá mantener en la Cuenta para que esta permanezca abierta lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos el Banco podrá cerrar la Cuenta y dar por terminado este Contrato, en cuyo caso se informará previamente al Cliente el cierre de la Cuenta, mediante los Medios de Comunicación. El saldo que existiera a ese momento, quedará a disposición del Cliente, para lo cual podrá acudir a la sucursal del Banco de su preferencia o disponerlos a través de los medios de disposición.

Queda entendido que con el cierre antes mencionado, todos los medios de disposición con los que cuente el Cliente como los cheques, OTP, tarjeta plástica, etcétera, serán cancelados y por tal motivo ya no podrá llevar a cabo ninguna operación con posterioridad a la terminación del contrato.

1.10. Actualización de Expedientes. De conformidad con lo señalado en el Título Primero, Sección Única, cláusula denominada "Recursos de Procedencia lícita" del presente Instrumento, el Banco podrá solicitar al Cliente, información que conforme a las disposiciones

legales y regulatorias aplicables esté facultado a requerir, con el objetivo de realizar actualizaciones periódicas al Expediente de identificación del Cliente. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Banco notificará al Cliente la solicitud de información a través de cualquiera de los Medios de Comunicación; en cuyo caso, el Cliente contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de dicha notificación para acudir a cualquiera de las sucursales del Banco a proporcionar la documentación requerida. El Cliente podrá acudir directamente a cualquiera de las sucursales del Banco, o bien, comunicarse al teléfono (0155) 5721-3390 para requerir información sobre la documentación e información que le fue solicitada.

El Cliente reconoce y acepta que de no entregar la información solicitada en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Cliente únicamente podrá efectuar disposiciones de efectivo en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria en dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América equivalente a \$200.00 M.N. (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido y hasta en tanto hiciere entrega de la información solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá en cualquier momento realizar el retiro de fondos por un monto superior al anteriormente señalado directamente en cualquiera de las sucursales del Banco.

Título Séptimo

Créditos

Sección Primera

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y/O EN CUENTA CORRIENTE

(Crédito Personal HSBC

[Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente])

(Crédito de Nómina HSBC

[Crédito Simple y/o Crédito en Cuenta Corriente])

Adicionalmente a las declaraciones generales señaladas en el apartado correspondiente de este instrumento, el Cliente declara bajo protesta de decir verdad:

1. El Cliente reconoce expresamente que el Banco está debidamente facultado para actuar como institución de crédito y para otorgar los productos consignados en el presente Contrato.
2. El Cliente declara que la información indicada en la Solicitud de Crédito del presente Contrato es cierta y verdadera, la cual debe considerarse parte integrante de este Contrato.
3. Declara el Cliente que es titular de la cuenta de depósito de dinero a la vista, misma que ha manifestado al Banco en la Solicitud de Crédito.
4. Oferta. Que posteriormente a la suscripción del presente instrumento el Banco hizo un ofrecimiento al cliente para la aceptación del (de los) crédito(s) señalados en esta Sección, misma que fue aceptada por el Cliente ya sea en forma expresa y por escrito o mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados pactados con el Banco.
5. Información Previa. Manifiesta el Cliente que el Banco le hizo de su conocimiento previo a la firma del presente Contrato los términos y condiciones del mismo, así como de los demás documentos a suscribir derivados de este Contrato.

El Banco previo al otorgamiento del(los) crédito(s) consignado(s) en el presente Contrato le dio a conocer al Cliente el monto de los cargos, comisiones y/o gastos que se generarán por el otorgamiento del(los) crédito(s) y en su caso los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el cálculo del Costo Anual Total (CAT), el cual se encuentra establecido en la Carátula y en el comprobante de disposición.

En vista de lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

Capítulo Primero. Clausulas Generales Aplicables a los Contratos materia del presente Contrato.

1.1. Cláusulas Aplicables. Adicional a las clausulas contenidas en la presente Sección, al Contrato contenido en ésta Sección les son aplicables las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato: 1. Definiciones Generales, respecto a: Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca

Telefónica Voz a Voz, Banco, Clave de Acceso, Contraseña, Día Hábil, Factor de Autenticación, Firma Electrónica, Internet, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, NIP o Número de Identificación Personal, Repositorio Virtual y Sucursal; así como las cláusulas: 3.7. Período de Gracia, 9.1. Secreto Bancario, 9.3. Compartir Información, 9.4 Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero, 9.6. Recursos de procedencia lícita, 9.5. Cumplimiento Fiscal y 9.11. Subtítulos; en lo que le sea aplicable y cuando no se oponga a lo previsto en el presente Contrato.

1.2 Definiciones. Adicionalmente, a la cláusula de Definiciones Generales, las partes acuerdan que para efectos del Contrato pactado en esta Sección, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Anexo de Comisiones. Documento que entregado al Cliente forma parte integrante del presente Contrato, en el cual se precisa el concepto, acción generador, periodicidad, monto y características de las Comisiones cobradas por el Banco por los hechos realizados.

Capacidad de Pago. Monto máximo de liquidez mensual del Cliente tomando como base su ingreso bruto mensual, menos los compromisos financieros de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por el Banco.

Carátula. Documento generado por el Banco en cada disposición del crédito, en el que se establecen, entre otros datos, monto del crédito, el monto total a pagar, plazo y tasa de interés del crédito otorgado por el Banco, así como el cálculo del CAT y el monto de los cargos, comisiones y/o gastos que se generarán por el otorgamiento del crédito y que forma(n) parte integrante del presente Contrato.

Cliente. Persona física, mayor de edad, capaz de obligarse en los términos del presente Contrato y cuyos datos de identificación aparecen en la Solicitud de Crédito y/o el expediente que integra el Banco.

Comisiones. Cargos que el Banco cobrará al Cliente por los conceptos expresamente señalados en el Contrato, Carátula o en el Anexo de Comisiones respectivo.

Contrato. En conjunto el presente Contrato, la Solicitud de Crédito, Carátula, en su caso la Tabla de Amortización y cualquier otro anexo que en lo futuro sea adicionado y acordado por las partes.

Costo Anual Total (CAT). Al Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones.

Crédito en Cuenta Corriente. Línea de crédito revolvente en el cual el Cliente podrá disponer del saldo mientras se encuentre al corriente en los pagos, haya límite disponible y no se exceda en el plazo del contrato de crédito en cuenta corriente.

Crédito Simple. El Cliente podrá disponer del monto del crédito otorgado en una sola disposición.

Cuenta de Depósito. Cuenta de depósito de dinero a la vista de la cual es titular el Cliente, misma que ha quedado señalada en la Solicitud de Crédito.

Fecha de Corte. Día de cada mes en que termina el período (quincenal o mensual, según corresponda) en el cual se calcularán los intereses ordinarios que se devenguen, y en su caso los intereses moratorios. La Fecha de Corte corresponderá a la señalada en la Carátula y en el estado de cuenta.

Fecha Límite de Pago. Es la fecha en la cual se deberá de dar cumplimiento a la obligación de pago correspondiente al período, misma que se señala en la Carátula y en el estado de cuenta.

Medios de Comunicación. Se entiende en forma enunciativa: el estado de cuenta, la Carátula, cartas, carteles, listas, folletos, tableros, pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, los Medios Electrónicos o Teleinformáticos como el teléfono, SMS, los cajeros automáticos, el Internet o el correo electrónico manifestado por el Cliente, Banca Personal por Internet o cualquier otro medio que en lo futuro sea adicionado e informado previamente por el Banco al Cliente para este efecto.

Monto de Crédito. Cantidad expresada en moneda nacional, que indica el(los) crédito(s) autorizado(s) por el Banco para ser otorgado al Cliente.

Monto de Disposición. Cantidad de dinero que el Cliente dispone en virtud del Monto de Crédito.

Pago Adelantado. Es el pago aún no exigible que realiza el Cliente con el fin de que el mismo sea aplicado para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Pago Anticipado. Pago parcial o total del Saldo Insoluto del (los) crédito(s), antes de la fecha en que sea exigible.

Registro de Contratos de Adhesión (RECA). Registro a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuya finalidad es la publicidad de los contratos de adhesión.

Saldo Insoluto. Principal pendiente de amortizar, indicado como saldo inicial en la Tabla de Amortización o en el estado de cuenta.

SMS (Short Message Service). Por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos. Son Alertas vía celular de ofertas, operaciones financieras y no financieras exclusivas del Banco.

Solicitud de Crédito. Formulario elaborado por el Banco para el trámite y obtención del crédito concedido al amparo del presente Contrato.

Tabla de Amortización. Tratándose de crédito simple, será el documento generado por el Banco, y entregado al Cliente al momento de celebrar el presente Contrato, que contiene el Saldo Insoluto, plazo del crédito, así como el número, periodicidad, fechas y monto de cada uno de los pagos, intereses del período e Impuesto al Valor Agregado, entre otros.

1.3. Destino. El Cliente asignará el importe del (los) crédito(s), concedido(s) para satisfacer necesidades de liquidez.

1.4. Disposiciones. Una vez que el Banco le confirme la autorización del crédito, el Cliente podrá disponer del importe del(os) crédito(s) otorgado(s) conforme a lo establecido en este Contrato, a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En cualquiera de las sucursales del Banco, para lo cual el Cliente deberá aprobar los términos y condiciones aplicables al mismo tales como monto, tasa, plazo y periodicidad de pagos, lo cual se le informará a través de la Carátula. **La aprobación, consentimiento y autorización de la disposición, se entenderá realizada por el Cliente mediante la firma autógrafa de la Solicitud de Crédito o en su caso, mediante los elementos de identificación y autenticación solicitados por el Banco. El Monto de Crédito será abonado a la cuenta de depósito que el Cliente haya relacionado en la Solicitud de Crédito y de la que sea titular, pudiendo instruir al Banco para que mediante cargo que efectúe a dicha cuenta, pague el monto del crédito dispuesto, de conformidad con el formato para solicitar la domiciliación autorizado y firmado por el Cliente.**

b) Mediante equipos y sistemas automatizados, utilizando la red de cajeros automáticos del Banco, siempre y cuando el Cliente cuente con los elementos de identificación y autenticación solicitados por el Banco.

c) A través del Centro de Contacto HSBC, siempre y cuando el Cliente cuente con los elementos de identificación y autenticación solicitados por el Banco.

d) Banca Personal por Internet, siempre y cuando el Cliente cuente con los elementos de identificación y autenticación solicitados por el Banco.

En estas tres (3) últimas modalidades, el monto de la disposición será abonado en la cuenta de depósito que el Cliente hubiere indicado o confirmado al Banco, y de la que sea titular, pudiendo instruir al Banco para que mediante cargo que efectúe a dicha cuenta, pague el monto del crédito dispuesto, de conformidad con el formato para solicitar la domiciliación autorizado y firmado por el Cliente. La aprobación, consentimiento y autorización de la disposición, se entenderá realizada por el Cliente mediante el uso de equipos y sistemas automatizados.

1.5. Seguro. El Banco informa al Cliente que le otorgará un Seguro de Vida Grupo para Operaciones Financieras (en adelante "Seguro"), el cual no implica una condicionante para la contratación del crédito objeto del presente Contrato.

El Seguro será otorgado sin costo para el Cliente, en el cual el Banco será designado como beneficiario preferente e irrevocable y la suma asegurada será el monto del Saldo Insoluto existente del crédito al momento del fallecimiento del Cliente. En caso de no existir Saldo Insoluto del Crédito, la póliza del Seguro quedará cancelada.

El Banco informa al Cliente que en cualquier momento que lo desee podrá solicitar la cancelación del Seguro contratado mediante escrito libre.

El Cliente podrá solicitar el certificado individual del presente Seguro en cualquiera de las sucursales del Banco. Así mismo podrá consultar en cualquier momento las condiciones generales del Seguro en la página de internet del Banco, en la siguiente dirección:

<http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/personas/seguros/herramientas/condiciones-generales>

Los deudos del Cliente deberán de dar aviso al Banco del fallecimiento de éste, a través del centro de atención a clientes, al cual se accede a través del teléfono (0155) 5721-3322 desde cualquier parte de la República Mexicana.

En el caso que al momento del fallecimiento del Cliente llegaren a existir pagos excedentes del crédito, éstos se abonarán a la Cuenta a la que se refiere la Declaración Cuarta del presente Contrato.

Salvo que el Cliente manifieste su negativa en que se realice la contratación del Seguro mediante un escrito libre, se entenderá que el Cliente al momento de la firma del presente Contrato da su consentimiento.

En el caso de que se reciba el escrito antes referido, el Banco continuará con el trámite del Crédito, sin que el Seguro sea una condicionante para el otorgamiento del crédito.

1.6. Tasas de Interés. El Cliente se obliga a pagar al Banco, las tasas de interés estipuladas en la Carátula y en la Tabla de Amortización tratándose del crédito simple y aquella que se da a conocer al Cliente y que acepte previamente a cada disposición tratándose de crédito en cuenta corriente y que se señalan en la Carátula de disposición, conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios.

El Monto del Crédito generará intereses ordinarios a la tasa de interés fija anual indicada en términos anuales simples en la Carátula, en la Tabla de Amortización y/o en el comprobante de disposición, los cuales se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA), multiplicando el resultado obtenido por 30 (TREINTA), y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto al momento del cálculo.

Los intereses ordinarios quedarán incluidos en los pagos que deberá hacer el Cliente para liquidar dicha disposición y constituirán pagos totales iguales, es decir crecientes de capital y decrecientes de interés sobre saldos insolutos.

Los impuestos que se generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos que deba hacer el Cliente para el reembolso de lo(s) crédito(s).

II. Intereses Moratorios.

En caso de mora, el Cliente deberá pagar al Banco por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) por cada disposición a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días y que se causarán:

1. Sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente;
2. Sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente, en términos de la(s) Cláusula(s) de Restricción y Denuncia o de Vencimiento Anticipado y Terminación de este Contrato, y que existiere saldo vencido no pagado; y
3. Sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Cliente que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos. Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés moratoria con base en la TIIE, la tasa sustitutiva será en primer término la tasa anual simple que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en su emisión primaria, considerando la última conocida previo al

inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será la tasa anual simple que resulte de multiplicar por 2 (dos) el Costo de Captación a Plazo (CCP) de Pasivos denominados en moneda nacional, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México multiplicada por 2 (dos).

En caso de que el Banco opte por cobrar intereses moratorios, no podrá cobrar la Comisión por gastos de cobranza durante el mismo período.

El Banco no podrá modificar las tasas de interés antes señaladas y estipuladas en la Carátula, en la Tabla de Amortización y/o en el comprobante de disposición durante la vigencia del plazo del crédito simple, ni durante la vigencia del plazo de la disposición del crédito en cuenta corriente. En los supuestos antes señalados, sólo el Banco podrá modificar las tasas de interés, cuando se trate de una reestructura o reexpresión de los términos financieros aplicables y previo consentimiento expreso del Cliente.

1.7. Pago de Intereses y Capital. El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del(los) crédito(s) otorgado(s) más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual o quincenal (de acuerdo a la periodicidad de los pagos), mediante el número de pagos, en el plazo, y con la periodicidad estipulada en la Carátula, Tabla de Amortización y/o estado de cuenta, a partir del abono de la disposición.

El Cliente podrá consultar en la Carátula respectiva y en el estado de cuenta, la Fecha de Corte (de acuerdo a la periodicidad de los pagos) de las cantidades dispuestas más los intereses ordinarios generados en el período, así como de los intereses moratorios, que en su caso se hubieren generado de conformidad con las tasas de interés pactadas.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por anticipado, sino únicamente por períodos vencidos.

El saldo insoluto del crédito, el número de pagos, la periodicidad y el monto de cada uno de éstos y la fecha de pago se detallan en la Tabla de Amortización, quedando una copia de dicha Tabla de Amortización en poder del Cliente, tratándose de Crédito Simple; y en el estado de cuenta tratándose de Créditos en Cuenta Corriente.

1.8. Comisiones. El Cliente pagará al Banco las Comisiones que a continuación se mencionan:

COMISION	PERIODICIDAD DE COBRO
Comisión por disposición de crédito	Una sola vez por cada disposición del(de los) crédito(s) contratado(s)
Comisión por gastos de cobranza	Por evento

La **Comisión por gastos de cobranza** será aplicable sobre el importe de cada uno de los pagos vencidos con requerimiento de pago.

En caso de que el Banco opte por cobrar la Comisión por gastos de cobranza, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo período.

El Banco no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los antes señalados, aumentar su monto o establecer comisiones nuevas a las especificadas en la Carátula, en la Tabla de Amortización y/o en el comprobante de disposición durante el plazo del contrato de crédito simple, o durante el plazo de cada disposición tratándose del crédito en cuenta corriente.

En los supuestos antes señalados, el Banco podrá modificar las comisiones, cuando se trate de una reestructura financiera o reexpresión de los términos financieros aplicables, previo consentimiento expreso del Cliente.

Los montos de las comisiones se le informan al Cliente de forma previa a la firma del presente Contrato y se indicarán en la Carátula y en el Anexo de Comisiones respectivo. Esta información también está disponible en la página www.hsbc.com.mx.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

1.9. Pagos Anticipados y Pagos Adelantados. El Cliente podrá efectuar en cualquier tiempo Pagos Anticipados o Pagos Adelantados en pago del(los) crédito(s), los cuales se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del(los) crédito(s) en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, se aplicarán a las últimas que vayan a vencer y tendrán efecto a partir de la fecha de aplicación del pago.

I. El Banco está obligado a recibir Pagos Anticipados siempre que:
A. El Cliente lo solicite; **B.** El Cliente se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y; **C.** El importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período mensual correspondiente.

Cuando el Cliente solicite efectuar Pagos Anticipados, el Banco le informará el Saldo Insoluto del(los) crédito(s). Dicha información será dada por el Banco por escrito si el Pago Anticipado se efectúa en alguna de las sucursales del Banco o por cualquier otro medio, incluyendo sin limitar medios electrónicos o envío de mensajes de datos al Cliente, cuando el pago se realice fuera de sucursal.

El Pago Anticipado se aplicará en forma exclusiva al Saldo Insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de: a) el principal; b) los intereses ordinarios devengados, así como; c) en su caso, los intereses moratorios devengados, las comisiones y cargos pactados al amparo del presente Contrato.

Los Pagos Anticipados reducirán el plazo del crédito simple, en virtud de que no se variará el monto de cada una de las amortizaciones que se han establecido en la cláusula denominada "Lugar, Forma de Pago y Fechas de Acreditamiento".

Cuando el importe de los Pagos Anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, el Cliente previamente a través de la Solicitud de Crédito informará si dicho Pago Anticipado se aplica a reducir el monto de los pagos periódicos pendientes o si desea que se aplique para disminuir el número de pagos pendientes. En ambos supuestos, el Banco calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo Saldo Insoluto.

El hecho de que el Cliente anticipe abonos a capital, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos mensuales que está obligado a cubrir.

Tratándose de Pagos Anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo Saldo Insoluto y el plazo al Cliente por escrito, en los propios estados de cuenta o a través de Banca Personal por Internet si el Cliente cuenta con dicho servicio. En el caso de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, el Banco entregará al Cliente el finiquito y demás documentación que corresponda.

II. En caso de que el Cliente lo solicite, el Banco recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, dichos pagos se denominarán como **Pagos Adelantados**. En estos casos, cuando el importe del pago que realice el Cliente sea superior al que deba cubrirse en un período mensual, el Cliente estará obligado a entregar al Banco un escrito con firma autógrafa con la leyenda siguiente: *"El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes"*.

Cuando las Instituciones Financieras reciban el pago aún no exigible del período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

En caso de crédito simple, el Cliente podrá solicitar al Banco en cualquiera de las sucursales la Tabla de Amortización actualizada cada vez que reciba un Pago Anticipado o Pago Adelantado. En el Estado de Cuenta el Banco informará al Cliente sobre las nuevas condiciones de monto de sus mensualidades o el plazo restante del(los) crédito(s) ya sea Crédito Simple o Crédito en Cuenta Corriente.

En caso de Pagos Anticipados o Pagos Adelantados por un importe igual al Saldo Insoluto, el Banco entregará al Cliente el finiquito y demás documentación que corresponda.

Cuando el importe de los Pagos Anticipados o Pagos Adelantados fuere suficiente para cubrir la totalidad del Saldo Insoluto, y existiere algún excedente en dichos pagos, el Cliente autoriza al Banco para

que dicho excedente le sea devuelto a la cuenta de depósito de dinero a la vista que éste haya señalado al Banco para el pago del crédito.

1.10. Lugar, Forma de Pago y Fechas de Acreditamiento. Como quedo establecido en la Carátula y/o estado de cuenta, **la fecha límite en que el Cliente deba efectuar los pagos conforme a este Capítulo deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales**, sin necesidad de requerimiento previo, **mediante entregas en efectivo o cheques y mediante órdenes de transferencia de fondos.** Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual señala que: "Artículo 95.- Las instituciones de crédito deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria mediante disposiciones de carácter general. Los días señalados en los citados términos se podrán considerar inhábiles para todos los efectos legales, cuando así lo determine la propia Comisión". **En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.**

Según el medio de pago empleado, los pagos a la cuenta se acreditarán de acuerdo a lo siguiente: I. En efectivo, el mismo día. II. Con cheque: A. Si es del mismo Banco, el mismo día; B. Si es de otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, a más tardar el día hábil siguiente; después de las 16:00 horas, a más tardar el segundo día hábil siguiente. III. Por Domiciliación siempre y cuando el Cliente lo solicite y lo dé de baja en los formatos que el Banco le proporcione para tales efectos: A. En la fecha que se acuerde con el titular; o B. En la fecha límite de pago del crédito. IV. Mediante transferencias electrónicas de fondos: A. Mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el mismo día; B. Si se trata de cuentas del mismo Banco, el mismo día y C. Si se trata de cuentas de otro banco, el día hábil siguiente.

1.11. Compensación. El Cliente instruye y autoriza al Banco para que le cargue el importe de todas las cantidades adeudadas y no pagadas en términos de la Carátula, Tabla de Amortización o del último estado de cuenta, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular. El Banco podrá llevar a cabo ese cargo a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que dichos conceptos debieron cubrirse y hasta su total liquidación. Esta instrucción y autorización abarca cualquier accesorio que ese saldo insoluto llegue a generar en términos de este Contrato.

Queda entendido que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo, sin perjuicio de dar por vencido anticipadamente el plazo de este Contrato.

1.12. Domiciliación de pagos. El Cliente podrá solicitar que el pago de su(s) crédito(s) se efectúe con cargo a una cuenta de depósito a la vista de la entidad financiera que indique el Cliente, otorgando su autorización mediante los formatos de solicitud de contratación del servicio de domiciliación que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de las sucursales del Banco o a través de la página de Internet: <http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/personas/creditos/comisiones>, o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados. El Cliente también podrá llevar a cabo la cancelación o aclaraciones de cargos, mediante los formatos que el Banco ponga a su disposición a través de los medios señalados en el presente párrafo.

En caso de que el Cliente solicite la cancelación del servicio de domiciliación, el Banco deberá de cancelar dicho servicio en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva por parte del Cliente.

1.13. Cargos por Portabilidad de Nómina. El Cliente expresamente autoriza al Banco para que cuando opte por transferir el saldo de su cuenta de depósito de dinero a la vista de nómina a otra institución de crédito receptora, antes de llevar a cabo la transferencia, retenga de esa cuenta el importe suficiente para ser aplicado al pago próximo a vencer del Crédito, de conformidad con las fechas de pago señaladas en la Carátula, Tabla de Amortización y/o estado de cuenta.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del Cliente siempre cubrir los montos adeudados conforme a este contrato, en los términos pactados.

1.14. Aplicación de Pagos. Los pagos que realice el Cliente al (os) crédito(s) serán aplicados en el siguiente orden: **I. Gastos, costas, contribuciones y conceptos generales; II. Intereses moratorios; III. Intereses ordinarios y IV. Capital.**

1.15. Vencimiento Anticipado y Terminación. El Banco y/o el Cliente podrán dar por vencido anticipadamente el plazo del crédito simple y/o el crédito en cuenta corriente de acuerdo a lo siguiente:

A. Vencimiento Anticipado. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata, sin necesidad de requerimiento judicial, en caso que el Cliente faltare al cumplimiento de cualesquier de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses o Comisiones pactadas;

II. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente en la Solicitud de Crédito o cualquier información que hubiese o deba proporcionar al Banco;

III. Si el Cliente no cumple con sus obligaciones fiscales, tanto federales como locales;

IV. Si no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono o cualquier otra información que permitan su localización.

B. Terminación Anticipada. El Cliente podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, presentando solicitud por escrito en alguna sucursal del Banco, quien acusará de recibido la mencionada solicitud y asignará una clave de confirmación o número de folio, cerciorándose previamente de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, el Banco confirmará los datos del Cliente personalmente.

Recibida la solicitud en la sucursal, el Banco se obliga a dar por terminado el Contrato el Día Hábil siguiente a aquél en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el Banco a más tardar el Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Cliente el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Cliente y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Asimismo, el Banco se obliga a: (i) Cancelar los medios de disposición en caso que los hubiere, en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente debe entregar o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que los medios de disposición fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del Cliente por su uso; (ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición; (iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) Abstenerse de condicionar la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato; (v) Poner a disposición del Cliente en la siguiente Fecha de Corte, a través de los medios pactados el estado de cuenta en donde conste la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato; (vi) A cancelar el servicio de domiciliación de pagos, en la fecha de la solicitud de terminación, en forma inmediata a que se reciba el pago; (vii) Dar por terminado cualquier otro producto o servicio adicional que se encuentre necesariamente vinculado al presente Contrato; y (viii) A bloquear la línea de crédito correspondiente, en la fecha de presentación de la solicitud de terminación del presente Contrato.

El Banco no cobrará al Cliente Comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato.

El Banco entregará al Cliente el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminado el presente Contrato. En caso que el Cliente no haya acudido a alguna sucursal del Banco, éste le informará al Cliente por los Medios de Comunicación pactados en este

Contrato, que el saldo a favor se encuentra a su disposición, así como la forma como le podrá ser devuelto.

Una vez que el presente Contrato se dé por terminado, el Banco se obliga a reportar a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del Contrato no surtirá efectos. El Cliente conservará la misma Fecha Límite de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

C. Terminación por conducto de otra Entidad. El Cliente podrá solicitar por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra entidad financiera que se denominará receptora, para lo cual el Banco deberá:

- 1) Requerir al Cliente la confirmación de haber solicitado a la entidad financiera receptora la terminación de la relación contractual con el Banco,
- 2) El Banco dará a conocer a la entidad financiera receptora, la información respecto del saldo deudor existente y aquella información que resulte necesaria para atender la solicitud de terminación de la relación contractual requerida por el Cliente,
- 3) La entidad financiera receptora liquidará el adeudo del Cliente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, para lo cual el Banco una vez que el adeudo se hubiese liquidado, renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de dar por cancelada la relación contractual.
- 4) Cuando la entidad financiera receptora realice el pago del saldo deudor, el Banco deberá aplicarlo con la misma fecha valor.

1.16. Reglas Particulares de Ejecución. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, ambas Partes convienen en que:

I. En caso de embargo el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio, 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales señalan el orden que debe guardarse para el embargo de bienes, según lo autoriza la fracción I romano del artículo 439 del Código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio, los cuales señalan: "Artículo 1063.- Los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme este Código, las leyes especiales en materia de comercio y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en último término por el Código de Procedimientos Civiles Local." "Artículo 1393.- No encontrándose el demandado a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, ... y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado..."

II. El Banco podrá revocar el nombramiento del depositario designado en este Contrato y, en consecuencia, tomar posesión del (de los) bien(es) gravado(s) y nombrar depositario del (de los) mismo(s) sin que deba otorgar fianza o caución alguna, toda vez que goza de acreditada solvencia, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la cláusula de "Domicilios" de este Contrato.

1.17. Restricción y Denuncia. El Banco podrá restringir el importe del(los) crédito(s), el plazo o la disposición, o ambos a la vez, o denunciar el Contrato en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual señala que el Banco cuenta en cualquier momento con facultades para disminuir tanto el importe del crédito como el plazo, previa notificación al Cliente, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse a través de cualquiera de los Medios de Comunicación, medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos el Banco y el Cliente reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos teleinformáticos (correo electrónico y módem), videotextos y videoteléfonos.

1.18. Autorizaciones. El Cliente autoriza al Banco:

1.18.1. Para compartir su información personal, financiera, comercial y crediticia, así como su expediente y documentos con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como con terceros, socios comerciales, proveedores o prestadores de servicios para el

cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato o en la operación del mismo.

1.18.2. Para que el Banco le otorgue beneficios y/o promociones adicionales de acuerdo al comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados.

El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos beneficios y/o promociones para el Cliente, mismos que estarán vigentes por el tiempo que el Banco determine en dicha promoción o beneficio, pudiendo modificarlos, cancelarlos o restringirlos con previo aviso dado al Cliente a través de los Medios de Comunicación pactados.

1.18.3. En caso de así haberlo indicado en la Solicitud de Crédito, el Cliente autoriza al Banco para que el Banco le haga llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud de Crédito se utilice con fines de mercadeo o publicidad por cualquiera de las entidades afiliadas y subsidiarias del Grupo HSBC, en virtud de la autorización otorgada al Banco por el Cliente para el uso, divulgación y transferencia de su información personal, comercial y crediticia con las entidades pertenecientes al Grupo HSBC.

1.18.4. Considerar como teléfono y/o correo electrónico para notificarle cualquier información que el Banco reporte a una sociedad de información crediticia que cuente con características para ser integrada a la Base Primera de Datos, los números y direcciones electrónicas que haya informado al Banco al celebrar el presente Contrato. En el entendido que será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en dicha información.

1.18.5. El Cliente autoriza al Banco a destruir toda la documentación relacionada con el presente Contrato, una vez transcurridos 10 (diez) años después de la terminación del mismo.

1.18.6. En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, el Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Asimismo, el Cliente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

1.19. Autorización para cargo a cuenta. Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas del presente Contrato, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que, conforme a lo previsto en esta cláusula, le cargue, en cada periodo, el importe de todas las cantidades exigibles y no pagadas en términos de la Carátula, Tabla de Amortización o del último estado de cuenta (incluyendo: principal; intereses ordinarios y moratorios; y comisiones) en la cuenta de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco que al efecto señale o confirme, según sea aplicable, en la Solicitud de Crédito o por medio del servicio de Banca Electrónica a través del cual haya celebrado el presente Contrato. El Cliente podrá modificar la cuenta en la que se realizarán los cargos conforme a esta cláusula, mediante los formatos que el Banco le facilite en Sucursal.

El Cliente reconoce que la autorización prevista en esta cláusula es facultativa, por lo que el Banco podrá, mas no estará obligado a, llevar a cabo ese cargo. En caso de que el Banco lleve a cabo el cargo, ello tendrá lugar en la Fecha Límite de Pago de cada periodo y hasta su total liquidación. El monto del cargo será exclusivamente el monto total exigible señalado en el estado de cuenta aplicable al periodo respecto del cual se realizará el cargo. Esta autorización abarca cualquier accesorio que ese saldo insoluto llegue a generar en términos de este Contrato.

La autorización aquí prevista no implica ni debe entenderse como una liberación o excluyente de la obligación del Cliente de realizar los pagos correspondientes en los términos del presente Contrato. En dicho caso, el pago se acreditará el mismo día en que se realice el cargo, por el monto efectivamente cargado.

1.20. Revocación de autorizaciones. La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para mercadeo y publicidad, que se menciona en la Solicitud de Crédito del presente Contrato y en la cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales del Banco o cuando el Cliente se inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la página de internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.** En el entendido que si el Cliente otorga una nueva autorización al Banco con posterioridad a su inscripción en dicho Registro Público de Usuarios esta se entenderá como válida y vigente.

1.21. Confidencialidad. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Contrato y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados o terceros mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este Contrato) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

1.22. Estados de Cuenta. El Banco pondrá a disposición del Cliente el estado de cuenta de forma mensual, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de corte que corresponda, a través del uso de Repositorio Virtual. El referido estado de cuenta deberá cumplir con la regulación aplicable.

El Cliente a través del Repositorio Virtual podrá consultar, obtener y/o descargar en Internet los estados de cuenta de forma gratuita.

El Cliente, para hacer uso del Repositorio Virtual deberá:

(i) Solicitar el número de referencia numérica, ya sea mediante el uso de cajero automático o a través de Banca Telefónica comunicándose al teléfono (0155) 57213390. El número de referencia obtenido tendrá una vigencia de 5 (cinco) días naturales y podrá ser usado para una sola consulta.

(ii) Ingresar a la página de Internet www.hsbc.com.mx y seleccionar la opción de "Estados de Cuenta Electrónicos".

(iii) Ingresar el número completo de la tarjeta de débito y la combinación de la fecha de nacimiento que de forma aleatoria sea solicitada (ya sea día y mes, año y mes o día y año) a dos dígitos.

(iv) Ingresar en las casillas que correspondan, únicamente los dígitos solicitados del número de referencia.

(v) El Cliente contará con hasta 3 (tres) intentos de ingreso al sistema de Repositorio Virtual, de lo contrario el usuario se bloqueará y el Cliente deberá esperar un lapso de 24 (veinticuatro) horas naturales, para realizar un nuevo intento de ingreso con una nueva referencia numérica.

(vi) Para solicitar una nueva referencia numérica deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral (i).

(vii) El Banco permitirá al Cliente el acceso a los estados de cuenta con una antigüedad de hasta 12 (doce) meses previos al último estado de cuenta

generado por el Banco. Si el Cliente desea consultar estados de cuenta con mayor antigüedad al período señalado, deberá acudir directamente a cualquiera de las sucursales del Banco, donde se le indicarán los trámites y tiempos para obtenerlos.

El Cliente conoce y acepta que para contar con el acceso al uso del Repositorio Virtual, deberá ingresar como anteriormente se ha señalado.

En cualquier momento el Cliente puede cancelar la consulta mediante el Repositorio Virtual y solicitar que los estados de cuenta sean enviados en forma impresa a su domicilio mensualmente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte que corresponda, en el entendido que en cualquier momento puede volver a solicitar su consulta a través del Repositorio Virtual.

En cualquier caso, la modalidad de envío de los estados de cuenta se indicará en la Carátula respectiva del presente Contrato.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que la modalidad de consulta de sus estados de cuenta a través del uso de Repositorio Virtual podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud expresa de éste, en cuyo caso, sus estados de cuenta los podrá consultar o recibir a través de cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante el uso del servicio de Banca Personal por Internet, para lo cual el Cliente deberá celebrar el contrato respectivo, o

b) Mediante el envío del estado de cuenta en forma impresa al domicilio indicado por el Cliente para tales efectos.

En caso de modificaciones a la modalidad de envío del estado de cuenta se deberá contar con el consentimiento del Cliente, a través de los Medios de Comunicación que para tal efecto el Banco ponga a su disposición.

El Cliente podrá solicitar en cualquier sucursal, copia de los estados de cuenta, los cuales serán entregados por el Banco sin costo para él de forma gratuita cuando se trate de la primera copia, salvo que se hubiese pactado el envío del estado de cuenta al domicilio. Los costos relativos a su solicitud se indicarán en el Anexo de Comisiones respectivo en caso de ser aplicable.

En forma adicional, el Banco pone a disposición del Cliente una relación de los saldos, transacciones y movimientos del Crédito Simple y/o del Crédito en Cuenta Corriente del período, según corresponda, la cual el Cliente podrá consultar a través de Repositorio Virtual, directamente en cualquier sucursal del Banco, a través de Banca Personal por Internet (en la página www.hsbc.com.mx) o bien, por Banca Telefónica [marcando al teléfono (0155) 57213390 desde cualquier parte de la República Mexicana], estos dos últimos, en caso de tener contratados dichos canales. En cualquiera de los medios señalados, el Cliente deberá cumplir con el proceso de identificación establecido por el Banco para dicho efecto. Tratándose de Repositorio Virtual el proceso de identificación será proporcionando los datos de identificación correspondientes para hacer uso del mismo, de conformidad con la presente cláusula; en los servicios de Banca Personal por Internet y Banca Telefónica, será de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Para consulta de otros períodos será a petición expresa del Cliente y se sujetará a los plazos que el Banco le dé a conocer.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo de conformidad a lo señalado en la cláusula denominada "Aclaraciones".

1.23. Aclaraciones. Siempre y cuando el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a **50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión** a la fecha de presentación de la reclamación, cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá presentar por escrito ante la sucursal en la que radica la cuenta, o en su **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente su recepción que sea presentado en las direcciones, correo electrónico y datos de contacto señalados en la cláusula denominada "Domicilios", o bien, por teléfono o a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, una solicitud de aclaración dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales** contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio, que será acusada de recibo por el Banco.

Recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá 180 (ciento ochenta) días naturales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco pondrá a disposición del Cliente el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) y documentos relacionados con la aclaración.

Para efectos de atención a Clientes, consultas de saldos y movimientos, aclaraciones, reclamaciones, quejas, sugerencias y comentarios, el Cliente deberá dirigirse a los teléfonos (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, o escribir a: mexico_soportec@hsbc.com.mx.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho reparo, aclaración o reclamación el Cliente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. El presente Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Banco será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta Cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En el caso de aclaraciones relacionadas con el servicio de domiciliación de pagos, el Cliente deberá acudir a la sucursal de su preferencia y presentar el formato para objetar cargos domiciliados que para tal efecto el Banco ponga a su disposición a través de sus sucursales o a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx en la sección de crédito, en el apartado de condiciones generales.

1.24. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos y además todas las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este Contrato los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación.

1.25. Modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato, por virtud de reestructura financiera o reexpresión de los términos financieros aplicables a esta operación, o por cualquier otra causa, requerirá del consentimiento expreso de las partes.

El Banco no podrá modificar las tasas de interés o las comisiones previamente pactadas y aceptadas por el Cliente, de conformidad con los términos señalados en las Cláusulas denominadas Tasas de Interés y Comisiones del presente Contrato.

1.26. Gastos de Cobranza. El Cliente pagará al Banco por concepto de gastos de cobranza, un monto para Créditos Simples, un monto para Créditos en Cuenta Corriente. Dichos montos contemplan los gastos que se originen cuando el cliente incumpla su obligación de pago de los adeudos derivados del crédito otorgado al amparo del presente Contrato. **El importe de los gastos de cobranza será fijado por el Banco y se encuentran detallados en la Carátula y en el Anexo de Comisiones del presente Contrato.**

En caso de que el Banco opte por cobrar la Comisión por gastos de cobranza, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo periodo.

1.27. Cesión. El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

1.28. Obligaciones. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia del presente Contrato o en tanto exista saldo insoluto del (los) crédito(s) otorgado(s) al amparo del mismo, a realizar la actualización de su

información financiera y sus datos generales, entregando al Banco los documentos que le solicite.

1.29. Domicilios. Para los efectos del presente Contrato el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de Crédito. Mientras el Cliente no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio. El Domicilio del Banco es **Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en la Ciudad de México, México**, dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfono (0155) **57213390** desde cualquier parte de la República Mexicana, para efectos de atención a clientes o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros, o también puede realizarse en cualquier sucursal.

El Banco tiene a disposición del Cliente una **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con domicilio de su titular en Avenida Paseo de la Reforma # 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, México**. Teléfono de contacto **UNE (0155) 5721-5661**, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas (horario de la Ciudad de México). **Correo electrónico UNE: mexico_une@hsbc.com.mx**.

Para consultar los datos del encargado regional de la Entidad Federativa a la que pertenece, ingrese a www.hsbc.com.mx, llame al teléfono UNE o acuda a la sucursal HSBC más cercana.

Los datos del centro de atención telefónica de la **CONDUSEF** son los siguientes en la Ciudad de México **53400999** y del interior de la República **018009998080**, la página de internet www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

El Banco pone a disposición del Cliente su página de internet www.hsbc.com.mx, para consultar las cuentas de sus redes sociales.

1.30. Medios Electrónicos. El Cliente autoriza al Banco para que en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato, puedan celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes; y los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de tales documentos, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por contador autorizado del Banco, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

Para todas las operaciones de Banca Electrónica, el Banco proporcionará gratuitamente al Cliente a través de correos electrónicos y a través de la misma Banca Electrónica y/o Banca Personal por Internet, información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados.

1.31. Límites de Responsabilidad. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso fortuito o fuerza mayor o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios teleinformáticos.

1.32. Servicios Adicionales. En caso de que el Cliente desee contratar los servicios de Banca Personal por Internet o Banca Telefónica para realizar los pagos de este crédito o cualquier otro servicio o producto, podrá consultar los requisitos de contratación, montos y comisiones en la página www.hsbc.com.mx o acudir a cualquier sucursal del Banco.

1.33. Contratación. El Cliente podrá celebrar cualquiera de los Contratos señalados en el índice del presente Contrato, suscribiendo para el efecto la Solicitud Crédito respectiva y los demás documentos que correspondan.

El Cliente podrá contratar otro(s) producto(s) o servicio(s) mediante el llenado del formato correspondiente en la sucursal del Banco o a través de Banca Electrónica que el Banco ponga a disposición del Cliente, en cuyo caso se requerirán determinados Factores de Autenticación según lo establezca la regulación aplicable o los esquemas de seguridad del Banco.

El Cliente podrá, cuando así se encuentren disponibles, contratar los productos contenidos en el presente Contrato, a través de cajeros automáticos, cuando estos cuenten con la tecnología correspondiente para estos efectos, cumpliendo con los requisitos de autenticación y de contratación que solicite el Banco. En estos casos, el Banco notificará al Cliente la contratación de productos y servicios por este canal a través del teléfono celular que el Banco tenga registrado del Cliente. Los productos y servicios contratados a través de cajeros automáticos entrarán en vigor en un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) horas posteriores a la referida notificación. El Banco asumirá los riesgos y costos que deriven de las contrataciones de los productos de créditos señalados en el presente Contrato, realizadas a través del cajero automático que no sean reconocidas por el Cliente, para lo cual retirará de la cuenta del Cliente los recursos abonados por el otorgamiento de dicho crédito sin cobro de comisión alguna, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación. Lo anterior no resultará aplicable en caso de que el Cliente hubiere confirmado al Banco la contratación de los productos de crédito por algún medio distinto al cajero automático.

En ningún momento se condicionará la contratación de uno de los Contratos, a la contratación previa de otro.

1.34. Tribunales competentes. Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, México, o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se haya otorgado el presente Contrato, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Capítulo Segundo. Apertura de Crédito Simple. (Crédito Personal HSBC y Crédito de Nómina HSBC)

2.1. Apertura de Crédito Simple. El Banco otorga en función a la capacidad de pago del Cliente, una apertura de crédito simple, hasta por el Monto de Crédito, plazo y tasas determinadas en la Carátula y en la Tabla de Amortización, de conformidad con las Cláusulas contenidas en el presente Contrato. Asimismo, el plazo, Monto de Crédito, CAT y tasa de interés se especifican también en la Carátula y Tabla de Amortización de este Contrato. El Banco entregará al Cliente al momento de la celebración del presente Contrato, la Carátula, la Tabla de Amortización y el Anexo de Comisiones correspondientes. Para lo anterior, el Cliente podrá elegir que el Banco le entregue los documentos referidos en el presente párrafo de manera física o de forma electrónica.

Dentro del límite de crédito simple no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que el Cliente debe cubrir con motivo del otorgamiento del crédito por parte del Banco.

2.2. Plazo del Crédito Simple. El plazo del Contrato para el crédito simple otorgado en este capítulo será por el período mencionado en la Carátula y en la Tabla de Amortización que corresponda, mismo que puede ser de 6, 12, 18, 24, 36, 48 ó 60 meses no prorrogables. No obstante lo anterior, el presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan Saldos Insolutos a cargo del Cliente.

2.3. Cláusulas Aplicables. Son aplicables al presente Capítulo las cláusulas contenidas en el Capítulo Primero de este Contrato, en todo aquello que le sea aplicable particularmente al tipo de crédito contratado por el Cliente.

Capítulo Tercero. Apertura de Crédito en Cuenta Corriente. (Crédito Personal HSBC y Crédito de Nómina HSBC)

3.1. Apertura de Crédito en Cuenta Corriente. El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito en cuenta corriente, hasta por el Monto de Crédito, plazo y tasas determinadas en función a la capacidad de pago y comportamiento del Cliente de conformidad con las Cláusulas contenidas en el presente Contrato. El plazo, Monto de Crédito, CAT y tasa de interés se darán a conocer al Cliente, mediante la entrega de la Carátula correspondiente.

El Banco entregará al Cliente al momento de la celebración del presente Contrato, la Carátula y el Anexo de Comisiones correspondientes. Para lo anterior, el Cliente podrá elegir que el Banco le entregue los documentos referidos en el presente párrafo de manera física o de forma electrónica.

Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que el Cliente debe cubrir con motivo del otorgamiento del crédito en cuenta corriente por parte del Banco.

3.2. Cuenta Corriente. Mientras el plazo del contrato de crédito en cuenta corriente formalizado en este Capítulo no concluya, el Cliente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y exista Línea de crédito revolvente disponible, éste podrá continuar disponiendo del Crédito en Cuenta Corriente, en los términos pactados en la cláusula de "Disposiciones" del presente Contrato, en el entendido de que ninguna disposición podrá exceder el plazo del contrato, ni el límite de crédito autorizado.

En el supuesto que el Banco determine disminuir la línea de crédito no comprometida referida en el párrafo anterior, el Banco previamente informará de lo anterior al Cliente en términos de la Cláusula denominada "Avisos y Notificaciones".

3.3. Plazo del Crédito en Cuenta Corriente. Los plazos de este acuerdo de voluntades serán:

A. Del Contrato. El plazo del contrato de crédito en cuenta corriente será de 10 (diez) años, contados a partir de su firma. El Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente.

B. De las disposiciones. El Cliente al momento de efectuar cada disposición, en términos de la Cláusula denominada "Disposición", determinará el plazo de ésta, considerando las siguientes opciones: 6, 12, 18, 24, 36, 48 o 60 meses no prorrogables. No obstante lo anterior, el presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan Saldos Insolutos a cargo del Cliente.

3.4. Cláusulas Aplicables. Son aplicables al presente Capítulo las cláusulas contenidas en el Capítulo Primero de este Contrato, en todo aquello que le sea aplicable particularmente al tipo de crédito contratado por el Cliente.

El Cliente puede consultar el Anexo Legislativo al que hace referencia el presente Contrato, en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), así como en las sucursales del Banco.

Se entrega un ejemplar del presente Contrato al Cliente, así como de la Carátula y Anexo de Comisiones correspondientes y en su caso de la Tabla de Amortización respectiva.

Asimismo, el Banco mantiene a disposición del Cliente en todo momento en la página www.hsbc.com.mx y en las sucursales del Banco, la versión del Contrato.

Sección Segunda CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DE USO DE TARJETA DE CRÉDITO

(Tarjeta de Crédito HSBC Clásica, Tarjeta de Crédito HSBC Oro, Tarjeta de Crédito HSBC Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Advance Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Premier World Elite, Tarjeta de Crédito HSBC Acceso y Tarjeta de Crédito HSBC Easy Points)

Adicionalmente a las declaraciones generales señaladas en el apartado correspondiente de este Contrato, el Cliente declara bajo protesta de decir verdad:

- El Cliente declara que la información indicada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito del presente Contrato es cierta y verdadera.
- El Cliente declara que el medio de disposición asociado al presente Contrato, le será enviado al domicilio registrado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o al que posteriormente indique.
- El Cliente reconoce expresamente que el Banco está debidamente facultado para actuar como institución de crédito y para prestar los productos y servicios consignados en el presente Contrato.
- El Banco hizo de su conocimiento antes de su aceptación, el contenido del Contrato, de la Solicitud de Tarjeta de Crédito, su Carátula, Anexo de Comisiones (las cuales forman parte integrante del Contrato) y todos los documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente para el caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 (novecientas mil) Unidades de Inversión (UDI) de conformidad con las disposiciones de Banco de México aplicables.

2.1. Cláusulas Aplicables. Son aplicables a la presente Sección, las siguientes definiciones y cláusulas establecidas en el Título Primero, del presente Contrato: 1. Definiciones Generales: Anexo de Comisiones, Anexo Legislativo, Autenticación, Banca Electrónica, Banca Personal por Internet (BPI), Banca Telefónica, Banca Telefónica Audio Respuesta, Banca Telefónica Voz a Voz, Banco, Base Primaria de Datos, Clave de Acceso, Comisiones, Comprobante de Operación, Contraseña, Contrato, Costo Anual Total (CAT), Cuentas Destino, Definiciones Generales, Día Hábil, Dólares, Establecimientos, Expediente, Factor de Autenticación, Fecha Memorable, Firma Electrónica, Grupo HSBC, Internet, Medios de Comunicación, Medios de Disposición, Medios Electrónicos, Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos, Mensaje de Datos, NIP o Número de Identificación Personal, NIP Telefónico o Número de Identificación Personal Telefónico, Operación Monetaria, OTP, OTP Móvil, Página Principal, Preguntas y Respuestas Secretas, RECA, Repositorio Virtual, SMS (Short Message Service), Sucursal, Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito, Unidad de Inversión (UDI), Usuario, UNE; 3.2. Modificaciones, 3.5. Terminación por parte del Cliente, 3.6. Terminación por parte del Cliente por conducto de otra entidad financiera, 3.7. Periodo de Gracia, 5. Autorizaciones, 5.1. Autorizaciones de Cliente, 5.2. Revocación de Autorizaciones, 6.1.1.2. Autorización, 6.1.1.3. Límite de responsabilidad del Banco, 7. Canales de Acceso incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene, con excepción de la cláusula 7.2. Cajeros Automáticos), 9. Disposiciones Generales (incluyendo los numerales que dicha cláusula contiene).

Las presentes definiciones y cláusulas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente apartado, así como aquello que dichas cláusulas expresamente establezcan le fuere aplicable en particular a otros productos contenidos en el presente instrumento.

2.2. Cláusulas Generales.

2.2.1. Definiciones. Adicionalmente, a las definiciones mencionadas en la cláusula anterior, las partes acuerdan que para efectos del Contrato pactado en esta Sección, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Carátula. Documento generado por el Banco en el que se establecen, entre otros datos, monto de la línea de crédito, el mínimo a pagar, plazo y tasa de interés del crédito otorgado por el Banco así como el cálculo del Costo Anual Total (CAT) y el monto de los cargos, comisiones y/o gastos que se generarán por el otorgamiento del crédito y que forma parte integrante del Contrato.

Cargos Periódicos o Recurrentes. Cargos que realiza el Banco en la Cuenta Corriente del Cliente derivado de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios, sea porque lo autoriza el Cliente, o bien su proveedor lo instruya, en términos de lo señalado en el Artículo 72 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cliente. La persona física, mayor de edad, capaz de obligarse en los términos del Contrato y cuyos datos de identificación aparecen en la Solicitud de Tarjeta de Crédito y/o en el Expediente que integra el Banco.

Cuenta Corriente. Línea de crédito revolvente de la cual el Cliente podrá disponer mientras se encuentre al corriente en los pagos y hubiere límite de crédito disponible a través del uso de la Tarjeta de Crédito respectiva.

Domiciliación. Autorización del Cliente para que el pago del crédito se efectúe con cargo a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista.

Fecha de Corte. Día de cada mes en que termina el periodo en el cual se registran los movimientos efectuados en la Cuenta Corriente, se calculan los intereses ordinarios que se devenguen, y en su caso los intereses moratorios. La fecha de corte será la señalada en la Carátula y en el estado de cuenta.

Fecha Límite de Pago. Es la fecha máxima en la cual se deberá dar cumplimiento a la obligación de pago correspondiente al periodo, misma que se señala en la Carátula y en el estado de cuenta.

Instrucción. Toda orden dada por el Cliente para el cumplimiento de los fines del Contrato.

Pago Anticipado. Pago parcial o total del saldo insoluto del crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

Pago Mínimo. La cantidad que el Banco deberá requerir al Cliente en cada período de pago para que, una vez cubierta, el crédito se considere al corriente, sin perjuicio de que las cantidades no cubiertas por el Pago Mínimo generarán intereses conforme al presente instrumento.

Solicitud de Tarjeta de Crédito. Formulario elaborado por el Banco para el trámite y obtención del crédito concedido al amparo del Contrato.

Tarjeta de Crédito. Plástico o Tarjeta plástica emitida por el Banco a nombre del Cliente, o de las personas que el Cliente designe como Tarjetahabientes Adicionales, bajo cada Contrato. Cada una de las tarjetas es intranferible y, en todos los casos, son emitidas bajo el Contrato celebrado por el Cliente y cuyo uso obliga al Cliente conforme a los términos de dicho Contrato.

Tarjetahabiente Adicional. En singular o plural, es (son) la(s) persona(s) que el Cliente designe a través de los medios autorizados por el Banco e informados al Cliente, inclusive teléfono, Internet, correo electrónico para hacer uso de su Cuenta Corriente.

Terminal Punto de Venta (TPV). Dispositivo electrónico que solicita a través de Banca Electrónica la autorización de transacciones con tarjetas, a través de la comunicación directa con el sistema de autorizaciones de tarjetas de los bancos emisores.

2.3. Apertura, Disposiciones y Tarjetas de Crédito Adicionales.

2.3.1. Apertura. Mediante la celebración de cualquiera de los Contratos contenidos en esta Sección, y dependiendo el resultado del estudio de crédito realizado al Cliente, el Banco otorga al Cliente un crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional hasta por una cantidad inicial igual a la señalada en el aviso que le dirija al efecto o en uno posterior, a través de los Medios de Comunicación, haciéndole saber el límite del crédito que se le otorga, el producto de Tarjeta de Crédito que expresamente se le proporciona y la cobertura del uso del mismo en territorio nacional o también en el extranjero en su caso. En cualquier caso, el límite máximo del crédito concedido corresponderá al monto señalado en la Carátula del Contrato respectivo.

En el límite de crédito que se otorgue no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo. El Banco podrá disminuir unilateralmente el límite de la línea de crédito no comprometida. La disminución será notificada al Cliente en el siguiente estado de cuenta o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación.

El Banco, a través de los Medios de Comunicación, podrá formular una oferta al Cliente para elevar el límite de su crédito, la cual deberá ser aceptada expresamente por el Cliente en forma verbal, escrita o por los Medios Electrónicos previstos en este Contrato, siempre y cuando tenga un comportamiento de cumplimiento en dicho crédito. Para la formulación de la oferta a que se refiere este párrafo, el Banco

tomará los datos de identificación del Cliente contenidos en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o los que posteriormente el Cliente le indique. En el entendido que será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en dicha información.

De igual forma, el Cliente podrá solicitar al Banco el aumento del límite de crédito, para lo cual, el Banco previo análisis podrá autorizar el aumento solicitado o denegar la solicitud.

2.3.2. Disposiciones. El Cliente podrá disponer del importe del crédito concedido a través de su Tarjeta de Crédito, una vez que el Banco le confirme la autorización y el límite del crédito a través de cualquier Medio de Comunicación.

El Banco expedirá al Cliente la Tarjeta de Crédito respectiva al producto contratado, y estará desactivada, además podrá ser de uso exclusivo en territorio nacional o bien incluir su uso en el extranjero.

El Banco entregará desactivada la Tarjeta de Crédito solicitada por el Cliente, así como su NIP. El Cliente podrá cambiar su NIP conforme a las políticas y procedimientos de seguridad establecidos por el Banco para dicho efecto.

Por el uso de esta Tarjeta de Crédito el Banco se obligará a pagar por cuenta del Cliente los cargos generados por los Establecimientos.

El Banco podrá otorgar al Cliente el servicio de transferencia de saldos sujetos a los términos y condiciones que le sean informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. La Tarjeta de Crédito HSBC Acceso no contará con el servicio de transferencia de saldos.

El Cliente también podrá disponer de dinero en efectivo en las sucursales del Banco y en su caso a través de equipos o sistemas automatizados como los cajeros automáticos, Banca Personal por Internet, y/o cualquier otro adicionado e informado por el Banco al Cliente y del cual se entienda como aceptado por éste, de acuerdo a las políticas y límites autorizados por el Banco, mismos que le serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

La Tarjeta de Crédito sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Cliente solicite al Banco expresamente su activación a través de los medios que el Banco ponga a su disposición para dicho efecto, los cuales le serán informados al momento de la entrega de la Tarjeta. No procederá la realización de cargos a la Cuenta Corriente respecto de Tarjetas de Crédito no activadas, con excepción de los Cargos Periódicos o Recurrentes o bien por el servicio de Domiciliación que previamente hubieren sido autorizados por el Cliente en los casos de sustitución de la Tarjeta de Crédito.

El Cliente acepta que los Establecimientos, el personal del Banco, otras Instituciones de Crédito o cualquier tercero podrán rechazar en algún momento durante la vigencia del Contrato y por distintas causas el pago con la Tarjeta de Crédito, lo que nunca implicará responsabilidad para el Banco bajo ningún supuesto.

El Banco podrá otorgar al Cliente además, el servicio de transferencia de saldos, el cual estará sujeto a los términos y condiciones que le sean informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

2.3.3. Documentación. Los consumos y las disposiciones que el Cliente realice se documentarán en el estado de cuenta emitido además de los comprobantes que entreguen los establecimientos afiliados (en caso de resultar aplicable), o los cajeros automáticos, los que serán cubiertos con cargo a la Cuenta Corriente asociada a la Tarjeta de Crédito.

Los consumos y disposiciones que el Cliente realice en moneda extranjera se documentarán en la cuenta invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional en relación con el Dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos de conformidad con lo señalado en las disposiciones emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

2.3.4. Tarjetas de Crédito Adicionales. El Banco, por cada Contrato celebrado por el Cliente, podrá expedir a solicitud del Cliente o por ofrecimiento que le haga el Banco y éste acepte expresamente, Tarjetas de Crédito adicionales a los Tarjetahabientes Adicionales, a los que les resultará aplicable lo siguiente:

I. El otorgamiento de una o más Tarjetas de Crédito adicionales no implica el otorgamiento de un nuevo crédito a los Tarjetahabientes Adicionales, sino que los mismos podrán utilizarlas para efectuar disposiciones del crédito

conferido al Cliente bajo el Contrato correspondiente, en el entendido de que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes Adicionales no podrán exceder el límite de crédito conferido al Cliente en dicho Contrato.

II. Las estipulaciones contenidas en el presente instrumento aplicables al Cliente y las Tarjetas de Crédito resultarán aplicables a los Tarjetahabientes Adicionales por las Tarjetas de Crédito adicionales que se les entreguen.

III. Las personas a cuyo favor se vayan a expedir las Tarjetas de Crédito adicionales no se constituyen en obligados solidarios o subsidiarios del Cliente excepto cuando así expresamente lo manifiesten y firmen el documento que corresponda. Las partes de común acuerdo determinan que el simple uso en una ocasión de la Tarjeta de Crédito respectiva, se entenderá como pleno consentimiento del Cliente o del Tarjetahabiente Adicional, a lo estipulado en este instrumento y cada Contrato.

Los Tarjetahabientes Adicionales deberán abstenerse de usar la Tarjeta de Crédito adicional con posterioridad al fallecimiento del Cliente, en caso contrario, el Banco podrá exigir a cada uno de ellos el pago correspondiente a las transacciones que hubieren efectuado con cargo a la Cuenta Corriente.

El Cliente en todo momento podrá solicitar y/o registrar un determinado límite de crédito en las Tarjetas de Crédito adicionales asignadas a sus Tarjetahabientes Adicionales, sin que este exceda al límite de crédito conferido al Cliente bajo el Contrato correspondiente. En el caso que el Cliente no señale un monto límite, el Tarjetahabiente Adicional se sujetará a lo referido en el numeral I de la presente cláusula.

2.3.4.1. Integración, Custodia y Entrega de Expedientes tratándose de Tarjetas de Crédito Adicionales. El Cliente y el Banco acuerdan que el Cliente, independientemente del producto de Tarjeta de Crédito que tuviere contratado y sólo en caso de que hubiere solicitado la expedición de Tarjetas de Crédito adicionales, se obliga desde este momento a integrar y resguardar un Expediente que deberá contener los datos y/o documentos de identificación de sus Tarjetahabientes Adicionales. Dicho Expediente deberá contener al menos la información y documentación a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Cliente deberá asegurarse en todo momento de la legibilidad de cada uno de los documentos que en copia simple integren el Expediente de los Tarjetahabientes Adicionales.

Durante la vigencia del presente instrumento, el Cliente se obliga a custodiar y mantener los Expedientes de los Tarjetahabientes Adicionales integrados de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, además se obliga a mantener en todo momento los referidos datos o documentos a disposición del Banco para su consulta y verificación respecto de la correcta integración.

El Banco podrá en cualquier momento solicitar al Cliente en forma expresa y a través de alguno de los Medios de Comunicación, la entrega de la información y/o documentación total o parcial que integra el Expediente de cualquiera de los Tarjetahabientes Adicionales con que el Cliente contare; debiendo el Cliente hacer entrega de ésta a satisfacción del Banco en los tiempos y formas en que le fueren requeridos. El Banco podrá solicitar de igual forma la entrega del Expediente respectivo para su presentación en caso de que la autoridad así se lo requiera.

La falta por parte del Cliente a integrar, custodiar y entregar los Expedientes de los Tarjetahabientes Adicionales, o bien la entrega extemporánea de éstos una vez que hubieren sido requeridos por el Banco, podrá ser causa de cancelación de la Tarjeta de Crédito adicional respectiva, o bien, de la terminación anticipada del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, lo cual será informado al Cliente mediante simple aviso previo a través de los Medios de Comunicación.

2.4. Comisiones, Tasas de Interés, Pagos y Cargos Periódicos y Recurrentes.

2.4.1. Comisiones. El Cliente pagará al Banco las Comisiones que a continuación se mencionan:

COMISIÓN	PERIODICIDAD DE COBRO
I. Anualidad (aplica para Tarjeta de Crédito Titular).	Anual
II. Anualidad Tarjetas de Crédito adicionales.	Anual
III. Disposición del crédito en efectivo en cajero automático propio (% sobre el monto de la operación).	Por evento
IV. Disposición del crédito en efectivo en cajero automático otros bancos (% sobre el monto de la operación).	Por evento
V. Disposición del crédito en efectivo en ventanilla (% sobre el monto de la operación).	Por evento
VI. Disposición del crédito en Banca por Internet (% sobre el monto de la operación).	Por evento
VII. Disposición del crédito en efectivo en cajero automático extranjero (% sobre el monto de la operación).	Por evento
VIII. Reposición de plástico por robo o extravío.	Por evento
IX. Reposición de plástico (por desgaste).	Por evento
X. Reposición de plástico adicional por robo o extravío.	Por evento
XI. Reposición de plástico adicional por desgaste.	Por evento
XII. Gastos de cobranza (antes del siguiente corte y después de la fecha límite de pago).	Por evento
XIII. Aclaraciones imprevistas de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos).	Por evento

Estas comisiones aplican para todos los productos de Tarjetas de Crédito de conformidad con lo establecido en el Anexo de Comisiones respectivo.

Los montos de las comisiones se le indicarán al Cliente en la Carátula y en el Anexo de Comisiones correspondiente, documentos que se le envían junto con la Tarjeta de Crédito respectiva. Esta información también está disponible en la página www.hsbc.com.mx en el apartado de Tarjetas de Crédito, en la sección de Comisiones.

El Banco no podrá cobrar Comisiones por conceptos distintos a los señalados, sin que medie previo aviso al Cliente de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

El Banco podrá modificar las Comisiones, sus importes y adicionar nuevas Comisiones, informando al Cliente a través de los Medios de Comunicación por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan sus efectos. Si el Cliente no está de acuerdo con los nuevos montos, podrá solicitar la terminación del Contrato, para lo cual, el Banco no cobrará cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos existentes y que se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite la terminación del Contrato.

En caso de que el Banco opte por cobrar la Comisión por gastos de cobranza, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo periodo.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

2.4.2. Intereses Ordinarios y Moratorios.

I. Intereses Ordinarios.

El Cliente pagará al Banco mensualmente intereses ordinarios sobre saldos promedio diarios más los impuestos correspondientes. **La tasa de interés ordinaria será la que resulte de sumar como máximo 70 (setenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días.** La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine la tasa de interés ordinaria con base en la TIIE, la tasa sustitutiva será en primer término **la tasa que resulte de adicionar como máximo 70 (setenta) puntos a la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en**

emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será **la que resulte de adicionar hasta 70 (setenta) puntos como máximo al Costo de Captación a Plazo (CCP) de Pasivos denominados en Moneda Nacional**, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en **la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México adicionando hasta un máximo de 70 (setenta) puntos.**

El Cliente acepta que los Intereses Ordinarios vencidos y no pagados podrán capitalizarse y pasar a formar parte del saldo total insoluto.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen, de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada **"Pago de Capital e Intereses"**, y dividiendo el resultado entre 360 (trescientos sesenta). El saldo promedio diario es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios insolutos de la cuenta durante un periodo mensual a la fecha de corte y dividir el monto total entre el número de días del periodo. **Sólo podrán cobrarse intereses sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del respectivo periodo de cálculo de intereses, según se señale en los correspondientes estados de cuenta.**

El pago de los intereses no podrá ser exigido al Cliente por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

II. Intereses Moratorios.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente los pagos mensuales señalados como Pago Mínimo, o en general cualquier incumplimiento de pago derivado de este Contrato y solo si el Banco no cobra la comisión por gastos de cobranza señalada en el Contrato y en el Anexo de Comisiones, el Cliente deberá pagar al Banco intereses moratorios calculados sobre el total de las cantidades en atraso (incluidas en el Pago Mínimo), conforme a **la tasa anual que resulte de multiplicar por 1.2 (uno punto dos) veces la tasa de intereses ordinarios.** Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del Cliente. Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

El Banco, en todo momento podrá optar por cobrar la Comisión por gastos de cobranza o por cobrar los intereses moratorios al Cliente.

El Banco podrá otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima. Estas tasas promocionales podrán expirar por su vigencia o por comportamiento crediticio del Cliente, conforme a los términos y condiciones aplicables a la tasa de interés promocional, sin necesidad de notificación alguna. Las tasas promocionales únicamente serán aplicables en relación al Contrato al cual estén dirigidas.

Las Tasas de Interés señaladas en la presente cláusula, serán dadas a conocer al Cliente a través de la Carátula respectiva del Contrato.

2.4.3. Pago de capital e intereses. El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual.

El Banco, a través de su estado de cuenta o de cualquiera de los Medios de Comunicación le informará al Cliente su **Fecha de Corte** y la **Fecha Límite de Pago**.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales después de la Fecha de Corte, es decir, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, el Cliente deberá pagar totalmente el crédito dispuesto y en su caso las Comisiones e impuestos causados sin que se generen intereses ordinarios (con excepción de las disposiciones realizadas en efectivo de conformidad con lo señalado en el siguiente párrafo las cuales generarán intereses ordinarios desde el día siguiente a la fecha de disposición). Si el día es inhábil bancario el pago se podrá realizar el siguiente Día Hábil

bancario sin que por ello proceda el cobro de Comisión o interés moratorio.

Intereses por Disposiciones en Efectivo. El Cliente acepta y reconoce que las disposiciones en efectivo realizadas mediante la línea de crédito contratada a través del Contrato, causarán Intereses Ordinarios, mismos que se calcularán de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Intereses Ordinarios y Moratorios". Los intereses a que se refiere el presente párrafo comenzarán a computarse a partir del día siguiente a cada disposición de efectivo y hasta la amortización total del saldo insoluto derivado de la disposición en efectivo correspondiente, a la Tasa de Interés Ordinaria señalada en la cláusula denominada "Intereses Ordinarios y Moratorios". El Banco informa al Cliente que los intereses a que se refiere el presente párrafo no serán exigidos por adelantado sino únicamente por periodos vencidos, por lo que el Banco únicamente estará facultado para requerir su pago a partir del día siguiente a la Fecha Límite de Pago de cada periodo. El Cliente tendrá el derecho de amortizar en cualquier momento del periodo en que hubiera realizado la disposición en efectivo a que se refiere este párrafo, así como en los periodos siguientes, el monto de la disposición, los respectivos intereses ordinarios a que se refiere el presente párrafo y, en su caso, los intereses moratorios contemplados en la Cláusula denominada "Intereses Ordinarios y Moratorios" del presente instrumento.

Asimismo, el Cliente acepta y reconoce que en caso de que no liquide el monto de la (s) disposición (es) en efectivo realizada (s) en cada periodo a más tardar en la respectiva Fecha Límite de Pago, el saldo insoluto correspondiente a la (s) disposición (es) realizada (s) y los Intereses Ordinarios que se hubieren causado pasarán a formar parte del saldo total insoluto aplicable al siguiente periodo.

Para efectos de claridad:

a. Las disposiciones realizadas a través de la Tarjeta de Crédito que no sean disposiciones en efectivo, como los pagos en comercios, pagos de bienes o servicios, Cargos Periódicos o Recurrentes, entre otros, no generarán Intereses Ordinarios durante el periodo comprendido entre la fecha en que se haya realizado la disposición o pago y la Fecha Límite de Pago.

b. Las disposiciones en efectivo realizadas generarán el cálculo de Intereses Ordinarios desde el día siguiente a aquel en que se realice la disposición y hasta la liquidación del monto total dispuesto.

Concepto	Causará el pago de intereses a partir de:
Compras en comercios, Cargos Periódicos o Recurrentes, pagos de bienes y servicios, entre otros conceptos que no impliquen el retiro de recursos en efectivo.	A partir del día siguiente a la Fecha Límite de Pago.
Disposiciones en efectivo en cajeros automáticos, sucursales, Banca por Internet (en caso de contar con dicho servicio contratado), entre otros.	A partir del día siguiente a aquel en que se realice la disposición de efectivo.

El Cliente podrá optar por efectuar el Pago Mínimo, señalado en su estado de cuenta o que le sea informado por el Banco a través de los Medios de Comunicación, en cuyo caso, sólo se generarán las Comisiones aplicables y el pago de intereses ordinarios sobre los saldos promedio diarios a cargo del Cliente.

El Pago Mínimo será el monto que resulte mayor de los siguientes:

(i) La suma de: 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado, más los referidos intereses y el Impuesto al Valor Agregado; y

(ii) El 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) del límite de crédito otorgado al Cliente.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, el Banco cobrará éste último.

El Banco podrá determinar libremente el importe correspondiente al Pago Mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en los incisos (i) y (ii) que anteceden.

En el evento de que el pago realizado por el Cliente durante un periodo de pago sea mayor al Pago Mínimo establecido en el estado de cuenta para dicho periodo, el Banco aplicará el excedente de dicho Pago Mínimo, en primera instancia a la amortización del saldo insoluto de la parte revolvable con la tasa de interés más alta.

Cualquier modificación a la Fecha de Corte la informará el Banco al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos tal modificación.

En caso de que el Cliente incurra en pagos vencidos y la línea de crédito sea bloqueada sin que el crédito otorgado en este Contrato sea considerado vencido por el Banco, éste se reserva la facultad de reestablecer la línea de crédito dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la realización del pago por parte del Cliente.

2.4.4. Cargos autorizados a la Cuenta Corriente del Cliente. El Banco podrá cargar a la Cuenta Corriente correspondiente del Cliente:

I. El importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, Cargos Periódicos o Cargos Recurrentes y demás conceptos que realice por cuenta del Cliente.

II. Las disposiciones en efectivo.

III. Cuando el Cliente o los Tarjetahabientes Adicionales presenten la Tarjeta de Crédito en los Establecimientos mediante Terminal Punto de Venta (TPV), a través de:

A. La suscripción de pagarés u otros documentos.

B. Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos o electrónicos que produzcan la imagen digitalizada de la firma.

C. Documentos que sean aceptados por el Banco, autorizados a través de Medios Electrónicos mediante el NIP.

Quando el Cliente presente la Tarjeta de Crédito en los Establecimientos y autorice la operación en términos distintos a los anteriores, el monto de la operación no podrá exceder el equivalente en Moneda Nacional a 70 (setenta) Unidades de Inversión (UDI), ni 500 (quinientas) Unidades de Inversión (UDI) por día.

IV. Cuando no presenten la Tarjeta de Crédito pero hayan solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique.

V. Cuando el Cliente solicite el servicio de Cargos Periódicos o Cargos Recurrentes para el pago de bienes o servicios a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

VI. Los intereses pactados.

VII. Las comisiones que se establezcan en el Contrato.

VIII. Los impuestos causados de conformidad con la legislación aplicable.

2.4.5. Pagos anticipados. El Cliente siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de:

I. El principal.

II. Los intereses ordinarios devengados, así como.

III. En su caso, los intereses moratorios devengados, las comisiones y cargos pactados.

El Banco informará el saldo insoluto de su crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el Cliente. Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

2.4.6. Lugar y forma de pago. Los pagos que el Cliente deba efectuar deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en Días y horas Hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por el Banco a través de los Medios de Comunicación. Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago podrá efectuarse el Día Hábil inmediato posterior.

El Cliente instruye y autoriza al Banco para que le cargue el importe de todas las cantidades adeudadas y no pagadas bajo este Contrato en términos del último Estado de Cuenta, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular. El Banco podrá llevar a cabo ese cargo cuando exista un saldo vencido de más de 90 días y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Cliente, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo señalado en el párrafo anterior o bien, por el vencimiento anticipado del Contrato.

Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta Corriente invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente. Lo anterior no será aplicable en caso de que el Cliente resida en el extranjero.

2.4.7. Medios de pago y fechas de acreditamiento. Los pagos que realice el Cliente deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que el Cliente utilice, conforme a lo siguiente:

I. Si es en efectivo: Se acreditará el mismo día.

II. Si es en cheque:

A. Del Banco, se acreditará el mismo día.

B. De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente. Depositado después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil siguiente.

III. Si es por Domiciliación, cuando el Cliente lo solicite en los formatos que el Banco le proporcione para tales efectos, se acreditará:

A. En la fecha en que el Banco acuerde con el Cliente, o;

B. En la Fecha Límite de Pago de la Tarjeta de Crédito.

En los dos incisos antes señalados, el Banco retendrá el monto del pago domiciliado de la cuenta de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco y que el Cliente hubiese señalado para dicho efecto, el día hábil inmediato anterior a la fecha acordada o a la Fecha Límite de Pago, para su respectiva aplicación en términos de lo señalado en el presente numeral.

IV. Si es por transferencias electrónicas de fondos:

A. Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), si se trata de cuentas del Banco, se acreditará el mismo día al que se ordene la transferencia.

B. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

2.4.8. Aplicación de pagos. Los pagos que realice el Cliente al crédito, serán aplicados en el siguiente orden:

I. Intereses Moratorios Vencidos.

II. Intereses Ordinarios Vigentes.

III. Impuestos y gastos hechos por el Banco.

IV. Comisiones pendientes.

V. Capital vencido.

VI. Capital vigente.

El Banco se reserva la facultad de modificar unilateralmente el orden de aplicación antes citado en términos de este Contrato.

2.4.9. Cargos periódicos o recurrentes y domiciliados. El Cliente, siempre y cuando esté autorizada su línea de crédito, podrá solicitar en cualquier momento, directamente al Banco o a los proveedores de los bienes o servicios, la realización de **Cargos Periódicos o Recurrentes** en su Cuenta Corriente relativos al pago de bienes y servicios por los importes y conceptos que el propio proveedor indique, mediante el formato que se le proporcione para tal efecto en sus sucursales, o bien, a través de los Medios Electrónicos que el Banco tenga disponibles.

El Banco queda asimismo autorizado a efectuar cargos parciales si en la Cuenta Corriente no existiere saldo suficiente para cubrir totalmente los importes indicados por el proveedor.

El Cliente podrá en todo momento objetar los Cargos Periódicos o Recurrentes en los términos y plazos estipulados en la cláusula denominada "Procedimiento de Aclaración de Cargos".

El Cliente tendrá la facultad para solicitar al Banco en cualquier momento mediante el formato que se le proporcione para tal efecto en sus sucursales, o bien, a través de los Medios Electrónicos que el Banco tenga habilitados, la cancelación del servicio de Cargos Periódicos o recurrentes, sin responsabilidad alguna para el Banco, y sin necesidad de previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores. Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva y sólo tendrá efecto para la no aplicación de los cargos efectuados a la Tarjeta de Crédito, no así para la cancelación del servicio que el Cliente en su caso hubiere contratado directamente con el prestador de los servicios.

El Banco proporcionará al Cliente un número de folio o acuse de recibo de las solicitudes relativas a los Cargos Periódicos o Recurrentes (alta, cancelación u objeción), indicando el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción de la misma.

Asimismo, el Cliente podrá solicitar en cualquier momento, la **Domiciliación del pago del crédito** a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que el Cliente tenga aperturada en el Banco o en cualquier otra institución de crédito, así como en su caso la aclaración o cancelación de la Domiciliación del pago, de conformidad con los procedimientos previamente establecidos por el Banco y mediante los formatos de solicitud, aclaración y cancelación del servicio que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de las sucursales del Banco o a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx, en la sección de Tarjetas de Crédito en el apartado de beneficios y servicios, o bien, a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

2.4.10. Pago en exceso. En caso de que el Cliente o cualquier tercero paguen a la Cuenta Corriente cantidades en exceso del saldo insoluto a la fecha del pago o al límite de crédito otorgado que originen saldo a favor, el Banco las recibirá como pago en exceso sin que se considere un depósito bancario de dinero a la vista y sin generar interés alguno. En el caso que exista saldo en la Cuenta Corriente a cargo del Cliente, las cantidades del pago en exceso se aplicarán al pago de dicho saldo y en caso de existir excedente el Banco lo mantendrá como pago en exceso y podrá ser dispuesto por el Cliente en términos del Contrato.

En la fecha en que se dé por terminado el Contrato, el Banco entregará al Cliente la cantidad existente y registrada como pago en exceso, a través de la realización de transferencia a una cuenta de depósito que el Cliente mantenga en el Banco, mediante un cheque de caja o a través de los medios que para ese efecto se determinen y acuerden con el Cliente, aplicando en su caso, las comisiones o cualquier otra cantidad que en términos del Contrato sea aplicable al Cliente.

2.5. Plazo, Restricción y Denuncia, Vencimiento anticipado e Inactividad.

2.5.1. Plazo. El plazo del Contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma y será renovable anualmente en forma automática por periodos iguales de un año. El Contrato seguirá surtiendo sus efectos a pesar de su terminación mientras existan saldos insolutos o adeudos a cargo del Cliente.

2.5.2. Restricción y denuncia. El Banco podrá restringir el importe del crédito, el plazo o la disposición, o ambos a la vez, o denunciar el Contrato en los términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual señala que el Banco cuenta en cualquier momento con facultades para disminuir tanto el importe del crédito como el plazo, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse a través de cualquiera de los Medios de Comunicación.

2.5.3. Vencimiento anticipado del crédito. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades adeudadas por el Cliente bajo cualquier Contrato, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata sin necesidad de requerimiento judicial, en caso que el Cliente faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos, con previa notificación al Cliente:

- I. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses o comisiones pactadas.
- II. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o cualquier información que deba proporcionar al Banco.
- III. Si el Cliente no cumple con sus obligaciones fiscales tanto federales como locales.
- IV. Si no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono, que permitan su localización.

2.5.4. Inactividad de la Tarjeta de Crédito. El Banco podrá dar por terminado el presente Contrato, si el Cliente habiendo solicitado la contratación de la Tarjeta de Crédito: **i)** no solicita la activación de su Tarjeta de Crédito, dentro de los primeros 7 (siete) meses posteriores a la fecha en que se le hubiere hecho entrega de la misma; o bien, **ii)** si habiendo solicitado la activación de su Tarjeta de Crédito no realiza ningún tipo de operación con cargo a su línea de crédito una vez transcurridos por lo menos 7 (siete) meses posteriores a la fecha de la activación de la respectiva Tarjeta de Crédito.

El Banco notificará al Cliente a través de los Medios de Comunicación, la terminación del Contrato respectivo con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la terminación. El Banco informa al Cliente que por dicha cancelación no se le cobrará cargo o Comisión alguna.

En cualquier caso, el Cliente deberá destruir la Tarjeta de Crédito o en su caso devolverla al Banco, en el entendido que no podrá hacer disposición alguna a partir de la fecha de terminación, cesando, a partir de ese momento la responsabilidad del Cliente por su uso.

Tratándose de Tarjetas de Crédito adicionales, igualmente resultarán aplicables los supuestos señalados en la presente cláusula, en cuyo caso el Banco únicamente cancelará la Tarjeta de Crédito adicional que corresponda, lo cual será informado al Cliente en términos de lo establecido en esta cláusula.

2.6. Atención al Cliente.

2.6.1. Estado de Cuenta. El Banco, de forma gratuita, emitirá y enviará al domicilio proporcionado por el Cliente o al domicilio que posteriormente indique, el estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la Fecha de Corte que corresponda.

En sustitución de la obligación antes referida y en caso de que así se hubiere convenido con el Cliente al momento de la contratación, o de manera posterior, el Banco pondrá a su disposición dentro de los 10 (diez) días siguientes a la Fecha de Corte que corresponda, el estado de cuenta a través del uso del Repositorio Virtual, mediante el cual el Cliente podrá consultar, obtener y/o descargar en Internet los estados de cuenta de forma gratuita.

El Cliente, para hacer uso del Repositorio Virtual deberá:

- (i)** Solicitar el número de referencia numérica, ya sea mediante el uso de cajero automático o a través de Banca Telefónica comunicándose al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana. El número de referencia obtenido tendrá una vigencia de 5 (cinco) días naturales y podrá ser usado para una sola consulta.
- (ii)** Ingresar a la página de Internet www.hsbc.com.mx y seleccionar la opción de "Estados de Cuenta Electrónicos".
- (iii)** Ingresar el número completo de la Tarjeta de Crédito y la combinación de la fecha de nacimiento que de forma aleatoria sea solicitada (ya sea día y mes, año y mes o día y año) a dos dígitos.
- (iv)** Ingresar en las casillas que correspondan, únicamente los dígitos solicitados del número de referencia.
- (v)** El Cliente contará con hasta 3 (tres) intentos de ingreso al sistema de Repositorio Virtual, de lo contrario el usuario se bloqueará y el Cliente deberá esperar un lapso de 24 (veinticuatro) horas naturales, para realizar un nuevo intento de ingreso con una nueva referencia numérica.

(vi) Para solicitar una nueva referencia numérica deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral (i).

(vii) El Banco permitirá al Cliente el acceso a los estados de cuenta con una antigüedad de hasta 12 (doce) meses previos al último estado de cuenta generado por el Banco. Si el Cliente desea consultar estados de cuenta con mayor antigüedad al período señalado, deberá acudir directamente a cualquiera de las sucursales del Banco, donde se le indicarán los trámites y tiempos para obtenerlos.

El Cliente conoce y acepta que para contar con el acceso al uso del Repositorio Virtual, deberá ingresar como anteriormente se ha señalado.

En cualquier momento el Cliente puede cancelar la consulta mediante el Repositorio Virtual y solicitar que los estados de cuenta sean enviados en forma impresa a su domicilio, en el entendido que en cualquier momento puede volver a solicitar su consulta a través del Repositorio Virtual.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que la modalidad de consulta de sus estados de cuenta se indicará en la Carátula respectiva del Contrato.

En caso de que el Cliente tuviere contratado con el Banco el servicio de Banca Personal por Internet, el Banco hace de su conocimiento que los estados de cuenta de su producto de Tarjeta de Crédito, podrá consultarlos a través de dicho canal, para lo cual deberá solicitar expresamente el servicio de estados de cuenta electrónicos directamente desde su Banca Personal por Internet.

La modificación de la modalidad de envío de los estados de cuenta, deberá contar con el consentimiento del Cliente, en el entendido de que el Cliente podrá solicitar en cualquier momento al Banco que el envío del estado de cuenta sea directamente a su domicilio.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que los estados de cuenta deberán contener por lo menos la información siguiente:

- I. El nombre del Cliente;
- II. El número de Cuenta Corriente;
- III. La Fecha de Corte;
- IV. La Fecha Límite de Pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil, el pago podrá realizarse el siguiente Día Hábil;
- V. El número de días naturales del periodo;
- VI. Pago Mínimo, pago para no generar intereses, y pago mínimo más la parte exigible de las promociones sin intereses o, en su caso, al pago fijo;
- VII. El detalle de los abonos y los cargos efectuados en el periodo, incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha, moneda y descripción del cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta de Crédito;
- VIII. Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;
- IX. Los intereses generados, el concepto y el monto de las Comisiones cargadas;
- X. Los pagos recibidos;
- XI. El promedio de saldos diarios;
- XII. Saldo anterior y saldo a la Fecha de Corte;
- XIII. El periodo a que corresponda;
- XIV. El monto de crédito disponible y límite de crédito autorizado;
- XV. Cargos objetados por el Cliente;
- XVI. Impuestos retenidos;
- XVII. En promociones a plazo fijo con o sin intereses, la indicación del número total de mensualidades, el número de pago que corresponda, así como al saldo insoluto de principal;
- XVIII. Un aviso que indique los datos de contacto de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) así como de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para la recepción de consultas, reclamaciones o aclaraciones;
- XIX. La indicación en caso de que el Cliente liquide únicamente el Pago Mínimo del tiempo o número de meses que tardaría el Cliente en cubrir el saldo total bajo el supuesto de que no se aplicaran más cargos;

- XX. El monto de los pagos periódicos requeridos para liquidar el saldo total en un plazo de 12 (doce) meses, bajo el supuesto de que no se aplicaran más cargos; y
- XXI. Un gráfico que contenga los siguientes elementos expresados en pesos: crédito disponible, saldo anterior, cargos, intereses y comisiones.

No obstante lo anterior, el estado de cuenta deberá contar con toda la información solicitada por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

En caso de que no se hayan registrado movimientos en la Cuenta Corriente, exista saldo y los envíos del estado de cuenta sean realizados al domicilio del Cliente, el Banco podrá suspender el envío mensual y realizar un envío semestral, reanudando el envío de forma mensual una vez que existan movimientos. Lo anterior no será aplicable si se tiene convenido con el Cliente la consulta de sus estados de cuenta a través de otros Medios de Comunicación.

Tratándose de ventas a plazo, el Banco deberá proporcionar la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

Asimismo se distinguirán los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional, incluyendo el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en Moneda Nacional correspondiente a cada uno de los cargos.

Adicionalmente, el Banco informará al Cliente a través del estado de cuenta que tendrá un plazo para objetarlo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte y se incluirá el teléfono para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

El Cliente podrá solicitar en cualquier sucursal, copia de los estados de cuenta, los cuales le serán entregados por el Banco de forma gratuita.

En forma adicional, el Banco pondrá a disposición del Cliente la relación de los saldos, transacciones y movimientos de la Cuenta Corriente del periodo, la cual el Cliente podrá consultar directamente en cualquier sucursal del Banco, a través de Banca Personal por Internet (en la página www.hsbc.com.mx), o bien, por Banca Telefónica (marcando al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana), estos dos últimos, en caso de tener contratados dichos canales. En cualquiera de los medios antes señalados, el Cliente deberá cumplir con el proceso de identificación establecido por el Banco para dicho efecto: tratándose de los servicios de Banca Personal por Internet y Banca Telefónica, será de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Para consulta de otros periodos será a petición expresa del Cliente y se sujetará a los plazos que el Banco le dé a conocer.

2.6.2. Aclaraciones Estados de Cuenta. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo conforme a lo señalado en la cláusula "Procedimiento de Aclaración de Cargos".

2.6.3. Comprobantes de Operación. El Banco emitirá al Cliente el (los) comprobante(s) de operación respectivos, independientemente del medio por el que se realicen las operaciones. Lo anterior en el entendido que en el caso de las operaciones realizadas vía telefónica este requisito se cumplirá mediante la entrega del número de folio de la operación realizada a que se refiere el párrafo siguiente.

Por cada comprobante se emitirá un número de folio para cada operación, el folio quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la operación. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

2.6.4. Procedimiento de Aclaración de Cargos. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos o cargos que aparezcan en su estado de cuenta conforme a la cláusula "Cargos autorizados a la Cuenta Corriente del Cliente" podrá ponerse en contacto con el Banco a través del servicio de Banca Telefónica, o bien, presentar dentro de un plazo de (90) noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o de la realización de la operación o servicio, una solicitud de aclaración en cualquiera de las sucursales del Banco o bien, a través de la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente su recepción que sea presentado en las direcciones, correo electrónico y datos

de contacto de la UNE señalados en la cláusula denominada "Domicilios", y para las aclaraciones a que se refiere el inciso b) de esta cláusula deberá acompañar copia de la Tarjeta de Crédito y de su identificación oficial; o bien, mediante Banca Telefónica o a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, que será acusada de recibo por el Banco.

De presentarse el supuesto señalado en el párrafo anterior, el Banco deberá abonar en la Cuenta Corriente del Cliente, el monto de que se trate de acuerdo a lo siguiente:

a) Los cargos no reconocidos efectuados en Terminal Punto de Venta (TPV), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

b) Los cargos no reconocidos por operaciones vía telefónica o por Internet a más tardar el cuarto Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación, Salvo que tratándose de operaciones vía Internet, el Banco, dentro del plazo mencionado, pruebe al Cliente mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que el Cliente y/o el Tarjetahabiente Adicional la autorizó, como los denominados "Verified by Visa" o "MasterCard SecureCode".

Recibida la solicitud de aclaración por parte del Cliente, el Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a solicitud del Cliente por escrito en cualquiera de las sucursales del Banco o a través del correo electrónico señalado por el Cliente para tal efecto, un dictamen anexando copia simple de los documentos y evidencia considerada para su emisión, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Cliente y/o el(los) Tarjetahabiente(s) Adicional(es).

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicionalmente, el Banco durante el plazo de **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a la entrega del referido dictamen deberá poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la Cuenta Corriente, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud.

En estos casos no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por el Banco.

Si transcurridos los plazos el Banco no entrega el referido dictamen en los términos señalados, el abono realizado previamente por éste quedará firme, por lo que no podrá revertirse.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En el evento de que el Banco haya realizado el abono a que se refiere la presente cláusula así como la cláusula denominada "Responsabilidad en caso de robo, extravío o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta de Crédito", y esté en posibilidad de demostrar al Cliente que él o alguno de sus Tarjetahabientes Adicionales fue quien autorizó el cargo; podrá revertir dicho abono realizando un nuevo cargo en la Cuenta Corriente.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta, sin que el Cliente haya hecho reparo, aclaración o reclamación, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. El Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Banco será título ejecutivo sin necesidad de

reconocimiento de firma ni de otro requisito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2.6.5. Aviso en caso de robo o extravío. El Banco recibirá del Cliente o del Tarjetahabiente Adicional el aviso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito que le presenten por cualquiera de los medios pactados y dará un número de referencia del aviso, conservando constancia de la fecha y hora en que éste se efectuó.

El Cliente y/o Tarjetahabiente(s) Adicional(es), no serán responsables de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito respectiva a partir de dicho aviso, en el entendido que el Banco exigirá el pago de los Cargos Periódicos o Recurrentes u otros previamente autorizados por el Cliente.

El Cliente podrá, a través de la página en Internet del Banco así como de un documento que adjunte al Contrato o del estado de cuenta, consultar el alcance de la responsabilidad del Banco por transacciones registradas antes del aviso a que se refiere la presente cláusula.

El Banco pone a disposición del Cliente y del Tarjetahabiente Adicional los teléfonos que se señalan en la cláusula "Datos de Contacto" para realizar el aviso de referencia.

2.6.6. Responsabilidad en caso de robo, extravío o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta de Crédito.

2.6.6.1. Robo o extravío. Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en algunos de los Establecimientos durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso señalado en la cláusula anterior y el Cliente y/o el Tarjetahabiente Adicional no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, el Banco abonará los recursos respectivos a más tardar el 4 (cuarto) Día Hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación.

Para efecto de lo anterior, el Cliente deberá formular la reclamación y se sujetará al procedimiento establecido en la cláusula denominada "Procedimiento de Aclaración de Cargos".

2.6.6.2. Uso indebido de la información contenida en la Tarjeta de Crédito (clonación). Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en alguno de los Establecimientos y el Cliente no reconozca algún cargo y lo reclame dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, el Banco abonará en la Cuenta Corriente del Cliente los recursos respectivos a más tardar el cuarto Día Hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación salvo que el Banco dentro del plazo mencionado, pruebe al Cliente mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en una Terminal Punto de Venta (TPV) mediante la autenticación del microcircuito integrado (chip) de la Tarjeta de Crédito.

Para tal efecto, el Cliente y/o el(los) Tarjetahabiente(s) Adicional(es) podrá(n) formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal de la emisora, por Banca Telefónica o por conducto de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de conformidad con el proceso establecido en la cláusula denominada "Procedimiento de Aclaración de Cargos".

2.6.7. Datos de Contacto.

2.6.7.1. Banca Telefónica.

- Ciudad de México. (55) 5721-3390
- Guadalajara (33) 3648-7000
- León (477) 710-2222
- Mérida (999) 942-2323
- Monterrey (81) 8319-2390
- Puebla (222) 225-9696
- Querétaro (442) 238-3737
- Toluca (722) 226-3390
- Hermosillo (662) 259-7890
- Tijuana (664) 633-6483
- Torreón (871) 749-0220
- Veracruz (229) 201-2800

Correo Electrónico: mexico_soportec@hsbc.com.mx.

Clientes Premier, al teléfono (0155) 5721-3389 desde cualquier parte de la República Mexicana.

Clientes Advance Platinum, al teléfono (0155) 5721-3466 desde cualquier parte de la República Mexicana.

2.7. Misceláneos.

2.7.1. Alertas SMS. El Banco y el Cliente acuerdan que una vez que hubiere cumplido con todos los requisitos para registrar y obtener las notificaciones de alertas SMS, este medio servirá para que a través de SMS, el Banco y el Cliente mantengan una interacción de comunicación y permita al Cliente aceptar de manera enunciativa mas no limitativa, notificaciones de las operaciones realizadas, ofertas y notificaciones del aumento de la línea de crédito (en caso de ser aplicable), notificaciones de la activación de la Tarjeta de Crédito, notificaciones en general, información de promociones u ofertas, entre otros.

El Cliente en cualquier momento podrá solicitar la actualización de su número telefónico, así como de su correo electrónico para la recepción de las notificaciones, ofertas o información señaladas en el párrafo anterior, a través del servicio de Banca Telefónica, o bien, en cualquiera de las sucursales del Banco.

2.7.2. Notificación de Operaciones. El Banco informa al Cliente que realizará notificaciones a través de correo electrónico y/o al teléfono celular (mensaje SMS) proporcionados por éste para dicho efecto al momento de la contratación, o a los que posteriormente indique, la confirmación de las operaciones llevadas a cabo a través de los servicios de Banca Electrónica, incluyendo aquellas operaciones realizadas a través de teléfono celular (HSBC Móvil), Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

En caso de que el Cliente no desee recibir las notificaciones a que se refiere la presente cláusula, deberá solicitarlo expresamente al Banco a través de los medios que el Banco ponga a su disposición para dicho efecto, en cuyo caso, el Banco conservará la evidencia de la solicitud del Cliente para los efectos conducentes.

2.7.3. Destrucción de Pagarés. El Cliente faculta al Banco para destruir los pagarés, o documentos firmados por el Cliente o sus Tarjetahabientes Adicionales, dentro de los 6 (seis) meses siguientes al envío de cada estado de cuenta y en su caso para destruir las Tarjetas de Crédito devueltas al Banco.

2.7.4. Condonación. El Banco, de conformidad con la regla 3.2 de la Circular 34/2010 del Banco de México condonará **el saldo deudor del crédito más sus accesorios en caso de fallecimiento del Cliente.**

Los deudos del Cliente deberán dar aviso al Banco del fallecimiento del Cliente, a través del centro de atención a clientes al teléfono (0155) 5721-3202 desde cualquier parte República Mexicana.

A partir del fallecimiento del Cliente, cesa la responsabilidad por el uso de la Tarjeta de Crédito del titular, con excepción a lo establecido en el numeral III de la cláusula denominada "Tarjetas de Crédito Adicionales". No obstante, el Banco se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que sean aplicables en contra de quien utilice indebidamente la Tarjeta de Crédito con posterioridad al fallecimiento del titular, incluyendo para recuperar cualesquiera pagos realizados indebidamente.

2.7.5. Seguros. Visa o MasterCard, como titulares de cada marca que respalde cada Tarjeta de Crédito, según corresponda, podrán otorgar por conducto de un tercero, seguros adicionales **en beneficio del Cliente**, sin costo para éste, conforme al plan de crédito o tipo de Tarjeta de Crédito contratada por el Cliente, los cuales se señalarán en la Carátula respectiva, la cual forma parte integrante del presente instrumento. Para consultar los términos, condiciones generales y procedimientos para presentar reclamaciones de los seguros adicionales otorgados por Visa o MasterCard, el Cliente puede ingresar a la página de Internet www.hsbc.com.mx.

De igual forma, el Cliente podrá presentar reclamaciones de los seguros señalados en la Carátula, comunicándose para dicho efecto a los teléfonos de asistencia señalados al reverso de la Tarjeta de

Crédito, los cuales corresponden al centro de contacto de la marca que respalda dicha Tarjeta de Crédito.

2.7.6. Beneficios y/o Promociones. El Banco podrá ofrecer al Cliente determinados beneficios o promociones, bajo los términos y condiciones que determine el Banco. El Cliente podrá consultar dichos beneficios y promociones a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx.

El Banco podrá en cualquier momento modificar los términos y condiciones de cualquier beneficio o promoción, informando a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx, o a través de los Medios de Comunicación pactados.

2.7.7. Aplicación Móvil "Control Total". El Banco pone a disposición del Cliente el uso de la Aplicación Móvil denominada "Control Total" (en adelante la Aplicación), a través de la cual el Cliente (titular) podrá instruir el alta, baja, o bien, establecer restricciones vía Internet sobre las operaciones que se podrán realizar con sus Tarjetas de Crédito ya sea titular o adicionales que mantenga en el Banco, a través de la utilización de un Teléfono Móvil. **El Cliente, podrá consultar los requisitos de contratación, términos y condiciones generales en la página www.hsbc.com.mx, en la propia Aplicación al momento de su descarga en el Teléfono Móvil, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco.**

El Banco hace del conocimiento del Cliente que le informará a través de los Medios de Comunicación, el momento a partir del cual podrá descargar y hacer uso de la Aplicación a que se refiere la presente cláusula.

El uso de la Aplicación, no podrá ser considerado como otorgado a razón o al amparo del presente Contrato, por lo que en caso de que el Cliente desee contar con dichos servicios, deberá realizar el proceso de registro en la Aplicación y se estará para su operación, en todo momento a los términos y condiciones aplicables a la misma, así como a lo establecido en las cláusulas denominadas "Responsabilidad del Cliente en Medios Electrónicos" y "Equipos y Sistemas Automatizados" contenidas en el Título Primero, Sección Única del presente Contrato.

2.7.8. Responsabilidad del Cliente. El Cliente es el único responsable de:

I. El uso, guarda y conservación de la Tarjeta de Crédito desde el momento de su recepción.

II. El uso, guarda y conservación de todos los NIP y Claves de Acceso desde el momento de su recepción; por lo que no deberá proporcionarlos a ningún tercero.

Para el caso de Tarjetas de Crédito inteligentes (aquellas que llevan integrado el dispositivo electrónico o chip), el Cliente será responsable de teclear directamente su NIP en la Terminal Punto de Venta (TPV). Estas responsabilidades aplicarán a los Tarjetahabientes Adicionales por las Tarjetas de Crédito adicionales que reciban.

Asimismo y tratándose de las Tarjetas de Crédito identificadas como **Tarjeta de Crédito HSBC Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Advance Platinum y Tarjeta de Crédito HSBC Premier World Elite**, se podrán realizar cargos a la línea de crédito por el importe de los pagos de bienes o servicios que el Cliente realice y autorice mediante la simple presentación o uso de la Tarjeta de Crédito en los equipos o sistemas electrónicos de los Establecimientos, para el pago de mercancías, bienes o servicios que autorice el Cliente con el simple uso de éstos mecanismos, y hasta los montos que el Banco establezca e informe al Cliente para las operaciones que se realicen en términos del presente párrafo.

2.7.9. Reglas particulares de ejecución. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, las partes convienen en que:

I. En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los Artículos 1395 del Código de Comercio, 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales señalan el orden que debe guardarse para el embargo o secuestro de bienes, según lo autoriza la fracción I del Artículo 439 del Código adjetivo y con fundamento en los Artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio, los cuales señalan: *"Artículo 1063.- Los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme este Código, las leyes especiales en materia de comercio y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en último término por el Código de Procedimientos Civiles Local."* *"Artículo 1393.- No encontrándose el demandado a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio*

fijándole hora hábil, ... y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado...".

II. El Banco podrá revocar el nombramiento del depositario designado en este Contrato y, en consecuencia, tomar posesión del (de los) bien(es) gravado(s) y nombrar depositario del (de los) mismo(s) sin que deba otorgar fianza o caución alguna, toda vez que goza de acreditada solvencia, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la cláusula de "Domicilios".

2.7.10. Cajeros Automáticos. Para acceder a las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos, el Cliente deberá de cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por el Banco. El Cliente deberá digitar su Número de Identificación Personal (NIP), el cual deberá constar de 4 (cuatro) caracteres. El Banco recomienda al Cliente que dicho Número de Identificación Personal (NIP) no esté integrado por números consecutivos o idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. El Banco permitirá al Cliente cambiar su Número de Identificación Personal (NIP) cuando así lo requiera.

El Cliente acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por 3 (tres) ocasiones consecutivas, el Banco podrá retener por seguridad la Tarjeta de Crédito según corresponda, en cuyo caso, el Cliente deberá acudir a cualquiera de las sucursales del Banco, o comunicarse al teléfono (0155) 5721-3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, para solicitar la reposición de la misma.

El uso de cajeros automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de Medios Electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Cliente, razón por la cual, en el uso de cajeros automáticos, el Cliente deberá de observar las medidas de seguridad que le sean informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático. El Cliente es el único responsable del uso de su Número de Identificación Personal (NIP), mismo que, es personal e intransferible y su composición en ningún caso se recomienda se dé a conocer a un tercero, de lo contrario, el Cliente deberá asumir el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando al Banco de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

El Banco establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Cliente respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por el Banco a través de los cajeros automáticos o a través de los Medios de Comunicación pactados.

Los límites de monto para el servicio de cajeros automáticos se encuentran publicados en la Página Principal.

El Cliente podrá, cuando se encuentren disponibles, contratar otros productos y servicios ofrecidos por el Banco a través de cajeros automáticos, cuando estos cuenten con la tecnología correspondiente para estos efectos, cumpliendo con los requisitos de autenticación que solicite el Banco. En estos casos, el Banco notificará al Cliente la contratación de productos y servicios por este canal a través del teléfono celular que el Banco tenga registrado del Cliente. Los productos y servicios contratados a través de cajeros automáticos entrarán en vigor en un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) horas posteriores a la referida notificación. El Banco será responsable y por ende asumirá los riesgos y costos de las contrataciones de Tarjetas de Crédito realizadas a través del cajero automático que no sean reconocidas por el Cliente, abonándole en su caso, los montos de las reclamaciones derivadas de dichas contrataciones. Lo anterior no resultará aplicable en caso de que el Cliente hubiere confirmado al Banco la contratación de la Tarjeta de Crédito por algún medio distinto al cajero automático.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DEL USO DE TARJETA DE CRÉDITO.

(Tarjeta de Crédito HSBC Clásica, Tarjeta de Crédito HSBC Oro, Tarjeta de Crédito HSBC Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Advance)

Platinum, Tarjeta de Crédito HSBC Premier World Elite, Tarjeta de Crédito HSBC Acceso)

2.8. Cláusulas aplicables. Son aplicables al presente Contrato, las declaraciones, así como todas las definiciones y cláusulas establecidas en la presente Sección, en todo aquello que no establezca expresamente que le fuere aplicable en lo particular a otro producto.

Las referencias relativas al programa de puntos no serán aplicables al producto denominado Tarjeta de Crédito HSBC Acceso, toda vez que éste producto no cuenta con dicho servicio.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO HSBC EASY POINTS.

(Tarjeta de Crédito HSBC Easy Points)

2.9. Cláusulas aplicables. Son aplicables al presente Contrato las declaraciones, así como todas las definiciones y cláusulas establecidas en la presente Sección, en todo aquello que no contravenga a lo particularmente aplicable al producto a que se refiere este apartado, o bien, que se encuentren expresamente señaladas en las siguientes cláusulas.

2.10 Definiciones adicionales. Adicionalmente a las definiciones señaladas en la presente Sección, las partes acuerdan que para efectos del Contrato pactado en este apartado, los términos que en seguida se refieren tendrán el siguiente significado:

Puntos. Significan los puntos que le podrán ser otorgados al Cliente por el Banco por la compra o pagos de bienes y servicios que realice con su Tarjeta de Crédito, los cuales podrá redimir en diversos Establecimientos conforme a los términos y condiciones señalados en la página www.hsbc.com.mx. En ningún caso los Puntos podrán ser redimidos en efectivo ni podrán ser considerados como un depósito en favor del cliente.

2.11. Medio de disposición. La Tarjeta de Crédito que el Banco entregue al Cliente bajo el presente Contrato, tiene la característica de contar con un chip dual a través del cual, el Banco podrá ofrecer al Cliente la generación y redención de Puntos, conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Operaciones con Puntos" de este apartado. Los pagos que el Cliente pueda realizar con Puntos, conforme a lo establecido en dicha cláusula, y los términos y condiciones aplicables, no constituirán una disposición del crédito. No obstante, es responsabilidad exclusiva del Cliente y el comercio correspondiente verificar que el pago se hubiere realizado con cargo a Puntos y no con cargo al crédito. El Banco en ningún caso responderá ni reembolsará al Cliente los pagos realizados, por cualquier causa, contra la línea de crédito, aun cuando hubiere derivado de un error del Cliente y/o del comercio correspondiente.

2.12. Operaciones con Puntos. El Banco informa al Cliente que la Tarjeta de Crédito cuenta con un chip mediante el cual se acumularán Puntos que podrán ser utilizados en México o en el extranjero para hacer compras y pagos de bienes y/o servicios en los Establecimientos. Dicho programa no requerirá registro o inscripción por parte del Cliente. La generación de Puntos será automática a partir de la primera compra. Todas las Tarjetas de Crédito emitidas bajo el presente Contrato, generarán Puntos. La generación de Puntos, su acumulación, vigencia y exigibilidad estará sujeta exclusivamente a los términos y condiciones que determine el Banco, así como las restricciones aplicables. Los Puntos tienen una vigencia, por lo que es responsabilidad del Cliente conocer y entender la misma. El Cliente podrá consultar los términos y condiciones, así como las restricciones aplicables, a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx.

El programa de Puntos ofrecido por el Banco no otorgará al Cliente el derecho de reclamar cualquier contraprestación económica al Banco. Los Puntos generados en ningún caso podrán ser redimidos en efectivo. Los Puntos no podrán ser transferibles a terceros y podrán ser utilizados exclusivamente a través de la Tarjeta de Crédito a que se refiere el presente Contrato.

En caso de que en alguno de los Establecimientos donde el Cliente realice alguna compra y/o pago, no realizaren el canje de Puntos al Cliente que así lo solicite, será responsabilidad única y exclusiva del Establecimiento, por lo que el Banco por ningún motivo será responsable de dicha situación, ya que los Establecimientos se comprometen a dar debido cumplimiento a lo

pactado, conforme a los términos y condiciones disponibles en www.hsbc.com.mx. Los Puntos generados por cada Tarjeta de Crédito bajo un mismo Contrato, únicamente podrán ser redimidos por el Cliente de dicho Contrato, por lo que los Tarjetahabientes Adicionales, podrán generar Puntos pero no podrán redimirlos.

El Banco informará al Cliente el saldo y movimientos de sus Puntos a través del estado de cuenta mensual de la Tarjeta de Crédito.

El Banco se reserva el derecho de dar por terminado el programa de acumulación y redención de Puntos, así como a modificarlo en cualquier tiempo, dando aviso al Cliente mediante un aviso en la página de internet www.hsbc.com.mx o a través de los Medios de Comunicación pactados, de conformidad con los respectivos términos y condiciones.

2.13. Estados de Cuenta. En adición a lo establecido en la cláusula denominada "Estado de Cuenta" de la presente Sección, el estado de cuenta del crédito a que se refiere este Contrato describirá el saldo y movimiento de los Puntos durante los periodos correspondientes.

2.14. Aclaraciones de operaciones con Puntos. El Cliente acepta y reconoce que, en caso de aclaraciones respecto a la generación, acumulación, vigencia y redención de los Puntos, se sujetará exclusivamente, a los términos, condiciones y procedimientos de aclaración previstos en la página de Internet www.hsbc.com.mx.

El Banco entrega al Cliente un ejemplar completo del(los) presente(s) Contrato(s), así como de la(s) Carátula(s), Anexo(s) de Comisiones correspondiente(s) y en su caso de la(s) Tabla(s) de Amortización respectiva(s), así como de la demás documentación relacionada al momento de firma del(los) mismo(s). El Cliente manifiesta por su parte que los ha leído y comprendido en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del(los) presente(s) instrumento(s) en la Página Principal del Banco.

El (los) presente(s) Contrato(s) se acompaña(n) del Anexo Legislativo. El Cliente puede consultar dicho(s) Anexo en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), así como en las Sucursales y oficinas del Banco.

Tratándose de los Contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente mediante el uso de Tarjeta de Crédito, el Cliente acepta que la Carátula del Contrato y Anexo de Comisiones le serán enviados al domicilio registrado junto con la Tarjeta. Los documentos mencionados, así como el presente Contrato se entenderán como aceptados una vez que el Cliente haga uso de la Tarjeta.

ESPACIO EN BLANCO



Números de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Producto Básico General: 0310-428-011375/22-05034-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Básica de Nómina: 0310-428-015278/18-05035-0917 de emisión 12/09/17.

Nómina Flexible HSBC: 0310-427-022441/12-05036-0917 de emisión 12/09/17.

Nómina Ejecutiva sin Chequera: 0310-427-019227/14-05037-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Flexible con Chequera: 0310-003-019044/17-05038-0917 de emisión 12/09/17.

HSBC Advance: 0310-003-019045/17-05039-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Maestra: 0310-003-019046/17-05040-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Premier: 0310-003-019047/17-05041-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Flexible: 0310-003-019048/17-05042-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Flexible Simple HSBC: 0310-003-025240/08-05043-0917 de emisión 12/09/17.

Inversión Flexible: 0310-003-019049/17-05044-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Flexible Menores: 0310-003-019043/17-05045-0917 de emisión 12/09/17.

Inversión Express: 0310-429-019223/17-05046-0917 de emisión 12/09/17.

Cedes Tasa Fija: 0310-429-019224/17-05047-0917 de emisión 12/09/17.

Cedes Tasa Variable: 0310-429-019225/17-05048-0917 de emisión 12/09/17.

Pagaré: 0310-429-019222/17-05049-0917 de emisión 12/09/17.

Cuenta Maestra en Dólares Personas Físicas: 0310-003-019142/17-05050-0917 de emisión 12/09/17.

Crédito Personal HSBC (Crédito Simple): 0310-140-019074/07-02527-0517 de emisión 19/05/17.

Crédito Personal HSBC (Cuenta Corriente): 0310-440-023649/03-02528-0517 de emisión 19/05/17.

Crédito de Nómina HSBC (Crédito Simple): 0310-140-019073/07-02529-0517 de emisión 19/05/17.

Crédito de Nómina HSBC (Cuenta Corriente): 0310-440-023650/03-02531-0517 de emisión 19/05/17.

Tarjeta de Crédito HSBC Clásica: 0310-004-019037/06-03923-0717 de emisión 21/07/17.

Tarjeta de Crédito HSBC Oro: 0310-004-019039/06-03926-0717 de emisión 21/07/17.

Tarjeta de Crédito HSBC Platinum: 0310-004-019040/06-03927-0717 de emisión 21/07/17.

Tarjeta de Crédito HSBC Advance Platinum: 0310-004-019076/06-03922-0717 de emisión 21/07/17.

Tarjeta de Crédito HSBC Premier World Elite: 0310-004-019242/06-03928-0717 de emisión 21/07/17.

Tarjeta de Crédito HSBC Acceso: 0310-004-023294/04-03929-0717 de emisión 21/07/17.

Tarjeta de Crédito HSBC Easy Points: 0310-004-026149/03-03925-0717 de emisión 21/07/17.